



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

INTEGRACIÓN FISCAL PARA LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES PROFESIONALES

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A N :
MARIO PÉREZ OLIVERA
YOLANDA DELGADO CORTÉS**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS



U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

Integración fiscal para la devolución automática del Impuesto sobre la Renta de una persona física con actividades profesionales.

Que presenta el pasante: Mario Pérez Olivera

Con número de cuenta: 09858719-1 para obtener el Título de: Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Mayo de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
VOCAL	C.P. José Alejandro López García	
SECRETARIO	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
1er SUPLENTE	C.P. Dionicio Montes Molina	
2do SUPLENTE	C.P. Fausto Fermín González Camberos	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
HHA/pm



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

Integración fiscal para la devolución automática del Impuesto sobre la Renta de una persona física con actividades profesionales.

Que presenta la pasante: Yolanda Delgado Cortés
Con número de cuenta: 09857969-7 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Mayo de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
VOCAL	C.P. José Alejandro López García	
SECRETARIO	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
1er SUPLENTE	C.P. Dionicio Montes Molina	
2do SUPLENTE	C.P. Fausto Fermín González Camberos	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
HHA/pm

A NUESTROS PADRES

ÍNDICE

	Pág.
OBJETIVOS	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1- ASPECTOS GENERALES	14
1.1. Concepto y evolución de la contabilidad	15
1.1.1. Definición de contabilidad	15
1.1.2. Origen de la contabilidad	16
1.1.3. Avances contables en las culturas antiguas	16
1.1.4. La contabilidad en la Edad Media	18
1.1.5. Grandes aportes contables en la Edad Renacentista	18
1.1.6. Desarrollo de la contabilidad en el Imperio Español	19
1.1.7. Evolución contable hacia la edad moderna	20
1.1.8. Inicio y desarrollo de la contabilidad en México	21
1.2. Normas de la Información Financiera	23
1.2.1. Origen	23
1.2.2. Concepto e importancia	25
1.2.3. Clasificación	25
1.2.4. Estructura	28
1.2.5. Postulados básicos	29
1.3. Información financiera y sus usuarios	32
1.3.1. Definición de información financiera	32
1.3.2. Usuarios de la información financiera	32
1.3.3. Objetivos de la información financiera	34
1.3.4. Características cualitativas de la información financiera	35
1.4. De los estados financieros	37
1.4.1. Balance General	37
1.4.2. Estado de Resultados y Estado de Actividades	39
1.4.3. Estado de Variaciones en el Capital Contable	40
1.4.4. Estado de Flujo de Efectivo	41

	Pág.
1.5. Evolución de las contribuciones	43
1.5.1. Origen de las contribuciones	43
1.5.2. Historia y evolución de los impuestos en México	44
1.5.3. Origen y transformación del Impuesto al Valor Agregado	50
1.5.3.1. Implementación del IVA en México	51
1.5.3.2. Principales modificaciones al IVA	53
1.5.4. Historia del IETU	54
1.5.5. Historia del IDE	55
1.6. Antecedentes históricos del ISR y su desarrollo	56
1.6.1. En el mundo	56
1.6.2. En México	57
1.6.3. Evolución histórica del ISR en México	57
1.6.4. El ISR en otros países	65
CAPÍTULO 2.- DE LOS IMPUESTOS	69
2.1. Concepto y clasificación de las contribuciones	70
2.1.1. Concepto	70
2.1.2. Características de las contribuciones	70
2.1.3. Clasificación de las contribuciones	71
2.1.4. Accesorios de las contribuciones	72
2.2. Elementos de los impuestos	74
2.2.1. Sujeto	74
2.2.2. Objeto	75
2.2.3. Base	76
2.2.4. Tasa, tarifa o cuota	76
2.2.5. Forma, medio y fecha de pago	76
2.3. Legalidad y constitucionalidad de los impuestos	77
2.3.1. Fundamentos legales	77
2.3.2. Principios de los impuestos	78
2.4. Clasificación de los impuestos	80
2.4.1. Tipos de impuestos	80
2.4.2. Impuesto Sobre la Renta (ISR)	81
2.4.3. Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU)	83
2.4.4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	83
2.4.5. Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)	85

	Pág.
2.5. Obligaciones contables y fiscales de las personas físicas	87
2.5.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	88
2.5.2. Firma Electrónica Avanzada (FIEL)	90
2.5.3. Comprobantes fiscales	91
2.5.4. Factura electrónica	95
2.5.5. Comprobantes fiscales impresos con CBB	98
2.5.6. Registrar la contabilidad	100
2.5.7. Declaraciones y pagos	102
2.5.8. Actualización del RFC	106
2.5.9. Cancelación en el RFC	107
2.6. Derechos de los contribuyentes	108
2.6.1. Ley Federal de los Derechos del Contribuyente	108
2.6.2. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	109
2.6.3. Mecanismos de defensa del contribuyente	111
CAPÍTULO 3.- LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	116
3.1. Concepto y clasificación de los regímenes fiscales de las personas físicas	117
3.1.1. Sueldos y Salarios	117
3.1.2. Actividades empresariales y profesionales	118
3.1.3. Arrendamiento	119
3.1.4. Enajenación de bienes	119
3.1.5. Adquisición de bienes	119
3.1.6. Intereses	120
3.1.7. Premios	120
3.1.8. Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	120
3.1.9. Demás ingresos	121
3.2. Clasificación de las actividades empresariales y profesionales de las personas físicas	122
3.2.1. Actividades Empresariales y Profesionales	122
3.2.2. Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales	124
3.2.3. Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	125
3.3. Los honorarios como servicios profesionales independientes	126
3.3.1. Naturaleza y características de los honorarios	127
3.3.2. Obligaciones fiscales	128

	Pág.
3.4. Ingresos acumulables y deducciones autorizadas	131
3.4.1. Ingresos acumulables	131
3.4.2. Deducciones autorizadas	133
3.4.3. Las inversiones	133
3.4.4. Requisitos de las deducciones autorizadas	135
3.4.5. Deducciones personales	136
3.5. Registro contable de las personas físicas con actividades profesionales	138
3.5.1. Libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones	138
3.5.2. Bitácora	139
3.6. Cálculo y determinación de los impuestos por honorarios	143
3.6.1. Determinación del ISR provisional	143
3.6.2. Determinación del ISR anual	144
3.6.3. Determinación del IVA mensual	146
3.6.4. Determinación del IETU provisional	147
3.6.5. Determinación del IETU del ejercicio	152
3.7. Presentación de las declaraciones	153
3.7.1. Requisitos para elaborar y presentar la declaración anual	153
3.7.2. DECLARASAT	154
3.7.3. Medios de pago de la declaración anual	165
3.7.4. Medios de pago de las declaraciones provisionales	166
3.8. Aplicación de la devolución del Impuesto Sobre la Renta	168
3.8.1. Fundamento legal	168
3.8.2. Formas de solicitar la devolución del ISR	170
CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO	176
BIBLIOGRAFÍA	207
ANEXOS	210
ANEXO 1. TABLAS ISR PROVISIONAL	211
ANEXO 2. TARIFA PARA CALCULAR EL ISR DEL EJERCICIO	216
GLOSARIO	217

OBJETIVOS

- a) Dar a conocer la forma en que una persona física con actividades profesionales puede llevar a cabo la devolución automática de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta en su declaración anual, cumpliendo con determinados requisitos conforme a las disposiciones fiscales vigentes del 2012, de esta manera servir como guía para aquellas personas interesadas en el conocimiento o mecánica de la devolución de este impuesto directo, tomando en cuenta la importancia económica que representa para las personas el poder solicitar y recuperar el dinero que les corresponde por este concepto.
- b) Contribuir a la formación de profesionistas responsables en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias así como orientar la formación del universitario con un enfoque que integre los conocimientos teóricos básicos y prácticos para el cumplimiento de dichas obligaciones; elementos que posteriormente les ayudarán a tomar decisiones acertadas en el ejercicio de su profesión, impactando de manera positiva en su entorno inmediato y en el país. Además generar conciencia sobre la importancia del pago de impuestos para impulsar el desarrollo de un país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es de suma importancia hacer notar que desde épocas muy antiguas, la necesidad del hombre de llevar cuentas y dejar constancia de los datos relativos a su vida económica, motivó el origen de la contabilidad y a través del tiempo, esta actividad se ha ido desarrollando y actualmente su uso ha cobrado mayor importancia. Los impuestos por su parte se han tenido que implementar, para satisfacer ciertas necesidades de la sociedad y estos han experimentado diversas modificaciones expresadas en las leyes que los rigen.

Es esencial que las personas encargados de llevar la contabilidad de algún contribuyente, puedan identificar dentro de las leyes fiscales, cuales son las obligaciones y los beneficios que a éste le corresponden. Además de estar constantemente pendiente de las reformas fiscales que afecten o beneficien al mismo.

En cuanto a las obligaciones del contribuyente, existen diversos aspectos contables y fiscales que se deben contemplar y cumplir. Así, es conveniente tener un conocimiento general de las leyes fiscales y ubicar las actividades específicas que se realizan, para llegar a saber la mecánica correcta del cálculo de los impuestos a que se está obligado.

En lo referente a impuestos, el más importante en materia de recaudación fiscal es el Impuesto Sobre la Renta, de esta manera un análisis de la ley que lo regula, arroja datos importantes como: sujetos de pago, objeto, base, tasas o tarifas, fechas de pago, etc. Una vez bien realizado su cálculo, se encuentra que en determinados casos existe un saldo a favor, dada esta situación se tiene el beneficio de solicitar la devolución de dicho saldo, lo cual exige una serie de requisitos que se deben cumplir en tiempo y forma, para que proceda tal solicitud. Por lo que es muy útil informarse de las requisiciones que la autoridad competente hace en esta materia, para obtener el beneficio de recuperar esas cantidades.

INTRODUCCIÓN

En el entorno fiscal actual, los contribuyentes de nuestro país han tenido que encarar una serie de leyes fiscales cada vez más amplia, compleja y exigente, no obstante dicha carga ha sido aminorada por las facilidades de realizar diversos trámites a través del portal de Internet del Sistema de Administración Tributaria. Por consiguiente se hace necesario estar al día en materia de estas leyes y en el uso de la tecnología, para conocer las obligaciones y derechos que se tienen como contribuyente así como los beneficios de los que podemos hacer uso. Así encontramos que podemos llevar a cabo ciertos trámites, como la solicitud de devolución de diferentes impuestos cumpliendo con determinados requisitos, recuperando de esta forma el dinero que habíamos pagado de más por concepto de dichos impuestos. Por lo que el tema principal de nuestra tesis lo enfocaremos a la devolución automática del Impuesto Sobre la Renta de una persona física con actividades profesionales.

En el contenido de este trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos que a continuación se describen:

En el Capítulo 1 de la tesis se abordarán aspectos generales de la contabilidad: concepto y su surgimiento desde épocas muy antiguas en respuesta a la necesidad de llevar cuentas y dejar constancia de los datos relativos a la vida económica, como a través del tiempo se ha ido desarrollando y su uso ha cobrado mayor importancia. Actualmente el sistema de información contable se tiene que regir por una serie de normas, de las cuales se hará mención sobre las más relevantes y tomando en cuenta que la información financiera debe cumplir con diversas necesidades de una multiplicidad usuarios, señalamos los principales estados financieros así como las características cualitativas y los objetivos que estos deben satisfacer.

También se menciona, cómo los impuestos por su parte, se han tenido que implementar para satisfacer ciertas necesidades de la sociedad. Así empezamos a hablar del Impuesto Sobre la renta con sus antecedentes históricos y modificaciones cronológicas sufridas dentro de su legislación.

En el Capítulo 2 se ahonda en el tema de los impuestos: concepto, fundamento legal, clasificación, elementos (sujetos de pago, objeto, base, tasas que imperan, fechas de pago, etc.) Además en cuanto a las obligaciones del contribuyente, no solo esta la responsabilidad de pagar impuestos para mejorar las condiciones de desarrollo del país, sino que también hay otros aspectos contables y fiscales que se deben contemplar y cumplir. Pero además se dan a conocer los derechos que protegen los intereses del contribuyente.

En el Capítulo 3 encarando el tema específico de la tesis, se señala la clasificación de los diferentes regímenes fiscales de las personas físicas, dentro de la cual, se profundiza en las dedicadas a actividades profesionales independientes que perciben honorarios. Sobre estas se desarrolla: como deben llevar a cabo su registro contable, las declaraciones que por obligación

fiscal deben presentar, el cálculo de los impuestos que deben pagar y especialmente la mecánica correcta para la determinación del Impuesto Sobre la Renta. Una vez realizado dicho cálculo, encontramos que, en determinados casos contamos con un saldo a favor, dada la situación tenemos la opción de solicitar la devolución automática en la declaración anual, para lo cual tenemos que cumplir con una serie de requisitos que deben satisfacerse en tiempo y forma, para que pueda proceder dicha solicitud. Por lo que es muy útil informarse de las requisiciones que la autoridad competente nos hará.

Y por último en el capítulo cuatro incluimos un caso práctico en el cual consideramos lo anteriormente expuesto.

CAPÍTULO 1.-

ASPECTOS

GENERALES

1.1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD

1.1.1. DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (en lo sucesivo CINIF), en la Norma de Información Financiera A-1 define la Contabilidad como una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemáticamente y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas u otros eventos.

El autor Ayaviri García Daniel la define como la ciencia y/o técnica que enseña a clasificar y registrar todas las transacciones financieras de un negocio o empresa, proporcionando informes que sirven de base para la toma de decisiones. Además la señala como una rama de las matemáticas, que tiene por objeto llevar cuenta y razón del movimiento de las riquezas públicas y privadas con el fin de conocer sus resultados.

Otros autores como Sidney, Davidson & Román en “La biblioteca McGraw-Hill de Contabilidad” conceptualizan la Contabilidad como un sistema de información, cuya finalidad es ofrecer a los interesados información económica sobre una entidad. Participando en el proceso de comunicación los que preparan la información así como los que la utilizan.

En el libro “Temas de Contabilidad Básica e Intermedia” del autor Terán Gandarillas Gonzalo, se precisa el concepto de Contabilidad como un instrumento de comunicación de hechos económicos, financieros y sociales suscitados en una empresa, sujeto a mediación, registración e interpretación para la toma de decisiones empresariales.

El Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), establecen la definición de Contabilidad, como el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos de dinero, transacciones y eventos que son en parte de carácter financiero, e interpretar los resultados de éstos.

De acuerdo con los conceptos plasmados anteriormente y tomando en cuenta la importancia del CINIF en cuanto a que es el organismo encargado de emitir la normatividad contable en México se propone el siguiente concepto: la Contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones (transacciones, transformaciones internas u otros eventos) que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera de forma cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y el desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es el ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.

Es indudable que la Contabilidad es una herramienta informativa, utilizada para facilitar el proceso administrativo y la toma de decisiones: internas (dentro de la misma organización, este tipo de decisión implica variación en el desarrollo habitual del negocio u empresa) y externas (genera una conducta sobre el entorno de la empresa vinculada con proveedores, bancos y accionistas, etc.).

Así, la Contabilidad es una herramienta clave con la que contamos hoy en día para la toma de decisiones en materia de inversión y otras, además de que en todo tiempo y lugar la humanidad ha tenido y tiene la necesidad del orden en materia económica.

Cabe señalar, que toda organización con o sin fines de lucro necesita encaminar su actividad con un orden de transacciones o eventos, y en razón a que toda organización fija metas para alcanzar en el corto, mediano o largo plazo, es en ese momento en que la contabilidad se hace imprescindible en proporcionar información; para obtener la misma nos vemos en la necesidad de practicar registros de las operaciones que se susciten a lo largo de un determinado tiempo de trabajo, a fin de conocer de manera periódica la situación financiera y los resultados de la entidad.

1.1.2. ORIGEN DE LA CONTABILIDAD

La Contabilidad es una actividad muy antigua y es que el hombre, antes de conocer la escritura, necesitaba llevar cuentas y dejar constancia de los datos relativos a su vida económica y patrimonio: bienes que recolectaba, cazaba, elaboraba y consumía; bienes que almacenaba; bienes que prestaba o enajenaba; bienes que daba en administración; etc. Es así que la contabilidad nació de la práctica (empírica), porque las reglas llegaron después de los comienzos, así más tarde, surgió inevitablemente la necesidad de enunciar sus primeras verdades. Esos inicios basados únicamente en la práctica no dejan de ser significativos, pues revelan que los hombres desde muy antiguo vieron en el registro, clasificación y resumen de las transacciones una guía eficaz de su vida económica, ya que la memoria no bastaba para guardar dicha información.

1.1.3. AVANCES CONTABLES EN LAS CULTURAS ANTIGUAS

Mesopotamia

Mesopotamia, fue asiento de una próspera civilización, en la que los comerciantes constituyeron desde fechas muy tempranas una casta influyente e ilustrada. El famoso Código de Hammurabi, promulgado aproximadamente en el año 1700 A.C., contenía a la vez leyes penales, normas civiles y de comercio, además de que regulaba contratos como los de préstamo, venta, arrendamiento, comisión, depósito y otras figuras propias del derecho civil y

mercantil, y entre sus disposiciones había algunas directamente relacionadas con la manera en que los comerciantes debían llevar sus registros.

El auge de Babilonia a comienzos del segundo milenio A.C. trajo consigo un progreso en las anotaciones contables. Aparece entonces una manera generalizada de realizar las inscripciones, estableciéndose un orden en los elementos de éstas; título de la cuenta, nombre del interesado, cantidades y total general.

Egipto

El material utilizado habitualmente por los egipcios para realizar la escritura era el papiro y sus anotaciones de tipo contable, llegaron a conformar un tipo de escritura muy difícil de descifrar para los estudiosos de esa época. Los escribas especializados en llevar las cuentas de los templos, del Estado y de los grandes señores, llegaron a constituir un cuerpo técnico numeroso y bien considerado socialmente.

Para el siglo V A.C., se imponía a los comerciantes la obligación de llevar ciertos libros, donde llevaban cuenta exacta de las mercancías vendidas, con el fin de anotar todas las operaciones celebradas.

Grecia

En Grecia tuvieron un mercado universal del comercio y del crédito, y los templos helénicos, fueron los primeros lugares en los que resultó preciso desarrollar una técnica contable. Cada templo importante, en efecto poseía su tesoro, alimentado con los óbolos (contribuciones) de los fieles o de los estados.

El lugar en el que los arqueólogos han encontrado más abundante y minuciosa documentación del tipo contable lo constituye el santuario de Delfos. Ahí los banqueros llevaban fundamentalmente dos clases de libros de contabilidad: el de efemérides (Diario) y el libro de cuentas de clientes. El orden y la pulcritud con que se llevaban las anotaciones, hizo que la exactitud de éstas llegara a ser reconocida por la ley, que otorgaba a los libros de contabilidad valor de prueba principal.

Roma

En esta cultura se encontraron testimonios específicos e indiscutibles sobre la práctica contable, desde los primeros siglos de fundada, todo jefe de familia asentaba diariamente sus ingresos y gastos en un libro llamado "Adversaria", el cual era una especie de borrador, ya que mensualmente los transcribía, con

sumo cuidado, a otro libro, el "Codex o Tubulae"; en el cual, a un lado estaban los ingresos (acceptum), y al otro lado los gastos (expensum).

En el siglo I A.C. se menospreciaba a una persona que fuera incapaz de controlar contablemente su patrimonio y para los grandes negociantes era indispensable el registro de sus operaciones comerciales. Además en Roma obligaban a sus banqueros a llevar, por ley, cuenta de las operaciones comerciales.

1.1.4. LA CONTABILIDAD EN LA EDAD MEDIA

Durante el periodo del feudalismo el comercio dejo de ser una práctica común, la interrupción de este hizo que la Contabilidad fuese una actividad exclusiva del señor feudal, debido a que los ataques e invasiones de los árabes, obligaron a los europeos a protegerse en sus castillos. Aunque, la contabilidad siempre se mantuvo activa, ya que los musulmanes durante sus conquistas expansivas fomentaron el comercio, dando lugar a la práctica de esta disciplina.

En la Europa del siglo VIII se conservó una ordenanza de Carlo Magno, llamada "Capitulare de Villis", en la cual se estipulaba el levantamiento de un inventario anual de las propiedades del imperio y del registro de sus registros en un libro que tuviese por separado ingresos y egresos.

En la Italia del siglo VIII, la contabilidad era una actividad usual y necesaria, tanto que en Venecia se conoció una casta dedicada a tal práctica en forma profesional y constante. En esa ciudad, es donde se dio mayor impulso a la Contabilidad, aunque otras ciudades comerciales importantes donde se desarrollaba dicha actividad fueron Florencia y Génova.

En la Europa Central de los siglos VIII y XII, la práctica contable se designó a los escribanos, por órdenes de los señores feudales.

En Inglaterra, el rey Guillermo, el Conquistador, mandó hacer el "Demosday Book" donde, entre otras cosas, contenía los ingresos y egresos de la corona.

1.1.5 GRANDES APORTES CONTABLES EN LA EDAD RENACENTISTA

El inicio de la literatura contable queda circunscrito en el año 1494, con la obra del monje veneciano Luca Pacioli titulada: "La Summa de Aritmética, Geometría Proportioni et Proportionalitá" en donde se considera el concepto de la partida doble por primera vez. A pesar de que la obra de Pacioli, más que crear, se limitaba a difundir el conocimiento de contabilidad, en sus libros se sintetizaban principios contables que han perdurado hasta nuestro días.

El valor de los principios, establecidos por el monje Fray Luca Pacioli ha trascendido hasta nuestros días, en el sentido de que todos los negocios recurren de alguna manera al registro de sus operaciones a través de la teoría de la partida doble (del cargo y del abono). Este sistema contable, integra e interrelaciona todos los elementos que constituyen el acervo patrimonial: caja, mercancías, deudores, acreedores, etc., registrando tanto los cambios de estructura del patrimonio (por ejemplo, un aumento de mercancías con una correlativa disminución de la caja, debido a una compra en efectivo de aquéllas), así como las variaciones en el volumen total del patrimonio, representado por la cuenta de Capital. Esta fue, precisamente, la gran innovación aportada por la partida doble, pues las anteriores modalidades solamente registraban los cambios de estructura del patrimonio y para llegar a la ultimación del nuevo planteamiento se requirieron siglos de esfuerzos, constituyendo una auténtica revolución conceptual y un cambio de la filosofía contable.

El carácter completo de la contabilidad por partida doble hizo que cobraran sentido medidas adicionales para garantizar la fiabilidad de los libros. Así, en algunos casos se constituyó en norma consuetudinaria y legal, el hecho de que los libros Diario y Mayor (típicos y principales de la partida doble), estuvieran encuadernados, no contuvieran tachaduras, no se dejaran hojas ni espacios en blanco, etc., todo ello con el objetivo de que no pudieran introducirse hojas nuevas ni sustituirse las originales, ni tampoco pudieran anularse partidas anteriores o intercalarse asientos nuevos. Asimismo, se generalizó la práctica de autenticar los libros en los Consulados u otras organizaciones de mercaderes. De este modo, los libros de cuentas cobraron fuerza probatoria ante los tribunales de justicia.

Data también de esa época el libro "Della mercatura et del mercanti perfetto", cuyo autor fue Benedetto Cotingli Rangeo, quien lo terminó de escribir el 25 de Agosto de 1458 pero fue publicado hasta 1573 y que en forma detallada toca el tema contable. El libro aunque toca la contabilidad de manera breve, explica de una manera muy clara la identidad de la partida doble, el uso de tres libros: el Cuaderno (Mayor), Giornale (Diario) y Memoriale (Borrador), afirmaba que los registros se harían en el Diario y de allí se pasarían al Mayor, el cual debía tener un índice de cuentas para facilitar su búsqueda, además se ten verificar la situación de la empresa cada año y elaborar un "Bilancione" (Balance); las pérdidas y ganancias que arrojará serán llevadas a Capital.

Luego en otros países se hicieron otras publicaciones que ampliaron el tema y a partir de los siglos XIV y XV se conservan testimonios escritos de las actividades de registro contable con un carácter regular y relativamente abundante.

1.1.6. DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD EN EL IMPERIO ESPAÑOL

La historia del Imperio español de los siglos XVI y XVII ha tendido a centrarse en aspectos relacionados con el poderío militar y político que le

proporcionó a España una inmensa riqueza en metales preciosos procedentes de sus conquistas. Sin embargo la investigación moderna del aparato contable y organizativo de la Real Hacienda castellana, ha hecho notar, el relevante papel jugado por la formidable organización administrativa del Imperio, creada totalmente nueva, sin precedentes de ninguna clase y que luego sirvió de modelo a todos los sistemas de dominio colonial que siguieron al español.

De igual modo, se ha mostrado el conocimiento e interés de los poderes públicos españoles de esa época por las prácticas contables de los mercaderes, hasta el punto de dictar una legislación, donde se imponía a los comerciantes la obligación de llevar libros de cuentas y de hacerlo precisamente por el método de partida doble (pragmáticas de Cigales de 1549 y de Madrid de 1552). Con esta legislación se pretendía impedir o, al menos, aminorar la salida fraudulenta de metales preciosos más allá de sus fronteras, debido al rastro imborrable que la contabilidad por partida doble dejaba de todas las operaciones.

1.1.7. EVOLUCIÓN CONTABLE HACIA LA EDAD MODERNA

Hacia la primera mitad del siglo XVIII comienza la Revolución Industrial, este cambio económico y técnico originado en Inglaterra, provocó la necesidad de adoptar las técnicas contables para poder reflejar la creciente mecanización de los procesos, las operaciones típicas de la fábrica y la producción masiva de bienes y servicios.

Esta revolución supuso una profunda renovación en los modos, usos, técnicas y formas de entender y practicar los negocios, no sólo por el extraordinario auge que experimentaron las transacciones mercantiles, sobretudo por los profundos y revolucionarios cambios experimentados, que llevaron consigo la transformación del pequeño capitalismo doméstico en el capitalismo comercial de los grandes hombres de negocios que no dudaron en romper con el antiguo sistema, dejando de acudir a las ferias y estableciendo directamente sus productos.

La utilización de la contabilidad por partida doble, sirvió para proporcionar una visión general, completa y rápida de la situación y marcha de los negocios, lo cual permitió que la apertura y el mantenimiento de sucursales en territorios alejados de la oficina principal, no supusiera un riesgo excesivo, ya que las operaciones podían ser controladas a distancia.

A finales del siglo XVIII el proceso industrial empezaba su carrera de éxito, y es cuando la Contabilidad comienza a sufrir modificaciones de fondo y forma, bajo el nombre de " Principios de Contabilidad"; en 1854 se funda "The Institute of Chartered Accountants of Scotland", en 1880 "The Institute of Chartered Accountants of England and Wales", en 1887 la "American Association of Public Accountants", otros organismos similares los constituyen Francia en 1881, Austria en 1885, Holanda en 1895 y Alemania en 1896.

Durante este siglo XIX, no sólo el auge económico trajo mayor desarrollo a las prácticas contables en lo referente a agrupaciones profesionales, centros docentes, y mandatos legales sobre la disciplina contable, sino que hubo cambios sustanciales en el fondo y la forma. Y con la aparición, a mediados del siglo XIX, de corporaciones industriales, propiedades de accionistas anónimos, el papel de la contabilidad adquirió mayor importancia.

Dentro de las modificaciones de forma, que la Contabilidad sufriera durante el siglo XIX, se encuentra el sistema de pólizas, que nació a partir del uso de volantes para dar mayor rapidez a los depósitos de los cuenta-habientes del Banco.

La teneduría de libros, parte esencial de cualquier sistema, ha ido informatizándose a partir de la segunda mitad del siglo XX, por lo que, cada vez más, corresponde a las computadoras la realización de estas tareas. El uso generalizado, de los equipos informáticos permitió sacar mayor provecho de la contabilidad utilizándose, a menudo el término procesamiento de datos, por lo que actualmente el concepto de teneduría ha decaído en desuso.

Concluyendo, la historia de la contabilidad es una parte fundamental de la historia económica y, más aun, de la historia en general. Además no solo estudia la formación de la profesión contable y el establecimiento de grupos corporativos profesionales, o el análisis de la legislación y disposiciones que regulan la actividad contable, va más allá y se preocupa por identificar e investigar las interacciones producidas entre las estructuras del mundo contable y su entorno socioeconómico. El creciente interés que está despertando esta disciplina en todo el mundo indica que se está empezando a tomar conciencia de sus posibilidades o utilidades e irá cobrando cada vez mayor importancia.

1.1.8. INICIO Y DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD EN MÉXICO

El pueblo Olmeca, considerado cultura madre de nuestro país, utilizaba un sistema numérico complejo, el cual le proporcionó a los Mayas un gran desarrollo matemático y les sirvió para la escritura. Los sistemas contables mayas alcanzaron su mayor expresión en los registros calendáricos, cuyo dominio estaba en manos de la clase sacerdotal. Los hallazgos arqueológicos comprueban la aplicación de su aritmética a registros contables de índole comercial interna e interregional.

Los Aztecas fueron el último grupo en llegar al Valle de México no obstante la expansión de este pueblo, lo llevó a contar con una administración de sus recursos que fuera capaz de poder controlar de manera efectiva sus intercambios (trueques) con los demás pueblos vecinos. El desarrollo comercial de los Aztecas, hizo necesario tener un registro y control de sus negocios y es así, cuando empiezan a desarrollar de forma particular la actividad contable, la cual debido a la actividad comercial llega a tomar gran importancia para la organización y administración. Su organización administrativa fue algo

compleja ya que dependía de personas como: los recaudadores o calpixques que se valían de la ayuda de los tlacuilos para registrar los tributos recolectados. Arriba de estos, se encontraba el cihuacoatl, el cual funcionaba como representante administrativo del jefe mayor o tlatoani.

El cihuacoatl representaba la administración del jefe mayor, pero paralelamente también los comerciantes llevaban un registro de su patrimonio, los cuales a su vez necesitaban personas que los auxiliaran en el control de su negocio. Fue con los Aztecas donde comenzó con viva fuerza el comercio en México y así empezaron a surgir los tianguis que eran mercados donde se encontraban diversos productos de diferente calidad. La contabilidad Azteca no sólo se aplicó a actividades mercantiles también abarcó campos como el cálculo calendárico-religioso, la cuantificación de tierras propias y tributarias, el registro de nóminas de trabajadores de diferentes ocupaciones, una especie de contratos entre vencedores y vencidos, entre otros. Con base a esto, nos podemos dar cuenta qué tan compleja era la administración desde tiempos atrás, y por ello las antiguas culturas necesitaban de una herramienta manejada por gente especializada que les ayudara a llevar un control sobre todos sus actos de comercio y de recaudación de tributos.

Los datos contables más antiguos en América se encuentran en los años de 1531 a 1543, en los cuales podemos encontrar la división entre los ingresos y los egresos. Estos registros aunque incompletos se encuentran en la tesorería de la Real Hacienda y son los que asientan el hecho del origen de la contabilidad en México. Durante el inicio de la contaduría y a falta de una técnica específica en la elaboración de los registros, los contadores se guiaban por su propio criterio, manteniendo el orden de registrar primero los ingresos y consecuentemente los gastos apoyados con pruebas que justificaban las transacciones.

La consumación de la Independencia en 1821 abre una puerta económica para México de una manera lenta. Los trastornos económicos que sufría México causaron que la actividad contable no se desarrollara y se mantuviera atrasada con respecto a los demás países en el ámbito internacional. No obstante, aunque México pasaba por una etapa de estabilidad, se debe reconocer que el país estaba preocupado por establecer un control estricto de sus finanzas públicas con ayuda de sistemas de registros contables.

En el año de 1845 el Tribunal de Comercio de la Ciudad de México, estableció en la capital de la República, la primera escuela de enseñanza comercial, bajo el nombre de Escuela Mercantil. Durante la guerra con los norteamericanos en 1847 la escuela tuvo que cerrar sus puertas por falta de fondos.

El 28 de enero de 1854, por decreto de Santa Ana, se fundó la Escuela Especial de Comercio. Esta escuela, aunque tropezando con algunas dificultades, pudo subsistir hasta el establecimiento del imperio Maximiliano. A la caída de éste, el gobierno de Benito Juárez se preocupó por la reorganización de la enseñanza pública y el 15 de julio de 1868, fue inaugurada la escuela con el nombre de Escuela Superior de Comercio y Administración.

En el año de 1871 quedaron más reglamentados y formalizados los estudios hechos en esa escuela y se crearon las carreras de empleado contador (Contador Privado). Ya desde principios del siglo se sentía en México la falta de profesionales nacionales y el primer paso para formarlos era la creación de la Carrera de Contador en el año de 1905 en la Escuela Superior de Comercio y Administración. En el mismo año, la teneduría de libros por partida doble se difunde formalmente, al incluirse en los planes de estudio de dicha escuela, al principio los estudios que se hacían ahí, pueden considerarse propiamente, como elementales, hasta la creación de la Carrera de Contador de Comercio, en que la enseñanza fue sistematizada y se agregaron nuevas materias a los programas de estudio, con esto México se preparaba a entrar tanto oficial, académica y profesionalmente en el área contable.

Debido a que la economía del país iba creciendo, la escuela tuvo un gran incremento de estudiantes preocupados por iniciar la profesión de Contador Público. El día 25 de mayo de 1907 se celebró el primer examen profesional de Contador, sustentado por el Sr. Fernando Díez Barroso. En México se reconoce simbólicamente el nacimiento de la profesión de Contador Público al titularse el primer alumno en esta disciplina.

A mediados del año de 1917, se funda el primer grupo organizado de contadores en México: "La Asociación de Contadores Públicos Titulados" la cual el 6 de octubre de 1923 cambia de nombre a "Instituto de Contadores Públicos Titulados de México" y finalmente en 1955 transforma su nombre como actualmente se le conoce a "Instituto Mexicano de Contadores Públicos", los cuales tenían como uno de sus objetivos principales el de proponer bases de ética para la profesión así como también principios que normaran esta disciplina, de esta manera aumentar el crédito de la profesión, unificar el criterio contable y divulgar las más modernas técnicas de contabilidad.

Con el paso de los años, la profesión ha aumentado su actividad. Se requieren estudios y habilidades, con el propósito de poder hacer frente a las diferentes complicaciones que se presentan, lo que ha originado que los contadores se especialicen en diferentes áreas como la de Auditoría Externa, Auditoría Interna, Fiscal, Costos, etc. La contaduría se ha convertido en un servicio necesario en la vida económica de las personas con el fin de llevar a cabo un análisis de datos numéricos para aportar soluciones, llevando el control y haciendo entendible todas las transacciones económicas que se realizan. Todo esto para demostrar los resultados que tiene una entidad y demostrar la transparencia real de negocios.

1.2 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1.2.1 ORIGEN

Por más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. (en lo sucesivo IMCP) fue la

encargada de emitir las normas contables en nuestro país, mediante boletines y circulares de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En ese conjunto de boletines se establecieron: los fundamentos de la contabilidad financiera en los que se basó el desarrollo de normas particulares así como las respuestas a controversias o problemas derivados de la emisión de estados financieros de las entidades económicas.

Sin embargo de la necesidad de converger con las Normas de Información Financiera a nivel internacional y mantener normas de la más alta calidad, surgió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) como un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con el objetivo de desarrollar las Normas de Información Financiera (en lo sucesivo NIF) con un alto grado de transparencia, objetividad y confiabilidad, que sean de utilidad para emisores y usuarios de la información financiera.

Las entidades que actualmente forman la Asamblea de Asociados del CINIF son: Asociación de Bancos de México, Asociación de Intermediarios Bursátiles, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, Bolsa Mexicana de Valores, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Consejo Coordinador Empresarial, Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Instituto Mexicano de Hombres de Negocios, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del 1º de junio de 2004, el CINIF es el organismo independiente que acorde con la tendencia mundial, asume la función y responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Por supuesto que el IMCP fue el promotor de la constitución de dicho consejo y estableció en el Capítulo I de sus Estatutos, que dicho instituto debe adoptar obligatoriamente las disposiciones fundamentales contenidas en las NIF, que emite ese consejo.

Para desarrollar la normatividad, el CINIF lleva a cabo procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera y de negocios, dando como resultado, la emisión de documentos llamados Normas de Información Financiera, mejoras a las mismas o, en su caso, Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) y Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF), siendo las dos últimas, aclaraciones y guías de implementación.

Las mejoras a las NIF son propuestas de modificaciones que tienen como objetivo hacer cambios y precisiones a las Normas de Información Financiera vigentes con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado, y se clasifican en dos secciones: las que generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades y las que no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades, por ser precisiones que ayudan a establecer un

planteamiento normativo más claro y comprensible. Estos documentos de mejoras se incorporan en la página de Internet del CINIF y a su vez, los cambios aprobados se integran a las NIF que afectan.

1.2.2. CONCEPTO E IMPORTANCIA

El termino NIF se refiere al “Conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera“. Recordemos que estas surgen siendo la evolución de los boletines de los Principios Básicos de la Contabilidad

La utilización de las NIF incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así su mayor aceptación, no sólo a nivel nacional, sino también internacional, además su importancia radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable. Sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello, en lo posible, las discrepancias de criterio que puedan resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

La filosofía de las NIF es, lograr por una parte, la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y, por otro lado, converger en el mayor grado posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

1.2.3. CLASIFICACIÓN

Para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, éstas se clasifican en las siguientes series:

Serie A) Marco conceptual,

Serie B) Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto,

Serie C) Normas aplicables a conceptos específicos de los Estados Financieros,

Serie D) Normas aplicables a problemas de determinación de resultados, y

Serie E) Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

En la serie A “Marco conceptual” encontramos:

- NIF A-1 Estructura de las Normas de Información financiera.
- NIF A-2 Postulados Básicos.
- NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.
- NIF A-4 Características cualitativas de los estados financieros.
- NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros.
- NIF A-6 Reconocimiento y valuación.
- NIF A-7 Presentación y revelación.
- NIF A-8 Supletoriedad.

En la serie B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto” tenemos:

- NIF B-1 Cambios contables y correcciones de errores.
- NIF B-2 Estados Reflujos de Efectivo.
- NIF B-3 Estado de Resultados.
- B-4 Utilidad integral.
- NIF B-5 Información financiera por segmentos.
- NIF B-7 Adquisiciones de negocios.
- NIF B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados.
- NIF B-9 Información financiera a fechas intermedias.
- NIF B-10 Efectos de la inflación.
- NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.
- B-14 Utilidad por acción.
- NIF B-15 Conversión de moneda extranjera.
- NIF B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

En la serie C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros” están:

- NIF C-1 Efectivo.
- C-2 Instrumentos financieros.
- C-2 Documento de adecuaciones al Boletín C-2.
- C-3 Cuentas por cobrar.
- NIF C-4 Inventarios.
- NIF C-5 Pagos anticipados.
- NIF C-6 Propiedades, planta y equipo.
- NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes.
- NIF C-8 Activos Intangibles.
- C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.
- C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- C-11 Capital contable.
- C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o ambos.
- NIF C-13 Partes relacionadas.
- C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.
- NIF C-18 Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.

En la serie D “Normas aplicables a problemas a determinación de resultados”, tenemos la:

- NIF D-3 Beneficios a los empleados.
- NIF D-4 Impuestos a la Utilidad.
- D-5 Arrendamientos.
- NIF D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento.

- D-7 Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital.
- NIF D-8 Pagos basados en acciones.

Y por último en la serie E “Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores” hallamos:

- E-1 Agricultura.
- NIF E-2 Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.

1.2.4 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Las Normas de Información Financiera (de acuerdo con la NIF A-1), están integradas por: las NIF, sus mejoras, Interpretaciones a las NIF y Orientaciones a las NIF emitidas por el CINIF; los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF; y las Normas internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria. Además las NIF se conforman de cuatro grandes apartados:

I. NIF conceptuales o Marco Conceptual

Es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de problemas que surgen en la práctica contable. Sirve al usuario general de la información financiera para: permitir un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de la información financiera; dar sustento teórico para la emisión de las NIF particulares; construir un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables y proporcionar una terminología común entre los usuarios de la información financiera, promoviendo una mejor comunicación entre ellos.

Se integra de una serie de normas interrelacionadas y ordenadas de manera secuencial, de proposiciones generales a proposiciones particulares, como sigue: establecimiento de los postulados básicos del sistema de información contable (NIF A-2); identificación de las necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros (NIF A-3); establecimientos de las características cualitativas de los estados financieros para cumplir con sus objetivos (NIF A-4); definición de los elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5); establecimiento de los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los Estados Financieros

(NIF A-7); y establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias en ausencia de NIF particulares(NIF A-8).

II. NIF particulares

Establecen las bases concretas que deben observarse para reconocer concretamente los elementos que integran los Estados Financieros en un momento determinado y comprenden normas de valuación, presentación y revelación. Las NIF particulares se clasifican en normas aplicables a los estados financieros en su conjunto, a los conceptos específicos de los estados financieros, a problemas de determinación de resultados y a las actividades especializadas de los distintos sectores. En caso de que las NIF particulares mencionadas incluyan alternativas, debe utilizarse el juicio profesional. El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida y debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial el cual consiste en seleccionar la opción mas conservadora, procurando que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera.

III. Las interpretaciones a las NIF o “INIF”

Tienen por objeto: aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF; o proporcionar oportunamente guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF, o bien sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado, o que se desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

IV. Orientaciones a las NIF o “ONIF”

Son las que eventualmente, el CINIF emite sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias.

1.2.5. POSTULADOS BÁSICOS

En la Norma de Información Financiera A-2, se mencionan los postulados básicos de la Contabilidad Financiera, que son los fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable. Y estos son:

I. Sustancia económica

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad. Por ejemplo, cuando la entidad realiza ventas con algún tipo de acuerdo o financiamiento en donde existe de por medio documentos por cobrar.

II. Entidad económica

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores. En este postulado es pertinente recordar que existen dos diferentes tipos de entidades económicas, con y sin fines de lucro y además a estas la conforman dos personalidades independientes, la física y la moral.

III. Negocio en marcha

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad. Este postulado representa el tiempo laboral de la entidad económica, mientras se encuentre en actividades comerciales o no se declare en quiebra.

IV. Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables. Este postulado nos dice que para efectos de una mejor administración financiera en la entidad, deberá registrarse hasta el más mínimo

movimiento en materia económica, es decir, toda transacción aun cuando sea “parcial” interna o externamente será asentada en el periodo contable corriente.

V. Asociación de costos y gastos con ingresos

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen, en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen. En este postulado es importante reconocer los costos y gastos a fin de que se puedan generar ingresos y estimar provisiones, además de que proyectarán los resultados reales de la entidad.

VI. Valuación

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos. El postulado básico de valuación enfatiza el uso del valor monetario como principal y universal elemento que interviene en toda transacción, y que incluso es recomendable utilizar el tipo de cambio actual al momento de la transacción en caso de que en esta intervenga una moneda extranjera.

VII. Dualidad económica

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas. En este postulado nos explica la importancia de identificar los tres elementos esenciales en los registros de la información financiera. La esencia de un activo o recurso es precisamente su capacidad para generar beneficios económicos futuros para la entidad. La esencia de un pasivo es un deber o requerimiento que representa el sacrificio de beneficios económicos en el futuro derivados de operaciones o eventos ocurridos en el pasado. En adición, el capital contable o patrimonio contable representan el valor contable de los activos netos (activos menos pasivos) con que cuenta la entidad.

VIII. Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable semejante, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. Es importante que la empresa desarrolle las mismas

actividades mercantiles por varios periodos contables, de tal manera que la información financiera que se emita al finalizar cada uno de estos periodos pueda ser comparable para medir la efectividad de la empresa a lo largo de su evolución, así como generar proyecciones que le permitan tener un panorama real de su situación en el mercado y tome decisiones más efectivas.

Indiscutiblemente, es de suma importancia reconocer las Normas de Información Financiera, así como saber que estas fueron creadas en sustitución por los boletines contables. Estas normas están comprendidas por boletines que unifican al sistema y registro contable.

1.3 INFORMACIÓN FINANCIERA Y SUS USUARIOS

1.3.1. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera es cualquier tipo de declaración que contiene información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es el ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los Estados Financieros. Se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

Otra definición de información financiera la señala como el conjunto de datos que se emiten en relación con las actividades derivadas del uso y manejo de los recursos financieros asignados a una institución. Muestra la relación entre los derechos y obligaciones de la dependencia o entidad, así como la composición y variación de su patrimonio en un periodo o momento determinado o bien cuales fueron los resultados de la operación de la entidad.

1.3.2. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

La multiplicidad de participantes en la actividad económica y su diversidad de intereses, determinan que la información financiera sea de uso y aplicación general y, por lo tanto, debe de ser útil para los diferentes interesados. Para lo cual el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C (CINIF), emite las NIF que sirven de base para que las entidades elaboren información financiera que satisfaga las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios.

La NIF A-3 tiene como objetivo identificar las necesidades de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los Estados Financieros

de las entidades; así como las características y limitaciones contenidas en dichos estados.

Así, el usuario general de la información financiera puede clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Accionistas o dueños. Incluye a socios, asociados y miembros, que proporcionan recursos a la entidad que son directa y proporcionalmente compensados de acuerdo a sus aportaciones (entidades lucrativas).
- b) Patrocinadores. Incluye a patronos, donantes, asociados y miembros, que proporcionan recursos que no son directamente compensados (entidades con propósitos no lucrativos).
- c) Órganos de supervisión y vigilancia así como corporativos, internos o externos. Responsables de supervisar y evaluar la administración de las entidades.
- d) Administradores. Responsables de cumplir con el mandato de los cuerpos de gobierno (incluidos los patrocinadores o accionistas) y de dirigir las actividades operativas.
- e) Proveedores. Son los que proporcionan bienes y servicios para la operación de la entidad.
- f) Acreedores. Incluye a instituciones financieras y otro tipo de acreedores.
- g) Empleados. Aquellos que laboran para la entidad.
- h) Clientes y beneficiarios. Quienes reciben servicios o productos de las entidades
- i) Unidades gubernamentales. Las responsables de establecer políticas económicas, monetarias, fiscales, así como participar en la actividad económica al conseguir financiamientos y asignar presupuesto gubernamental.
- j) Contribuyentes de impuestos. Aquellos que fundamentalmente aportan al fisco y están interesados en la actuación y rendición de cuentas del gobierno.
- k) Organismos reguladores encargados de regular, promover y vigilar los mercados financieros.
- l) Otros usuarios. Incluye a otros interesados no mencionados anteriormente.

Cualquier usuario general de la información financiera de una entidad, comparte un interés común en la información acerca de la efectividad y eficiencia de las actividades de la entidad así como de su capacidad para

seguir operando, por lo tanto dicha información debe ser útil para una gama amplia de usuarios para la toma de decisiones. Al respecto, el emisor debe realizar una identificación de los intereses comunes entre los distintos usuarios.

1.3.3 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los objetivos de la información financiera se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales a su vez dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta. No obstante, la información financiera no es un fin en sí misma, dado que no persigue el tratar de convencer al lector de un cierto punto de vista o de la validez de una posición, más bien, es un medio de comunicar información que sea útil para la toma de decisiones económicas en el análisis de alternativas para optimizar el uso adecuado de los recursos de la entidad.

Dichos objetivos, en consecuencia, están determinados por las características del entorno económico en que se desenvuelve la entidad, debiendo mantener un adecuado nivel de congruencia con el mismo. Por tal motivo, ese entorno constituye el punto de partida básico para el establecimiento de los objetivos de la información financiera, por ello los estados financieros deben proporcionar elementos de juicio confiable que permitan a sus usuarios evaluar: el comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad, vulnerabilidad, la efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; así como la capacidad para mantener y optimizar sus recursos, financiarlos adecuadamente y en consecuencia determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

Considerando las necesidades comunes del usuario general, la información financiera debe ser útil para: tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades; tomar decisiones de otorgar crédito por parte de proveedores y acreedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos; evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas; distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad, así como el rendimiento de los mismos; formarse un juicio de cómo se ha manifestado la entidad y evaluar la gestión de la administración a través de un diagnóstico integral que permite conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida ha venido cumpliendo sus objetivos; conocer de la entidad, entre otras cosas, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación de flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones, el desempeño de la administración, su capacidad para mantener el capital o patrimonio contable, el potencial para continuar operando en condiciones normales, la facultad para cumplir su responsabilidad social a un nivel satisfactorio.

La información financiera satisface al usuario general, si ésta provee elementos de juicio, entre otros aspectos, respecto a su nivel o grado de:

- a) Solvencia (estabilidad financiera). Se refiere al exceso de activos sobre pasivos y, por tanto, a la suficiencia del capital contable de las entidades. Sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.
- b) Liquidez. Se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento. Lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado. Sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.
- c) Eficiencia operativa. Se refiere al grado de actividad con que la entidad mantiene niveles de operación adecuados. Sirve al usuario general para evaluar los niveles de producción o rendimiento de los recursos a ser generados por los activos empleados por la entidad.
- d) Riesgo financiero. Sirve al usuario para evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de activos y de pasivos o en la valuación de sus estimaciones y que, de ocurrir dicho evento, puede originar una pérdida o, en su caso, una utilidad atribuible a cambios en el valor del activo o del pasivo, y por ende, cambios en los efectos económicos que le son relativos.
- e) Rentabilidad. Se refiere a la capacidad de la entidad para generar utilidades o incremento en sus activos netos. Sirve al usuario general para medir la utilidad neta o cambios de los activos netos de la entidad, en relación a sus ingresos, su capital contable o patrimonio contable y sus propios activos.

1.3.4 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

La NIF A-1 (Estructura de las Normas de Información Financiera), menciona que la información financiera contenida en los Estados Financieros debe reunir determinadas características cualitativas y en la NIF A-4 (Características Cualitativas de los Estados Financieros) se establecen estas con mayor detalle.

Las características cualitativas son los requisitos de calidad que debe contener la información financiera para ser útil en la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios de dicha información y con ello, asegurar el cumplimiento de los objetivos de los Estados Financieros. Se mencionan dentro de las características cualitativas primarias; confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad.

Confiabilidad

La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Para ser confiable la información financiera debe reflejar en su contenido las transacciones, transformaciones internas y otros eventos sucedidos (veracidad); tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar (representabilidad); estar libre de prejuicio (objetividad); poder validarse (verificabilidad) y contener toda aquella información necesaria que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).

Relevancia

La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información financiera sea relevante debe servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación), así como mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (información relativa).

Comprensibilidad

Es una cualidad esencial de la información financiera para que facilite su entendimiento a los usuarios

Comparabilidad

Para que la información financiera sea comparable, debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.

1.4. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido, en forma cuantitativa. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en el capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general para la toma de decisiones económicas. Los Estados Financieros también muestran el resultado del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de: los activos; los pasivos; el capital contable o patrimonio contable, los ingresos y costos o gastos, los cambios en el capital contable o patrimonio contable y los flujos de efectivo o en su caso los cambios en la situación financiera.

Dichos Estados Financieros los podemos clasificar en dos grandes grupos: los principales o básicos y los auxiliares o analíticos. Entre los principales, básicos o sintéticos se encuentran el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en el Capital Contable y Estado de Flujo de Efectivo. Los estados auxiliares o analíticos son los que se forman para dar a conocer el detalle o la composición de cada saldo, cada cuenta o de cada partida de las que figuran en los estados principales o básicos y son sólo para efectos de control interno.

La NIF A 5 define los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera. Las notas de los estados financieros, son parte integrante de los mismos, y su objetivo es complementar los estados con información relevante, como por ejemplo; políticas contables, métodos de valuación, conciliaciones, contingencias, número de acciones, en el caso de entidades lucrativas, etc.

1.4.1 BALANCE GENERAL

También llamado Estado de Situación Financiera o Estado de Posición Financiera muestra información relativa a una fecha determinada sobre recursos y obligaciones financieros de la entidad; por consiguiente los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como el capital contable o patrimonio contable a dicha fecha. El Balance General es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las entidades que tienen propósitos no lucrativos y se conforman básicamente por los siguientes elementos: activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable; este último cuando se trata de entidades no lucrativas.

El Activo, representa todos los bienes y derechos que son propiedad de la empresa, es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. De acuerdo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: efectivo y equivalentes; derechos a recibir efectivo o equivalentes; derechos a recibir bienes o servicios; bienes disponibles para la venta o para su transformación; bienes destinados al uso y los que representan una participación en el capital contable o patrimonio contable de otras entidades. Tomando en consideración que el activo está formado por bienes y derechos de distinta naturaleza, se clasifican de acuerdo a su grado de disponibilidad: en Activo Circulante (están en rotación o movimiento constante y tienen como principal característica la fácil conversión en dinero en efectivo), Activo Fijo (tienen cierta permanencia o fijeza y se han adquirido con el propósito de usarlos y no de venderlos) y el Activo Diferido (formado por todos aquellos gastos pagados por anticipado, por los cuales se tiene derecho a recibir un servicio, ya sea en el ejercicio en curso o en ejercicios posteriores).

No todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir con las características esenciales de un activo, se reconocen como tales. No es esencial que esté asociado a derechos de propiedad o que tenga la característica de tangibilidad. La vida de un Activo está limitada a su capacidad de producir beneficios económicos; por tanto, cuando ésta capacidad disminuya o se pierda, el activo dejará de serlo parcial o totalmente y se convertirá en un gasto.

El Pasivo es una deuda u obligación presente en la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. Los pasivos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: obligaciones de transferir efectivo o equivalentes, obligaciones de transferir instrumentos financieros emitidos por la propia entidad y obligaciones de transferir bienes o servicios. El Pasivo se clasifica con base a su grado de exigibilidad en: Pasivo Circulante (cuyo vencimiento sea en un plazo menor de un año), Pasivo Fijo (con vencimiento mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance) y Pasivo o Créditos Diferidos (cantidades cobradas anticipadamente, por las que se tienen la obligación de proporcionar un servicio, tanto en el mismo ejercicio como en posteriores).

El término Capital Contable es utilizado para las entidades lucrativas, y el de patrimonio contable para las no lucrativas, sin embargo, ambos se definen en los mismos términos y representan el valor que contablemente tienen para la entidad sus activos y pasivos sujetos de reconocimiento en los Estados Financieros; por dicha razón también se les conoce como “Activos Netos” de una entidad (activos menos pasivos). Legalmente el Capital Contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos, mismo que ejerce mediante reembolso o el decreto de

dividendos y con un enfoque financiero representa la porción de Activo Total que es financiada por los propietarios, por lo tanto mientras los pasivos se consideran fuentes externas de financiamiento, el capital es una fuente interna.

El Capital Contable de las entidades lucrativas se clasifica de acuerdo a su origen en: capital contribuido, (conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad) y el capital ganado (que corresponde a las utilidades y pérdidas integrales acumuladas, así como por las reservas creadas por los propietarios).

El patrimonio de las entidades no lucrativas se clasifica de acuerdo a su grado de restricción en: patrimonio restringido permanentemente (su uso está limitado por disposiciones de los patrocinadores que no expiran por el paso del tiempo), patrimonio restringido temporalmente (limitado por disposiciones de los patrocinadores, que expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores) y patrimonio sin restricciones.

1.4.2. ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE ACTIVIDADES

Muestra la información relativa al resultado de operaciones de una entidad en un periodo contable, mediante un adecuado enfrentamiento de los ingresos con los costos y gastos relativos, para así determinar la utilidad o pérdida neta resultante del ejercicio, permitiendo evaluar los logros alcanzados con los esfuerzos desarrollados durante el periodo consignado en el mismo estado. El nombre de Estado de Resultados es utilizado por las entidades lucrativas, y el de Estado de Actividades, por las no lucrativas. Sin embargo, ambos tipos de entidades, preparan estos estados financieros con un enfoque similar, mientras el Estado de Resultados se integra de ingresos, costos, gastos y la utilidad o pérdida neta, el Estado de Actividades está integrado por ingresos, costos, gastos y por el cambio neto en el patrimonio contable.

Un ingreso es un incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad durante un periodo contable en los estados financieros, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o; cambio neto en el patrimonio contable según sea el caso y consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable respectivamente. Hay dos tipos de ingresos: ordinarios (derivadas de las actividades propias del giro de la entidad) y no ordinarios (derivadas de transacciones que no son propios del giro de la entidad o como consecuencia del entorno económico, social, político, físico o ambiental).

El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso en el cambio neto en el patrimonio contable y consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable respectivamente. Para fines de Estados Financieros el costo es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de bien o un servicio adquirido por la entidad con la

intención de generar ingresos y por tanto teóricamente recuperable a través de este. Un gasto es un egreso que no se identifica directamente con un ingreso, aunque contribuye a la generación del mismo. La entidad puede tener varios tipos de costo y gasto; sin embargo, estos se pueden clasificar esencialmente en: ordinarios (derivados de operaciones usuales) y no ordinarios, (derivados de operaciones inusuales).

La Utilidad Neta es el valor residual de los ingresos de la entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos reconocidos en el Estado de Resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. Cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

1.4.3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Este estado financiero es emitido por entidades financieras lucrativas y se conforma de elementos básicos: movimientos de propietarios (aportaciones de capital, reembolsos de capital, decretos de dividendos y capitalizaciones de; partidas del capital contribuido, de utilidades o pérdidas integrales, y de reservas creadas), creación de reservas y utilidad o pérdida integral. En este estado se muestran los cambios al capital contribuido o, en su caso al capital ganado de una entidad, durante un periodo contable, derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en dicha entidad.

La importancia de este Estado Financiero, consiste en el interés que el accionista, socio o propietarios de una empresa tiene en conocer las modificaciones que ha sufrido su patrimonio o la proporción que a él corresponda durante el periodo. Y en forma secundaria, dicho estado resulta interesante porque muestra los dividendos repartidos, las segregaciones que se hacen de las utilidades para fines generales o específicos (traspasos a las reservas de capital), así como las cantidades que se encuentran disponibles en las utilidades, para ser repartidos en forma de dividendos o para aplicarlas a fines generales específicos.

Es recomendable que todos los movimientos de dicho estado estén autorizados en actas o en estatutos. No se debe perder de vista que el capital contable es propiedad de los accionistas o socios y éstos deberán ordenar su manejo y distribución.

El Estado de Variaciones en el Capital Contable es el enlace entre el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados; el primero, en lo relativo a las Utilidades Retenidas que forman parte del Capital Contable y, el segundo, a la Utilidad Neta del periodo. Es un estado dinámico, es decir, las cifras que se muestran en este, corresponden a un periodo como un año, seis meses, un trimestre, etcétera. Y puede tener varias formas de presentación, según sus movimientos:

I. Estado de Variaciones en el Capital Contable

Es la forma tradicional, que muestra los cambios sufridos durante el periodo. Generalmente se presenta en forma vertical con los conceptos al lado izquierdo y cuatro columnas a la derecha, de las cuales la primera se destina para las cifras del capital principio del periodo; la segunda y tercera son para los aumentos y disminuciones, respectivamente, y la última es para las cifras del fin del periodo. Las cifras iniciales representan el capital contable al principio de periodo; los aumentos o disminuciones corresponden a los movimientos sufridos durante el periodo, y las cifras finales representan el capital contable a la fecha del estado de situación financiera. Este estado está integrado por dos grupos; el de capital social y el de utilidades retenidas (pendientes de aplicar y de aplicación a las reservas). Se obtienen totales de estos grupos y se suman para obtener el total del patrimonio de los socios o accionistas.

II. Estado de Utilidades Retenidas

Cuando el Estado de Variaciones en el Capital Contable no incluye modificaciones en el capital social, cambia su nombre y se le denomina Estado de Utilidades Retenidas. En este caso no se muestran las cifras del Capital Social, sino solamente los conceptos que integran las Utilidades Retenidas. El estado principia con las utilidades retenidas pendientes de aplicar de periodos anteriores y se agregan o disminuyen los orígenes o causas de los aumentos o disminuciones de las utilidades pendientes de aplicar. Continúa con las utilidades retenidas aplicada a reservas, mostrando los movimientos del periodo.

III. Estado Combinado de Resultados y Utilidades Retenidas

Como su nombre lo indica es una combinación de ambos estados financieros. Parte de la utilidad neta del periodo y se aumentan o disminuyen los diversos conceptos de cambios en las utilidades retenidas. Esta presentación se hace cuando existen pocos conceptos en los estados financieros y sea posible presentarlos juntos en una sola hoja.

1.4.4. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Conforme lo señala la NIF B-2 , el CINIF decidió substituir el Estado de Cambios en la Situación Financiera como parte de los estados financieros básicos y establecer, en su lugar y de forma obligatoria la emisión del Estado de Flujos de Efectivo, porque considera que es prioritario proporcionar información especializada sobre los flujos de efectivo realizados , entre otras

razones, debido a que el efectivo es esencial no solo para mantener o acrecentar la operación de una entidad, sino también para resarcir a sus acreedores y a sus propietarios, los recursos que le han canalizado a la entidad.

El Estado de Flujo de Efectivo muestra las entradas y salidas de efectivo; así como equivalentes de efectivo (monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones disponibles a la vista) que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo, los cuales son clasificados en actividades de operación, inversión y financiamiento. Al igual que el Estado de Cambios en la Situación Financiera se conforman de los siguientes elementos básicos: origen y aplicación de recursos.

El origen de recursos es el aumento del efectivo, durante un periodo contable, provocado por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contribuido por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad. Los tipos de origen recursos son: de operación (se obtienen como consecuencia de realizar actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad), de financiamiento (obtenidos de los acreedores financieros o propietarios de la entidad, para favorecer las actividades de operación e inversión) y los de inversión (obtenidos por la disposición de activos de larga duración y representan la recuperación del valor económico de los mismos).

La aplicación de recursos son las disminuciones de efectivo, provocada por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contribuido o ganado, por parte de los propietarios de una entidad lucrativa. Los tipos de salidas de recursos son tres: de operación (se destinan a las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad), de financiamiento (se destinan para restituir a los acreedores financieros y a los propietarios, los recursos que canalizaron a la entidad) y de inversión (se destinan a la adquisición de activos de larga duración)

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, del momento de la generación y de la probabilidad de los flujos de efectivo futuros. Además es útil para confirmar en el momento actual, las predicciones hechas en el pasado respecto de los flujos de efectivo futuros.

Es importante señalar que mientras el Estado de Resultados muestra las operaciones de la entidad que se devengaron en el periodo, el Estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron (materialización del cobro o del pago de una partida lo cual, normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente) en el mismo periodo.

1.5. EVOLUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

1.5.1. ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES

El origen de las contribuciones comienza cuando el hombre decide vivir en sociedad. Así, con el desarrollo de comunidades que en su conjunto formaron un estado, fue indispensable ser dirigidos por un gobierno, el cual para satisfacer las necesidades de sus comunidades o sufragar gastos de guerra, tuvo que implementar contribuciones. Los impuestos son una de las fuentes de ingresos más importantes que tienen los Estados en el mundo, ya que mediante ellos, los gobiernos obtienen dinero para realizar proyectos sociales, de inversión, administración, etc.

En las civilizaciones antiguas, como en Egipto, durante el reinado de los faraones, los recaudadores de impuestos eran conocidos como escribas.

En Atenas, se creó un impuesto para pagar gastos especiales de guerra y nadie estaba exento del pago de este impuesto. Los griegos fueron una de las pocas sociedades capaces de rescindir el impuesto, una vez que la emergencia de guerra había pasado, si había ingresos adicionales, los recursos eran utilizados para devolver el impuesto. Otro impuesto era el llamado “metoikion” que tenían que pagar los extranjeros (gente que no tenían madre y padre atenienses).

En Roma, se establecieron impuestos por derechos de aduana de importación y exportación llamados portoria, también existía el impuesto a las ventas. César Augusto primer Emperador Romano dio a las ciudades la responsabilidad de recaudar impuestos, instituyó un impuesto sobre la herencia (exceptuando donaciones para hijos y esposas), a fin de proveer fondos de retiro para los militares.

En la Edad Media (periodo que transcurrió desde la desintegración del Imperio romano de Occidente en el siglo V hasta el siglo XV), las prestaciones económicas que exigían los señores feudales a sus subordinados, representó el origen de gran número gravámenes que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el Estado les ha impuesto.

Algunos de estos derechos feudales fueron los que se percibían en metálico o granos, por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra, así como por la venta de trigo, sal, carne, mercancías, cerveza, mercado, feria, etc. También estaba el censo que era una renta en metálico que los siervos o aldeanos tenían que pagar en proporción de su predio; si no la pagaban se les despojaba o se les exigía una multa. Además cuando se aceptó que las tierras entregadas al vasallo eran hereditarias, el señor feudal estableció un impuesto de herencia llamado “socorro”.

De esta manera, encontramos en épocas pasadas el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad y que a lo largo de la historia de la humanidad han sufrido diversas modificaciones. Ahora procederemos a mencionar como fue el desarrollo de los impuestos en nuestro país, desde el pago de tributos hasta llegar a los impuestos contemporáneos.

1.5.2. HISTORIA Y TRANSFORMACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

En el transcurso de la historia de nuestro país, encontramos como se fueron desarrollando los tributos, así en un inicio los aztecas pedían a sus dominados: animales, flores, etc., más tarde con la conquista, los españoles exigían a los pueblos indígenas: alimentos, joyas, entre otros. El sistema de cobro de impuestos también evolucionó, en medio de las condiciones socioeconómicas del país, movimientos liberales y guerras. Además los impuestos se regulan por medio de leyes fiscales, que constantemente cambian, por lo que es necesario estar al día en esta materia fiscal, para conocer que impuestos se derogan, que otros aparecen o como se modifica su cálculo.

Las principales épocas que muestran el origen y desarrollo del cobro de impuestos son:

I. México Prehispánico

Los primeros registros de tributación en México aparecen en el Códice Azteca, mencionándose que existían de dos tipos: los que pagaban los pueblos sometidos y los que debían pagar los habitantes del Imperio. Los aztecas a cambio de recibir beneficios en su comunidad, le tributaban al rey Azcapotzalco: una garza empollando sus huevos así como una balsa de flores y frutos, además había diferentes tributos que se daban según la ocasión: de guerra, religiosos, etc., y podían ser pagados en especie o en servicios especiales.

Los productos que recaudaban los aztecas de los pueblos conquistados eran: mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras, cigarros, bolas de caucho para el juego de pelota, metales preciosos, águilas, serpientes e incluso mancebos a los cuales se les arrancaba el corazón para ofrecerlo a sus dioses. Sin embargo los tributos cobrados a los pueblos sometidos no eran utilizados para beneficio de las comunidades que los aportaban, si no que se destinaban para las necesidades de los gobernantes y del pueblo dominante, lo que se traducía en una importante obra pública que facilitaba el tránsito, el comercio y las artes.

Para el cobro de tributos, los aztecas se organizaron para facilitar su recaudación y nombraron a los “calpixquis” primeros recaudadores, que eran

identificados por el pueblo porque llevaban una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación requería que estos funcionarios realizaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la numeración y valuación de las riquezas recibidas. Los registros de tributos se llamaban “tequiámatl” o matrícula de tributos; fueron un género de códigos relacionados con la administración pública del Imperio Mexica.

II. La Colonia

Cuando Cortés llegó a nuestro país emprendió guerras de conquista de territorios que eran financiadas en gran medida por los capitanes. De las tierras, oro y especies que estos rescataran, correspondía la quinta parte a la monarquía española, a lo que se llamó “el Quinto Real”.

Las Cartas de Relación, elaboradas por Cortés, son el primer documento fiscal en la historia de la Real Hacienda de la Nueva España, en ellas describe el gran número de pueblos que tributaban al emperador Moctezuma con datos basados en el libro de tributos de los aztecas. Cortés además, cambió el tributo en especie por alimentos y joyas.

La Real Hacienda creada después de la caída de Tenochtitlán, se dedicó al cobro de impuestos. Estaba constituida por un tesorero, un contador que llevaba el registro de las contribuciones en libros, un factor que cobraba los impuestos, un inspector y oficiales de la Real Hacienda que eran una especie de judiciales fiscales. El tesorero encargado del Quinto Real recibía barras de oro, plata, monedas y las guardaba en la Caja Real, la cual por seguridad se abría con tres llaves, depositadas en tres personas distintas: el tesorero, el contador y el gobernador. La Real Hacienda establece el Almojarifazgo, que eran los derechos de importación y exportación. También los “oficios”, que eran el producto derivado de la venta de cargos públicos.

El diezmo y la primicia eran otros impuestos solicitados por el clero a las provincias. Gracias a ellos la Iglesia acumuló grandes riquezas, con las que atendió obras de construcción, beneficencia, educación y arte. Para llevar a cabo estos trabajos contaba con haciendas, conventos, casas, templos, escuelas, hospitales, asilos y orfanatos.

En la Colonia, los indígenas pagaban impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1574 se implantó la alcabala (tributo que se pagaba sobre el precio de una compra-venta) y después el peaje (derecho de paso).

III. México independiente

Las ideas de libertad en Europa influyeron en el Reino de la Nueva España para preparar una revolución que terminaría con el régimen colonial. En 1810, la Orden Real de la Nueva España dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones y en 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó

que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los recursos del erario público. En 1814, con Fernando VII, se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribuir las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema.

Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno. En ese mismo año se suprimen por decreto los siguientes impuestos:

- El 1% de diezmo y real señoraje.
- El derecho o tributo de 8 maravedís (moneda española) por marco de plata, pago que se hacía por el proceso de afinación de las pastas de oro y plata.
- Todos los derechos que gravaban las pastas (proceso de aleación de oro y plata) y la moneda.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones hacendarias para tratar de arreglar la situación económica. Se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros. El Congreso otorgó la primera exención de impuestos en la introducción de cinco imprentas.

En 1824, cuando era presidente el General Guadalupe Victoria, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos.

Se fundan también los principios jurídicos sobre los que se basó la Hacienda Pública. Éstos quedaron establecidos en el Acta Constitutiva. Asimismo, se sancionó el principio de que no podrá hacerse ningún pago o erogación que no esté comprendida en los presupuestos, excepto en el caso de que sea aprobado por el Congreso.

En la época posterior a la independencia se establecieron y eliminaron otros impuestos:

- En 1829, las personas que tuvieran propiedades en el Distrito Federal, pero que no residiesen en estas, debían de pagar el 5% de sus ingresos.
- En 1832 se debía pagar un impuesto por toda clase de carruajes, incluyendo los caballos con sillas.
- En octubre de 1833, Santa Anna eliminó la obligación para los mexicanos de pagar el diezmo eclesiástico.
- En 1841, se estableció una contribución personal que recaía sobre todo varón mayor de 18 años que tuviera bienes o se hallara capaz de trabajar.

- En 1853, en los tiempos de Santa Anna, se llegó a gravar la tenencia de perros y caballos, así como el hecho de poseer puertas y ventanas.

IV. La Reforma

Durante la guerra de Reforma (1858 – 1861), la Hacienda Pública no funcionó regularmente; sin embargo, Benito Juárez y otros liberales expidieron las Leyes de Reforma, entre las que destaca la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero (nacionalización de bienes del clero).

Con el triunfo de los liberales Benito Juárez, se dedicó a la reorganización de la administración pública y a la reestructuración de la Secretaría de Hacienda. Los principales hechos de importancia hacendaria que realizó, fueron:

- a) El restablecimiento de la Junta de Crédito Público, encargada de administrar las aduanas marítimas, así como de las modificaciones que se hicieron a su organización.
- b) La medida de cobro de los impuestos en los puntos del consumo y no de la producción.
- c) El cese de las facultades extraordinarias concedidas a los gobernadores de los estados en el ramo de Hacienda.
- d) Liberación del cultivo, elaboración y comercio del tabaco y fijación de un impuesto por su consumo.
- e) Se extinguen los fondos de peajes, minería y judicial.
- f) Se establece la Lotería Nacional, cuyos productos se destinan a la instrucción pública.
- g) Se establece la Contribución Federal, que consistió en el 25% o cuarta parte adicional sobre todo entero (pago) realizado en las oficinas de la Federación y en los estados.
- h) Se expide la Ley del Timbre, la cual fijaba un plazo para la sustitución de papel sellado por las estampillas correspondientes, así como la creación de una oficina especial en la que se imprimieran dichas estampillas y el papel para despachos, títulos y nombramientos. Este es antecedente de la Dirección de Impresión de Estampillas y Valores.

Fue durante el gobierno de Juárez que por primera vez las oficinas principales de Hacienda tienen una dirección específica de contabilidad, se llevan con toda regularidad las cuentas y disposiciones del Ejecutivo y funciona cabalmente la maquinaria administrativa, toda vez que la doctrina económica se centraba en la consolidación de las instituciones de la República. Esto era

importante porque el estado lastimoso en que estaba la Hacienda hasta ese momento, impedía prever gastos, buscar el desarrollo del país y el bienestar social.

V. El Porfiriato

Durante el gobierno de Díaz (1876-1911) se inició una política de impulso a la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera, razón por la que se requería la reforma y actualización del sistema fiscal y de la Secretaría de Hacienda.

Las principales características del sistema fiscal de la época fueron que la mayor parte de la riqueza del país era controlada por extranjeros y algunas familias mexicanas muy adineradas, sin embargo esos recursos estaban ligeramente gravados o no pagaba ningún impuesto. Otra característica era que el consumo se gravaba, sobre todo, en los artículos de primera necesidad. Además de que había una estrecha relación entre los sistemas Hacendarios federal y estatal, ninguno tomaba en cuenta los impuestos establecidos entre ellos.

Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, que se adhería a documentos oficiales; gravó las medicinas y otros cien artículos más; cobró impuestos por adelantado y pudo recaudar 30 millones de pesos, pero gastó 44 millones de pesos. También, en este periodo se generó la deuda externa en alto grado y por la cual se pagaban altos intereses. Se requería de un sistema tributario controlado y de equilibrio.

En 1893 el ministro de Hacienda José Yves Limantour, gravó el alcohol y el tabaco, las donaciones y sucesiones o herencias; así también, se aumentaron las cuotas de los estados a la Federación. Se redujo el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados. Se buscaron nuevas fuentes de ingresos al gravar las actividades, especulaciones y riquezas que antes no contribuían a los gastos públicos; se fijó el derecho o impuesto de exportación sobre el henequén y el café y se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

VI. La Revolución Mexicana

Para el año 1910, los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Durante siete años, el desempeño de la Secretaría de Hacienda fue irregular, pues aún cuando seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para bienes, armas y municiones; requerían entonces de “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

A partir de 1913, la Hacienda Pública se procuró fondos a través del sistema de emisión de papel moneda y mediante un principio de organización hacendaria, que consistió en el aprovechamiento de los recursos generados por los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Con el fin de que los jefes pudieran proveerse inmediatamente de fondos, les fueron dejadas a su disposición las oficinas recaudadoras de Hacienda y en la mayoría de los casos, los comandantes militares asumían facultades hacendarias, hasta llegaban a imponer contribuciones especiales. Cada jefe militar emitía papel moneda y los ejércitos que tenían la posesión de regiones petrolíferas recaudaban un impuesto en metálico, derivado del petróleo.

Cuando Venustiano Carranza, asumió el Poder Ejecutivo de la Nación, se encontró ante una grave crisis económica: huelgas, enfrentamientos con las compañías por el aumento de impuestos, ausencia de créditos del exterior e inflación debido a las emisiones monetarias de años anteriores. Por lo que entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos, como el de los servicios por el uso de ferrocarriles, Impuesto Especial sobre Exportación de Petróleo y Derivados, por consumo de luz, Impuesto Especial sobre Teléfono, Timbre, Botellas Cerradas, Avisos y Anuncios. Con la promulgación de la Constitución de 1917 se estabilizó la vida política del país.

Un cambio importante en el sistema tributario, fue el incremento de los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, y se duplicó el impuesto al tabaco. Simultáneamente, se incrementó el Impuesto Sobre la Renta y el de consumo de gasolina.

Tales medidas redundaron en beneficios sociales, como la implantación del servicio civil y el retiro por edad avanzada con pensión; en general, se modernizaron los procedimientos administrativos y los servicios a la comunidad.

VII. México Contemporáneo

Actualmente los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la Constitución: equidad, proporcionalidad y legalidad. De esta manera, el Estado dispone de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza. Aunque es necesario que se sigan desarrollando nuevas disposiciones fiscales en contra de la evasión fiscal que no afecten a los que si pagan impuestos.

1.5.3. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En las civilizaciones antiguas existía un impuesto a las ventas y durante la Edad Media, en Francia rigió un tributo semejante al IVA llamado "maltote". Más tarde la "alcabala" española fue implantada por Alfonso XI en 1342.

La alcabala era un impuesto indirecto cobrado en los territorios pertenecientes a la Corona de Castilla (incluidas las posesiones hispanas en América), que gravaba las transacciones económicas (compras y ventas de cualquier producto). De origen árabe, comenzó a recaudarse en algunos municipios castellanos hacia el siglo XI y se convirtió en una renta de la monarquía castellana durante el reinado de Alfonso XI, cuando en 1342 consiguió de las cortes el cobro de dicho tributo, dispuesto en un 5% sobre las compra-ventas realizadas. No obstante, su transformación definitiva en un impuesto ordinario (que no necesitaba de la aprobación de las cortes) tuvo lugar hasta el reinado de Enrique III (1390-1406), cuando su porcentaje ascendió al 10% y comenzó a ser pagado sólo por el vendedor. El rey podía designar los productos que estaban exentos del pago, las personas o lugares que no debían retribuir la alcabala. Su importancia disminuyó durante los siglos XVI y XVII, para terminar por ser definitivamente suprimida en 1812 por las Cortes de Cádiz, sin embargo la vuelta al absolutismo la recuperó en 1845.

El régimen tradicional del "Impuesto a las Ventas", fue introducido en Europa por el año de 1925, mismo que se estableció como un sistema de "impuesto en cascada" también conocido como fenómeno de "imposición acumulativa" que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza. Primero se estableció en Alemania y luego pasó a Francia, para continuar su expansión hacia otros países europeos. El gobierno francés con el propósito de eliminar el efecto en cascada, introdujo el gravamen denominado Impuesto sobre la Producción, promulgado en 1939, el cual es antecedente del tributo al valor agregado.

El Impuesto al Valor Agregado se introduce por primera vez en Francia en la reforma fiscal de 1953-1955, siendo posteriormente adoptado por los demás países miembros de la Unión Europea a partir de la Sexta Directiva. Si bien el proyecto de la Comunidad Europea encontró su fundamento en la reforma fiscal de Francia, como es que el IVA gravará la entrega de bienes, la prestación de servicios y las importaciones en los términos y condiciones establecidos legalmente. El proyecto mejoró la redacción del concepto de mercancía, bienes adquiridos para su industrialización o comercialización, para establecer un verdadero impuesto sobre la transferencia de los bienes. Al ser un impuesto que grava el consumo, llega incluso a gravar aquél que lleva a cabo el propio contribuyente.

El 9 de febrero de 1966 fueron adoptados los principios del IVA por el consejo de la Comunidad Económica Europea, sus razones para transformar el Impuesto a las ventas e implementar el Impuesto al Valor Agregado fue lograr la armonización fiscal o uniformidad entre los países integrantes de la misma. Y así el 11 de abril de 1967 se implantaron dos directivas relativas a

la armonización de las legislaciones de los estados miembros en materia de impuestos sobre el volumen de ventas y a la introducción del IVA en dichos estados. En el año de 1970 se permitió garantizar que este impuesto gravase las mismas transacciones en todos los estados miembros y contribuyese de esta manera a la supresión de las fronteras fiscales. El 16 de diciembre de 1991 la Directiva de la Comunidad Económica aprobó el modelo de IVA que aún sigue en vigor, en el que se instrumentó un sistema alternativo de carácter transitorio basado en principio en el país de destino.

1.5.3.1. IMPLEMENTACIÓN DEL IVA EN MÉXICO

Una vez señalado el origen el Impuesto al Valor agregado en el mundo, mencionaremos como se introdujo a nuestro país y sus diferentes fases de transformación, hasta llegar a la ley que rige este impuesto, tal y como hoy la conocemos.

I. La alcabala

La introducción del Impuesto al Valor Agregado a México, comenzó con la llamada "alcabala" durante la época colonial.

La corona española, con el fin de incrementar los dineros de la Real Hacienda y poder así financiar los diferentes gastos de Estado, estableció una serie de impuestos a las actividades económicas en América. Entre estas imposiciones se encontraba la Alcabala, que con el tiempo, también se aplicó a las herencias, donaciones y arriendos. Su valor varió durante la Colonia entre el 2% y el 6% del valor de las mercaderías.

La alcabala se aplicó en la Nueva España (México) hasta 1574 y su cobranza y administración se hizo según un arancel elaborado por el virrey Martín Enríquez de Almansa.

II. Impuesto al Timbre

Singularmente así llamado por el papel sellado o estampillas fiscales, que fueron un medio veraz e idóneo, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, ya que el pago del gravamen se relacionaba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generador del tributo.

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente fue llamado "del papel sellado", en virtud de que el Rey o Emperador, proporcionaba un sello, previo pago y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles

o de cualquier clase que pudiera tener validez. Se instituye en España por mandato de Felipe IV, estableciéndose papel sellado para todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad y posteriormente se hizo obligatorio en todos los litigios judiciales. Sin embargo, el Impuesto del Timbre se estableció como tal bajo el gobierno de Carlos IV, por Real Cédula del año de 1774.

III. Ley del Timbre

En el año de 1869, Don Matías Romero, Ministro de Hacienda, fue quien decreto en México este gravamen dejando a un lado el Impuesto al Timbre.

Sin embargo fue bajo la administración del año de 1877 a cargo de Don Antonio Mejía cuando realmente inicio este gravamen. Las autoridades hacendarias informaron que los ingresos derivados del "Impuesto del Timbre", por el ejercicio fiscal de 1905, fue del 35% de la recaudación total, por lo que se le consideró columna vertebral del sistema fiscal mexicano.

IV. Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles

En el año de 1947 nace el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles bajo la Tercera Convención Nacional Fiscal convocada por ese entonces por el presidente Miguel Alemán. Esta ley gravaba actos sobre el consumo de bienes que con anterioridad se contemplaban en la Ley del Timbre. Consideraba como objetos del impuesto: los ingresos que obtuvieran las personas físicas y morales por enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles y por venta de bienes con reserva de dominio. Era un impuesto indirecto, toda vez que el sujeto pasivo trasladaba expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios.

Es de mencionar que este gravamen permitió dejar atrás otros que se volvieron anticuados, como el Impuesto Federal del Timbre, que incrementaba desordenadamente la carga fiscal, y del que nacían numerosas obligaciones secundarias, produciendo efectos acumulativos muy diversos que, terminantemente, afectan a los consumidores finales.

Esta ley estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979, con el objeto de modernizar la tributación federal relacionada con las actividades mercantiles.

V. Ley del Impuesto al Valor Agregado

En el año de 1969 la administración fiscal hizo un intento de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado, el cual se encontraba inserto en la Ley

del Impuesto Federal sobre Egresos; en este proyecto eran incorporados al Sistema de valor agregado los impuestos sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

El primero de enero de 1980 entró en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, después de haber sido expedida por el Congreso de la Unión, con fecha del 22 de diciembre de 1978, en el Diario Oficial de la Federación, pues se dejó ese lapso de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto.

Con esta nueva ley se abrogaron 15 leyes y 3 decretos como por ejemplo: Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles; Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes; Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices; Ley del Impuesto a la Producción de Cemento; etc.

Las razones por la que se implantó el Impuesto al Valor Agregado en México fue la necesidad de actualizar y modernizar los sistemas de imposición, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingresos tributarias. Dentro del rubro de impuestos federales, el Impuesto al Valor Agregado es el segundo más importante para la hacienda federal, después del Impuesto Sobre la Renta.

1.5.3.2. PRINCIPALES MODIFICACIONES AL IVA

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha de entrada en vigor, hasta nuestros días, son los siguientes:

En 1981, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el gravamen, para darle más generalidad en su aplicación. Y se acepta la tasa 0% (preferencial).

En 1983, aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país, en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los Estados Unidos, con Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20% sobre su base para ser aplicada a ciertos artículo o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.

En 1991, nuevamente regresa la tasa general del 10% y a finales de dicho año se elimina la tasa del 20% en artículos de lujo. En 1995 se vuelve a restablecer la tasa del 15%, misma que se encontró en vigor hasta el año 2009.

En 1996 se elimina la tasa de 6% en medicinas y alimentos.

Para el año 2010 la tasa general sufre un nuevo cambio y aumenta en un 16% quedando de igual manera para este 2012.

1.5.4. HISTORIA DEL IETU

Con el fin de fortalecer el sistema tributario actual se creó el Impuesto Empresarial a la Tasa Única (en lo sucesivo IETU), el cual brinda una alternativa de solución para eliminar los regímenes preferenciales y desalentar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única (en lo sucesivo LIETU), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, con la Reforma Integral de la Hacienda Pública aplicable al ejercicio de 2008.

A partir de la entrada en vigor de la LIETU, se abrogó la Ley del Impuesto al Activo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, así como su reglamento, las resoluciones y disposiciones de carácter general además de las resoluciones o permisos otorgados a título particular, todo esto conforme a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la LIETU.

Un análisis de IETU por parte de la Cámara de Diputados determinó, que se trata de un impuesto mínimo de control, promotor de la inversión y de la creación de empleos. Mediante este impuesto se busca ampliar la base tributaria y lograr una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, gracias a una recaudación equilibrada y justa, pues al no prever regímenes especiales o diferenciados ni deducciones o beneficios extraordinarios, se mejora la recaudación. Es un instrumento que busca hacer más eficiente la política financiera, económica y social impulsada por el Estado y su intención es ir sustituyendo los ingresos petroleros, pues los mismos tienden a la baja.

De acuerdo al artículo 1º de la LIETU, los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por la realización de las siguientes actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Este impuesto cuenta con una tasa única, una base amplia y un mínimo de deducciones (sólo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados y señaladas en el artículo 5 de la LIETU). En ese sentido, el impuesto grava con un porcentaje la generación de riqueza, lo que hace la contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto. Aquellas deducciones que no son estrictamente indispensables y que no se encuentran relacionadas con el objeto del impuesto para la operación ordinaria de un negocio, rompen con la proporcionalidad matemática de un porcentaje y permiten, en ocasiones, que cada contribuyente modifique su base gravable de forma poco transparente.

Las tasas para el calculo del IETU se han modificando, en 2008 se aplicó la tasa del 16.5%; en 2009 la tasa del 17% y a partir de 2010 se aplicó la tasa del 17.5%. Para el año 2012 se sigue aplicando la tasa del 17.5%.

1.5.5. HISTORIA DEL IDE

El 1º. De octubre de 2007, la SHCP dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, la nueva ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, iniciando su vigencia el 1º. De julio de 2008, por disposición en su Artículo Primero Transitorio. Esta fue otra de las iniciativas que introdujo la Reforma Integral de la Hacienda Pública aplicable al ejercicio de 2008.

Partiendo de la existencia de la evasión fiscal en sus diversas modalidades (mercado informal, creación de esquemas para evitar el pago de contribuciones, prestación de servicios o venta de bienes sin expedición de comprobantes, etc.), que provoca baja recaudación en el país, se plantea el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (en lo adelante IDE), como un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales, para auxiliar en el control de la evasión fiscal y permitir ampliar la base de contribuyentes logrando con ello una mayor equidad tributaria.

Sus características son:

- Identificar a las personas que omiten total o parcialmente el pago de las contribuciones (ISR, IVA, IETU).
- De control: siendo acreditable contra el ISR y otras retenciones; y compensable contra otras contribuciones federales, obliga a los contribuyentes a declarar los ingresos y deducciones correctamente.
- De recaudación: al controlar los depósitos en efectivo de personas que no están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y no pagan impuestos, estas absorben el impuesto que les retiene la institución de crédito, ya que no pueden acreditarlo ni compensarlo.
- Complementario al Impuesto Sobre la Renta.
- Crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Para el 2011, el IDE se calculará aplicando la tasa del 3 % al importe total de los depósitos gravados.

1.6 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ISR Y SU DESARROLLO

1.6.1 EN EL MUNDO

En el tema 1.5 “Historia de las contribuciones” de la presente tesis, se desarrolló de manera general el origen y evolución de los impuestos en México y en el Mundo, así como la evolución histórica de impuestos tan importantes como el IVA, IDE, IETU y el IEPS. Ahora nos enfocaremos a conocer la historia y desarrollo del Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta, se estableció por primera vez en Inglaterra por el primer ministro Guillermo Pitt (el Joven) en su presupuesto de diciembre 1798 con el objetivo de pagar armas, equipos y otros recursos para las Guerras Napoleónicas. Este impuesto se promovió como medida temporal y gravaba la renta de: la tierra británica, la ocupación comercial de la tierra, seguridades públicas, interés, ultramar, ocasional, el empleo así como el que negociaba, las profesiones y vocaciones. Más adelante se agregó la renta por dividendos.

El Impuesto Sobre la Renta de Pitt fue impuesto a partir de 1799 a 1802, cuando fue suprimido por Henrio Addington durante el tratado de Paz de Amiens. Addington había asumido el control como primer ministro en 1801, después de que Pitt el Joven, abandonó su cargo por oposición al monarca Jorge III en la cuestión de la emancipación católica. El Impuesto sobre la Renta fue reintroducido por Addington en 1803 en que las hostilidades recomenzaron, pero fue suprimido otra vez en 1816, un año después de la Batalla de Waterloo.

El Sir Cáscara de Roberto, reintrodujo el Impuesto sobre la Renta británico en el Acto del parlamento de 1842. Cáscara, como Conservador, en 1841 se había opuesto en elección general a la introducción del Impuesto Sobre la Renta, pero debido a un déficit presupuestario cada vez mayor requirió una nueva fuente de fondos. Era la primera imposición del Impuesto Sobre la Renta en Gran Bretaña fuera del tiempo de guerra y actualmente este impuesto ha cambiado sobre los años.

La práctica del cobro de un impuesto extraordinario que tenía como finalidad el cubrir los costos de necesidades excepcionales, fue luego transmitida y asumida por otros países en Europa como Alemania, Francia, etc., y en el nuevo continente, por los Estados Unidos Americanos, así como también ciertos países de Latinoamérica, donde no fue asumido como un impuesto de cobro temporal, sino que se implantó como un cobro permanente; pero a partir de las dos primeras décadas del presente siglo.

Casi siempre empezó bajo las formas del impuesto cedular o mixto, para irse luego modificando y convertir su aplicación al sistema global, sobre todo en los países desarrollados o en vías de desarrollo.

En cuanto a la evolución del mismo, ha sufrido diversas modificaciones y ha pasado por diferentes etapas de su existencia entre las cuales podemos señalar: su aplicación por primera vez en el mundo, como adición temporal a los ingresos regulares del estado, después una fuente permanente de entrada al erario y ahora es la más importante fuente de ingresos para el sistema fiscal.

1.6.2. EN MÉXICO

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.

El Impuesto Sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se operaba una profunda transformación social. En la política fiscal se operó un cambio radical con la introducción de este impuesto, bajo la forma de Ley del Centenario de 1921.

En los años 1921, 1924, 1925, 1939, 1941, 1953, 1964 hubo cambios de importancia relevante a este impuesto, pero es a partir de enero de 1987, que se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta, este cambio consiste en darle un reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria, pérdida inflacionaria, generados todos ellos, por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

1.6.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ISR EN MÉXICO

Los cambios sufridos en la ley que implementó y reguló el Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, se presentan de acuerdo con un criterio cronológico, en la siguiente forma:

I. Ley del Centenario del 20 de julio de 1921

Es el antecedente más remoto del ISR en México, en el que se estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez. La ley se dividía en cuatro capítulos denominados "Cédulas" y a su vez consideraba a la renta como los ingresos o ganancias particulares que procedían de estas:

Primera.- Del ejercicio del comercio o industria.

Segunda.- Del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o innominada.

Tercera.- Del trabajo, sueldo o salario.

Cuarta.- De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos. Los intereses o ganancia podrían consistir en numerario, especie o en valores.

No fue una Ley de carácter permanente ya que sólo tuvo un mes de vigencia y no se establecieron cédulas para la agricultura y la ganadería.

II. Ley del 21 de febrero de 1924 y su Reglamento

Esta ley fue de carácter permanente y marcó el inicio del sistema cédular de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años. Esta ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos, lo que permitió gravar solamente la utilidad obtenida.

Se promulga la ley por la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las sociedades y Empresas. Y por primera vez se publica el Reglamento que establecía en sus diversos capítulos; las clases de contribuyentes, la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

Esta ley tenía dos grupos de rentas, el primero incluía los sueldos, salarios o emolumentos, así como los honorarios por el ejercicio de profesionales liberales, artísticas, literarias o innominadas. El segundo era el derivado de utilidades de las sociedades o empresas, cualquiera que sea el giro o la forma que adoptara la sociedad. Específicamente se excluían las donaciones, los legados y herencias, las ganancias procedentes de apuestas, loterías lícitas, rifas permitidas, hallazgos de tesoro y aumentos de valor de la propiedad inmueble o mueble. Se ignoraba el ingreso en créditos y una de las peculiaridades de esta ley era que las ganancias derivadas del aumento de valor de bienes los excluían, hasta que se enajenaran o antes si es que se registraban en la contabilidad. Esta ley seguía la escuela de renta-producto.

III. Ley del 18 de marzo de 1925

Por primera vez se llamó Ley de Impuesto Sobre la Renta, se consideraba el ingreso en crédito y se permite la deducción de cargas familiares, para los ingresos por productos del trabajo.

Esta fue la primera ley que definió lo que era ingreso, como toda percepción en efectivo, en valores o en créditos que, por algunos de los conceptos específicos, modifique el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe.

Esta ley clasificaba, como las anteriores, los ingresos por cédulas:

Cédula primera.- Ingresos derivados de actos de comercio.

Cédula segunda.- Ingresos resultantes de la explotación de un negocio industrial.

Cédula tercera.- Explotación de negocios agrícolas.

Cédula cuarta.- Ingresos derivados de inversiones de capital.

Cédula quinta.- Explotación del subsuelo o de concesiones gubernamentales.

Cédula sexta.- Ingresos por sueldos y salarios.

Cédula séptima.- Por ingresos derivados del ejercicio de profesionales liberales, literarias, artísticas o innominadas, ejercicio de un arte u oficio, deportes, espectáculos públicos u ocupaciones análogas.

IV. Reforma de diciembre de 1933

Esta reforma redujo a cinco las cédulas:

Primera.- Actividades comerciales y negocios industriales o agrícolas.

Segunda.- Ingresos derivados de inversiones de capital.

Tercera.- Explotación de subsuelo o concesiones gubernamentales.

Cuarta.- Referente a productos del trabajo.

Quinta.- Referente a productos de trabajo independientes.

En esta reforma se creó vía Reglamento, un tratamiento especial a los causantes de la cédula primera, que tuvieran ingresos hasta de \$100,000.00, mediante un sistema de ingreso presunto o estimado, de acuerdo con un porcentaje de utilidad según el giro que se tuviera.

De acuerdo con esta ley, las rentas que no quedaran expresamente establecidas en la ley, aún cuando quedaran comprendidas en la definición, no eran rentas legales sujetas a imposición; adicionalmente se consideraba que debía modificar el patrimonio del contribuyente. De aquí viene la frase “obtener la cédula cuarta” o el ISPT (Impuesto Sobre Productos del Trabajo) para referirse al ISR sobre sueldos y salarios.

V. Ley del Impuesto sobre el Provecho del 27 de diciembre de 1939

Se gravan las ganancias excesivas que obtuvieran los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dedicaran a las actividades del comercio, industria y por primera vez de manera formal; las agrícolas.

VI. Ley del 31 de diciembre de 1941 y su Reglamento

Establece cinco cédulas, similares a las de la Reforma de diciembre de 1933:

Primera. Comercio, industria, agrícolas.

Segunda. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Tercera. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cuarta. Sueldos y Salarios.

Quinta. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

Esta ley señalaba que gravaba las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones y en general, todas las percepciones en efectivo, en valores, en especie, o en crédito que, por alguno de los conceptos específicos en esta ley, modifiquen el patrimonio del causante.

Bajo esta reforma se señaló que los ingresos que tuvieran las sociedades, por ejemplo por la explotación de concesiones o el arrendamiento de inmuebles, deben de considerarse en la cédula primera y sumar a sus demás ingresos.

Esta ley amplió el concepto de lo que se gravaba, en la cédula segunda añadió algunos conceptos como son ganancias derivadas de carreras de caballos y de perros y de la explotación de juegos de azar, aún en la misma exposición de motivos se reconocía que debiera ser materia de una ley específica, ya que no son un ingreso de carácter regular. En esta ley se eliminaron las deducciones por cargas de familia, lo cual constituyó un retroceso en el proceso de personalización del impuesto.

Se estableció en la cédula cuarta, un pago de impuesto en base al nivel de ingreso, lo cual motivó una serie de amparos que fueron ganados, por lo cual posteriormente se modificó la ley y se estableció que fuera una opción.

VII. Ley del 30 de diciembre de 1953

Estructura las cédulas e incorpora otras y establece por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: ganadería, pesca e imposición de capitales.

Esta ley establecía que gravaba los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, en los términos del mismo ordenamiento. Se define el ingreso como toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, productos, provecho, participación, sueldo, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente, en cada cédula se determina el ingreso gravable. Establece siete cédulas:

Primera.- Comercio.

Segunda.- Industria.

Tercera.- Agricultura, ganadería y pesca.

Cuarta.- Remuneración del trabajo personal.

Quinta.- Honorarios de profesionistas, técnicos, artesano y artistas.

Sexta.- Imposición de capitales.

Séptima.- Regalías y enajenación de concesiones.

En la reforma de diciembre de 1961, se amplió a nueve cédulas:

Séptima.- Ganancias distribuibles.

Octava.- Arrendamientos, subarrendamientos y regalías entre particulares.

Novena.- Enajenación de concesiones y regalías relacionadas con éstas.

VIII. Ley del 30 de diciembre de 1964

Esta Ley abandona el sistema cedular tanto para las empresas como para las personas físicas y emprende el camino hacia el sistema global del ISR y se divide en dos títulos:

- Título primero. Ingreso global de las empresas.
- Título segundo. Ingreso de las personas físicas, y se le complementa posteriormente la Tasa sobre Utilidades Brutas Extraordinarias.

Esta ley tuvo dos periodos: en los que se observa que pasa de renta-producto a la renta-flujo de riqueza de terceros. El concepto de renta era similar al de la ley anterior. Por lo que se refiere al impuesto global de las empresas, se establecía que las empresas podían ser causante mayores o menores. Los causantes menores tenían que ser personas físicas y tenían la opción de calcular el impuesto multiplicando una tasa por el ingreso bruto o con la diferencia entre ingresos y deducciones. En el caso de las personas físicas se separaban los ingresos por actividades empresariales de los derivados del trabajo y de capital. Se establecieron algunas exenciones como son las relativas al salario mínimo general, indemnizaciones por separación, primas dominicales, prestaciones de previsión social, gratificaciones de fin de año, jubilaciones y pensiones, etc.

Dentro de los ingresos por productos o rendimientos de capital se gravaron: los intereses de concesiones, del subsuelo, derechos de autor, enajenación de inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. No constituían ingresos gravables los siguientes: los intereses de cajas de ahorro, cuentas de ahorro, bonos del gobierno federal, derechos de autor percibidos directamente, PTU y los rendimientos de sociedades civiles de profesionistas. También se tenían ciertas deducciones, como son los gastos médicos, dentales, de medicinas y de funeral, las cuotas del Seguro Social, los intereses o primas de seguros por adquisición de bienes de activo del que se deriven ingresos, los donativos y los impuestos federales o locales.

IX. Reforma de noviembre de 1974 (1975-1978)

Se adicionó como concepto de ingreso a los tesoros, accesorios, adquisiciones por prescripción, liberación de obligaciones por el transcurso del tiempo, intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios o cláusulas penales o convencionales.

X. Reforma de diciembre de 1978

Aquí se efectúa una gran reforma, modificándose el artículo 1º, señalando que el Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito: que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, los que obtengan las personas físicas; los que perciban las asociaciones y sociedades de carácter civil.

En la iniciativa se señalaba que se cambiaba el objetivo de la LISR para gravar todos los ingresos en efectivo, en bienes o en crédito. Para los ingresos de las personas físicas se establecen nueve capítulos, señalándose en cada uno los ingresos gravados, así como las exenciones, en su caso. Los capítulos son: el de sueldos y salarios, el de honorarios, el de arrendamiento, el de enajenación de bienes, de adquisición de bienes, de actividades empresariales, de dividendos, el de intereses y otros ingresos.

Esta ley consideró como ingresos presuntos, cuando se presentaran ciertas circunstancias como son: la omisión de presentación de declaraciones, la no presentación de libros de contabilidad o documentación comprobatoria de los renglones de las declaraciones.

También se consideraron como ingresos presuntos: cuando se enajenan bienes y se considera que el precio es inferior al de avalúo, el consistente es la diferencia entre el valor contable de un activo fijo y el valor de avalúo cuando estos bienes se den en pago (en especie) y el proveniente de compras o adquisiciones no declaradas.

XI. Ley del ISR 30 diciembre de 1980

En la exposición de motivos para esta ley se señaló que dentro del mismo sistema de Impuesto Sobre la Renta, se incentiva la realización de ciertas actividades, facilitar la aplicación e interpretación de disposiciones, que consolida la seguridad jurídica de los particulares, dotando a las autoridades fiscales de mecanismos y facultades para detectar y combatir con mayor eficacia la simulación y la evasión fiscal.

Con esta nueva ley se estableció un régimen para las sociedades mercantiles por sus actividades empresariales o de otro tipo y otro régimen para las personas físicas. En el caso de las personas físicas se podían tener otros ingresos acumulables por las utilidades que le distribuyeran las sociedades o asociaciones civiles, estas personas no se consideraban causantes del ISR.

En cuanto a personas físicas esta ley determinó 10 capítulos, añadiendo el de premios. En la Reforma de la Base Nueva para 1987, se establece la reforma fiscal consistente en llevar simultáneamente dos bases, una la llamada base tradicional que era similar a la que se venía manejando por la ley y la otra la base nueva que incorporaba algunos conceptos diferentes, por lo cual se le llamó la Base Nueva:

- La deducción de compras, en lugar del costo de ventas.
- La deducción de la depreciación actualizada en vez de la histórica.
- El cálculo del componente inflacionario para determinar dos conceptos acumulables que eran la ganancia y el interés acumulable y dos deducibles la pérdida inflacionaria o interés deducible.

Esta reforma se programó en un periodo de transición de 4 años, que finalmente quedó en dos. Para finales de los 80's se incorporaron los conceptos de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, que básicamente considera como acreditable en el pago de dividendos a una persona física, el impuesto que hubiere pagado la sociedad emisora. Este concepto incluía su actualización por el transcurso del tiempo y la inflación. También se incorporó el concepto de

Cuenta de Capital de Aportación que reflejaba el valor actualizado de las aportaciones de capital efectuadas en una empresa por el transcurso del tiempo y por la inflación.

XII. Ley del Impuesto de 1987

Encontramos la coexistencia de dos bases gravables: la Base Tradicional y la Base Nueva, que era una base impositiva, acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

XIII. Ley del Impuesto de 1991

Cobran plena vigencia, las reglas para determinar la Utilidad en la Base Nueva. Esta ley no se reforma, sin embargo surgen reglas y disposiciones de carácter general que se adicionan a la ley (Miscelánea Fiscal).

XIV. Ley de ISR del 1 de enero de 2002

Esta nueva ley, principalmente cambió en lo relativo a las personas físicas en las cuales se redujo un capítulo, ya que el de Actividades Empresariales y el de Honorarios se juntaron en un solo (el II), por lo tanto quedaron un total de nueve capítulos.

Se elimina el Régimen Simplificado consistente en entradas y salidas de efectivo, tanto para personas físicas como para personas morales También se elimina lo relativo al Componente Inflacionario, cambiándose por un Ajuste Anual por Inflación, el cual puede ser deducible o acumulable, según se tengan mayores créditos o deudas. Los intereses tanto a cargo como a favor son deducibles o acumulables según corresponda.

XV. Reforma diciembre 2004

Bajo esta reforma que entró en vigor a partir del 2005, se elimina la deducción de compras para las personas morales y se sustituye por la del costo de ventas. En el caso de las personas físicas se deja la deducción de compras; lo cual ha sido uno de los factores que se ha manejado para que esta reforma sea materia de amparo.

Actualmente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta sufre de constantes modificaciones (artículos derogados, adiciones, etc.), por lo que es necesario actualizarse constantemente en su estudio.

1.6.4. EL ISR EN OTROS PAÍSES

Estados Unidos

El Impuesto Sobre la Renta se propuso en 1812 pero no se aprobó y en julio de 1861, el congreso pasó un impuesto sobre la renta. El primer impuesto sobre la renta Federal se estableció en el año de 1864 durante la Guerra Civil (en virtud del artículo I, sección 8, inciso 1 de la Constitución de los EE.UU.). Al final de dicha guerra se deroga.

Más tarde dicho impuesto reaparece en una Ley de 1894 y es declarado inconstitucional por la Suprema Corte. Después de la Decimosexta Enmienda ratificada en 1913 que levantaba el impedimento del anterior fallo, se establece la Ley que, con bastantes alteraciones, continua hasta el día de hoy. El gobierno federal impone un impuesto progresivo (es decir que el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos) sobre la base imponible de las personas, asociaciones, empresas, corporaciones, fideicomisos, herencias y ciertas propiedades de quiebra.

En 2010 las tarifas de impuesto sobre la renta federales individuales estuvieron entre el 15% y el 35% y algunos estados también permiten que las ciudades impongan un Impuesto Sobre la Renta adicional.

América Latina

Entre los años 1920 y 1935 se difunde la implementación de este impuesto, quedando incorporado desde entonces a los sistemas tributarios, en los cuales tiene un peso que varía de país en país, pero que en general puede considerarse de gran trascendencia.

Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 después de un primer intento en tal sentido en la llamada "Ley del Centenario" de 1921, Colombia en 1928 y Argentina en 1932.

Europa

En España el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, es una figura impositiva perteneciente al sistema tributario español y es un impuesto de carácter directo, personal, subjetivo, progresivo, periódico y analítico que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. Es directo porque recae o grava directamente a la persona; personal, porque se fija en la persona y no en el bien; subjetivo, porque tiene en cuenta las condiciones físicas de la persona; es progresivo en cuanto a que a mayor base imponible se tributa en mayor proporción; periódico, porque tributa cada cierto tiempo, en concreto, cada año; analítico, en cuanto que los distintos componentes o rentas del hecho imponible se integran en la base imponible de forma distinta, en atención a su origen. En otros países como Francia, Alemania, Italia, Japón, Polonia el impuesto de los ingresos personales también es un impuesto progresivo.

La siguiente tabla nos muestra las tasas de este impuesto en otras partes del mundo:

**TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ALREDEDOR DEL MUNDO**

2010

PAÍS	ISR CORPORATIVO	ISR INDIVIDUAL
Alemania	30%-33%	14%-45%
Arabia Saudita	20%	20%
Argelia	25%	0% - 35%
Argentina	35.0%	9%-35%
Australia	30.0%	17%-45%
Austria	25.0%	21%-50%
Azerbaijón	22.0%	0% -30%
Bélgica	34.0%	25%-50%
Bielorrusia	24.0%	12.0%
Brasil	34.0%	7.5%-27.5%
Bulgaria	10.0%	10.0%
Camerún	38.5%	10% - 35%
Canadá	18%(fed)	15%-29%(Fed)
Chile	17%	0%- 40%
China	25.0%	5%-45%
Chipre	10%	20% - 30%
Congo	40%	50%
Colombia	33%	0%-33%
Corea del Sur	13% / 25%	9% - 36%
Croacia	20.0%	15%-45%
Cuba	30%	10% - 50%
Dinamarca	25.0%	38%-59%
Egipto	20%	10% - 20%
Eslovaquia	19%	19%
Eslovenia	21.0%	16%-41%
España	30.0%	24%-43%
Estados Unidos de América	15%-35%	15%-35%
Estonia	21.0%	20.0%
Filipinas	30%	5%-32%
Finlandia	26%	6.5%-30.5%
Francia	33.3%	5.5%-40%
Grecia	25.0%	0%-40%
Guatemala	5% y 31%	15%-31%
Guyana	35% - 45%	33.3%
Holanda	20%-25.5%	0%-52%
Hong kong	16.5%	2%-17%
Hungría	10%-19	17%-32%
India	30%-40%	10%-30%
Indonesia	28.0%	5%-30%
Irlanda	12.5%	20%-41%
Islandia	18% / 26%	0%-48.26%
Israel	25.0%	10%-45%
Italia	31.40%	23%-43%

Japón	30.0%	5%-50%
Jordania	15%/25%/35%	5%-30%
Letonia	15.0%	23%
Líbano	15% / 4%-21%	2%/20%
Lituania	15.0%	15%/20%
Luxemburgo	21.00%	0%-38%
Malasia	25%	0%-26%
Malta	35%	15%-35%
Marruecos	30%	0% - 38%
Mónaco	33.3%	0%
Montenegro	9.0%	12.0%
Noruega	28%	28%-49%
Nueva Zelanda	30.0%	39.0%
Pakistán	35.0%	25.0%
Países Bajos	20%-25.5%	52%
Panamá	27.5%	15-25%
Perú	27%	15%-27%
Polonia	19%	18%-32%
Portugal	12.5-25%	0%-42%
Reino Unido	28.0%	0%-50%
República Checa	19.0%	15.0%
República Sudáfrica	28.0%	18%-40%
Rumania	16%	16%
Rusia	20%	13%
Senegal	33%	0%-50%
Serbia	10.0%	10%-20%
Singapur	18%	3.5%-20%
Siria	10% - 45%	5%-15%
Sudafrica	28%	0%-40%
Suecia	26.3%	0-57%
Tailandia	30%	5%-37%
Taiwán	17.0%	6-40%
Túnez	30.0%	15%-35%
Turquía	20.0%	15%-35%
Ucrania	25.0%	15.0%
Uruguay	30%	0%-25%
Uzbekistán	9.0%	11%-22%
Venezuela	15%-22%-34%	6%-34%
Vietnam	25.0%	5%-35%
Zambia	35.0%	0%-35%
PROMEDIO MUNDIAL	24.4%	20.1%
PROMEDIO DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS	30.0%	43.0%
PROMEDIO DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO	29.0%	37.0%

NOTA: Para el cálculo se utilizaron las tasas más altas

FUENTE: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias; //www.worldwide-tax.com/; con datos de PricewaterhouseCoopers / Worldwide TAX Summaries.

CAPÍTULO 2.-

DE LOS IMPUESTOS

2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1.1. CONCEPTO

Nuestra legislación fiscal no define lo que debe de entenderse por contribución, sino que únicamente se limita a mencionar en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, cómo se clasifica y define cada una de las clases de contribuciones.

Sin embargo, de los elementos que contienen las contribuciones definidas, ya se trate de Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras o Derechos; y de las disposiciones constitucionales con carácter fiscal, se puede definir las contribuciones como: las prestaciones en dinero o especie establecidas en la ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las personas físicas y las personas morales, para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

De la definición anterior, tenemos que toda contribución o tributo, presenta las características siguientes:

- Es una prestación, porque la obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico de que el contribuyente se desprenda de una parte de su riqueza generada, ya se trate de un ingreso, utilidades o rendimientos, para ser entregados al Estado, y éste a su vez tiene la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.
- La prestación debe de ser cubierta en dinero o especie, según lo disponga la ley fiscal respectiva. Por pago en dinero debemos entender el realizado en moneda de curso legal en la República mexicana, o sea en pesos, que es la unidad de nuestro sistema monetario. Por pago en especie se debe entender aquel que se efectúa mediante la entrega de bienes distintos de la moneda de curso legal, pero de valor económico o que sean susceptibles de valuarse económicamente. Por lo general todas las contribuciones se pagan en dinero, o sea en moneda nacional, excepcionalmente en especie, cuando así lo establezca la ley fiscal respectiva.
- Son a cargo de las personas físicas y morales, por ser los sujetos pasivos de la obligación fiscal, quienes deben pagar la contribución respectiva.
- Se debe de realizar la situación jurídica o de hecho, prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria.

- Deben de estar establecidas en una ley. Esta característica surge de las disposiciones constitucionales y del Código Fiscal de la Federación.
- Deben ser generales y obligatorias. Estas características surgen de la naturaleza propia de la ley fiscal. El requisito de generalidad significa que la ley es aplicable a todas las personas que se encuentren en los supuestos que esta establece como generadores de la obligación, por lo que se debe pagar y exigir en la forma y términos que establece la ley fiscal respectiva.
- La contribución encuentra su fundamento jurídico en el poder fiscal, en virtud de que el Estado la establece unilateralmente en ejercicio del poder que tiene sobre los gobernados, derivado de la naturaleza propia de ente público.
- Deben ser justas, es decir que la contribución establecida impacte de una manera lo más cercana posible a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
- Su finalidad al establecerlas, es la de proporcionar recursos económicos al estado, para sufragar los gastos públicos.

2.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, establece que las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, las cuales se definen de la siguiente manera:

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejora y Derechos. Otra definición los señala como la prestación en dinero o especie que establece el Estado de forma obligatoria conforme a la Ley y a cargo de las personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para estas una contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley

en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando los organismos descentralizados son los que proporcionan la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

2.1.4 ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los accesorios de las contribuciones son las prestaciones de carácter pecuniario que se originan como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo, ya sea espontáneo o a requerimiento de la autoridad de sus obligaciones fiscales, o bien por no hacerlo como lo ordenan las disposiciones fiscales.

El Código Fiscal de la Federación, en el último párrafo del artículo segundo señala que los gastos de ejecución, los recargos, las sanciones y la indemnización del 20 por ciento de los cheques no pagados por las instituciones de crédito, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Los gastos de ejecución

Son las erogaciones ordinarias y extraordinarias, que realizan las autoridades fiscales, con motivo de la aplicación del procedimiento

administrativo de ejecución, para obtener coactivamente el pago de los créditos fiscales no pagados o garantizados dentro de los plazos legales.

Los recargos

Son las cantidades que se pagan al fisco federal, además del crédito fiscal actualizado, en concepto de indemnización por no pagar las contribuciones dentro del plazo legal correspondiente, los cuales se calculan aplicando al monto de la contribuciones actualizadas, la tasa correspondiente, excluyendo los propios recargos, la indemnización por el impago de cheques, los gastos de ejecución y las multas

Para obtener el porcentaje de recargos, se debe sumar las tasas de recargos aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización, es decir, desde el mes en que debió haber pagado la contribución hasta el mes en que pague. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Las sanciones

Son la consecuencia inmediata de la violación de la norma jurídica; es la pena o castigo que la autoridad impone a quienes incumplan con el mandato legal. Las sanciones fiscales son las que imponen las autoridades fiscales, con motivo de la violación a disposiciones fiscales, que pueden ser pecuniarias y privativas de la libertad.

Las pecuniarias son las que tienen un contenido económico, afectan al patrimonio del contribuyente, como las multas, los recargos, los gastos de ejecución, la indemnización del 20 por ciento por el impago de cheques y la confiscación de bienes. Las privativas de la libertad son las penas corporales, como la prisión.

La indemnización del 20 por ciento por el impago de cheques

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, en el séptimo párrafo, establece que el cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar. Para esto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite con pruebas documentales procedentes, que realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivas a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

2.2. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Para efectos de estudio y análisis de los impuestos, los teóricos en la materia han determinado cinco elementos básicos:

- a) Sujeto.
- b) Objeto.
- c) Base.
- d) Tasa, tarifa o cuota.
- e) Forma, medio y fecha de pago.

2.2.1. SUJETO

En este punto identificamos a dos clases de sujeto: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto pasivo

Es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma. Una vez determinado quien es sujeto de pago, encontramos uno principal, pero también puede haber responsables solidarios, como lo manifiesta el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, señalando entre otros, a los siguientes:

- Retenedores y personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Personas obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- Liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

- Adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona.
- Representantes de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que se deben pagar contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Aquellos que ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- Quienes manifiesten su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria.
- Personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación identifica a las personas físicas y las personas morales, como obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Así podemos concluir que existen dos clases de obligados:

a) Personas físicas. Todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, lo cual amplía enormemente el concepto, pues aun los menores de edad e incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

b) Personas morales. Todas las asociaciones o sociedades civiles o mercantiles debidamente organizadas conforme a las leyes del país.

Por lo tanto el sujeto pasivo, es la persona física o moral que está comprometida al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé.

Sujeto activo

En lo referente al sujeto activo tenemos al Estado que de acuerdo a su naturaleza (solo puede realizar aquello que la ley autoriza) tiene la facultad de exigir el cumplimiento de dicha obligación en los términos fijados por la propia ley.

2.2.2. OBJETO

El objeto del impuesto está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación de pagar un determinado

tributo. Puede ser el consumo, la transferencia de un bien, o la percepción de un ingreso.

Dicho en otras palabras el objeto, es la actividad que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto. Es importante mencionar que las personas físicas y morales, están obligadas al pago de impuestos por la realización de una actividad económica que se encuentra prevista o regulada como un hecho que grava impuesto. De esta manera podemos decir que la obligación de pagar impuestos surge cuando se realiza la situación o hecho prevista por una norma de derecho fiscal.

2.2.3. BASE

Es la cantidad monetaria sobre la que se calcula el impuesto a cargo del contribuyente, la cual puede ser el valor de las actividades o el monto de los ingresos percibidos, menos la cantidad correspondiente a las deducciones autorizadas.

2.2.4. TASA, TARIFA O CUOTA

Una vez que, el mismo contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base para efectos del impuesto, solo deberá aplicar la tasa, tarifa o cuota o en su caso, para conocer el impuesto causado. La tasa es el porcentaje aplicable a la base del impuesto, para efectos de determinar el monto del impuesto a pagar. La tarifa se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a la base gravable de cada contribuyente, es decir, que es proporcional en relación a los ingresos obtenidos.

2.2.5. FORMA, MEDIO Y FECHA DE PAGO

En la legislación y normas aplicables a cada gravamen, se define la forma de pago (forma oficial), así como los medios y la fecha de pago. Dichos medios de pago han sido tradicionalmente en efectivo o cheque personal del contribuyente. Actualmente los medios de pago se han modernizado y se pueden presentar vía Internet en el portal de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de impuestos federales, o bien, a través del portal del Sistema de Administración Tributaria puede hacerse el envío de la información correspondiente. Las fechas varían conforme a los regímenes fiscales en que se encuentre inscrito el contribuyente, las cuales pueden ser mensuales, anuales, etc.

2.3. LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LOS IMPUESTOS

2.3.1. FUNDAMENTOS LEGALES

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones, se encuentra contenido en el **artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

“31.Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Analizando el artículo, encontramos como sujetos obligados al pago de contribuciones a todos los mexicanos (ya sean personas físicas o morales), sin embargo, los extranjeros (residan o no aquí) cuya fuente de riqueza se ubica en territorio nacional o hayan adquirido la residencia fiscal en México, también tienen que pagar impuestos en éste país; respecto a esta controversia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no es inconstitucional cobrarle tributos a los extranjeros, ya que dicho artículo no señala que los extranjeros están exentos de dicha obligación. Por lo anterior, el legislador (o sea, el Congreso de la Unión en materia federal y los Congresos locales en materia local) pueden establecer que los extranjeros que caen en uno de los supuestos anteriores, también paguen impuestos como lo haría cualquier mexicano; de lo contrario se estaría dando trato preferencial a los extranjeros en relación con los propios nacionales.

Una vez aclarado el punto anterior, el citado artículo constitucional menciona “a contribuir a los gastos públicos”, es decir, los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado, como por ejemplo; la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento del ejército o la policía, los gastos de las Secretarías de Estado (Gobernación, Educación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras), y es conforme lo determina el **artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** “son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...” y es precisamente en este documento, donde el Congreso de la Unión establece las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública que realizan; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, la Procuraduría General de la República, el Departamento del Distrito Federal y los Organismos Descentralizados.

De esta manera el Presupuesto de Egresos de la Federación que año con año el Congreso de la Unión debe de aprobar, es el documento que contiene los gastos público del ejercicio, es decir las erogaciones que requiere realizar

el Gobierno Federal para cumplir con sus funciones. Y para cubrir este presupuesto, se requiere de fondos o dinero, por lo que también el Congreso de la Unión tiene que aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Federación, que es donde se establecen las fuentes de ingresos que requiere el Estado, para cubrir su presupuesto de egresos y es el **artículo 73 Fracción VII Constitucional** que menciona que el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Una de las fuentes de ingresos del Estado son las contribuciones, aunque tiene otros medios para allegarse de recursos. La función principal de la Ley de Ingresos de la Federación es dar vigencia en la aplicación de las diversas leyes que en materia contributiva existen en territorio nacional, como por ejemplo: Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Comercio Exterior, Ley del Impuesto General de Importación, etc. La vigencia constitucional de la Ley de Ingresos de la Federación es de un año.

Además de lo dispuesto en los artículos constitucionales ya mencionados, el **artículo 1o del Código Fiscal de la Federación** determina que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Además que la Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Y para el caso de las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que se establezcan en las propias leyes.

2.3.2. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Nuestra Constitución Política ha previsto que las contribuciones deben observar algunos principios que garanticen que no se haga un cobro indebido de los impuestos. Estos principios se enuncian en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, forman parte del sistema de valores humanos, tienden a armonizar todas las actividades de los hombres y permiten imponer límites a la potestad del Estado para cobrar los impuestos. Dichos principios son los siguientes:

Principio de constitucionalidad. Uno de los pilares del Derecho Fiscal esta constituido por este principio, el cual, en términos generales, implica que la relación jurídico tributaria debe encontrarse fundada en los correspondientes preceptos constitucionales o al menos, debe evitar contradecirlos.

Principio de legalidad. Los impuestos se fijan y se regulan a través de las leyes. El principio de la legalidad se refiere a que no se podrá cobrar ningún impuesto o contribución que no se encuentre establecida en una ley, con anterioridad al hecho o circunstancia que fue la causa del pago de un impuesto.

Principio de obligatoriedad. Este principio en materia fiscal tiene que entenderse en función no solo de la existencia de un simple deber a cargo de los contribuyentes, sino como una autentica obligación publica, de cuyo

incumplimiento puedan derivarse severas consecuencias para el beneficio social y económico del país.

Principio de proporcionalidad. Este considera que los contribuyentes deben contribuir a los gastos públicos en virtud de sus capacidades económicas aportando a la hacienda pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal, que su construcción represente prácticamente el total de los ingresos netos que haya percibido, pues en este último caso se estaría utilizando los tributos como un medio para que el Estado confisque los bienes de los ciudadanos.

Dicho en otras palabras, el principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan egresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos, y por la otra, que a cada contribuyente, considerado individualmente, la ley lo obligue exclusivamente a aportar al fisco una parte razonable de sus ingresos.

Principio de equidad. Significa la igualdad, ante la misma ley tributaria, de todos los contribuyentes sujetos a un mismo tributo, quienes en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. La equidad se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos, objeto gravable, fechas de pago, gastos deducibles, sanciones, etc.), con excepción de los relativo a las tasas.

Existen otros principios elementales como:

Principio de certidumbre. El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de pago y la cantidad adecuada, deben de ser de forma clara y precisa, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona.

Principio de comodidad. Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente.

Principio de economía. Menciona que toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el tesoro público.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

2.4.1. TIPOS DE IMPUESTOS

Existen diversas maneras de clasificar los impuestos; en cuanto a la forma tradicional tenemos que pueden ser directos e indirectos.

Los impuestos directos

Se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casas. Son aquellos que apunta directamente a una manifestación de capacidad contributiva y que en términos generales no se trasladan. Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

- Impuestos personales: son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en cuenta su situación especial. El impuesto directo más importante es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.
- Impuestos reales: Recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como el Impuesto predial.

Los impuestos indirectos

Afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquel que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de los impuestos indirectos se pueden encontrar dos tipos:

- Impuesto sobre los actos. Es aquel que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico como el impuesto sobre importación y exportación.
- Los impuestos sobre el consumo. Se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo. Dentro de éstos se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Si bien la principal función de los impuestos es proveer de ingresos al Gobierno, coexisten otras finalidades, como por ejemplo aplicar aranceles a las mercancías importadas para proteger a los productores nacionales, o bien, para disminuir el consumo de algún producto, como las bebidas alcohólicas o el tabaco.

Aunque los impuestos directos representan para el Estado la principal fuente de recaudación para cubrir sus gastos, el fisco utiliza una extensa variedad de impuestos directos e indirectos para aumentar su capacidad recaudadora y para evitar la evasión de las obligaciones fiscales por parte de los particulares. Dentro de los principales impuestos tenemos el:

2.4.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

El Impuesto Sobre la Renta (en lo adelante ISR) grava la renta, es decir, el producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Dicho en otra forma, la renta está constituida esencialmente por los ingresos que provienen del patrimonio o de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos.

El Impuesto Sobre la Renta se considera directo porque grava la utilidad o ingreso de los entes o de las personas físicas.

SUJETOS DEL ISR. Conforme lo señala el artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre La Renta:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

OBJETO DEL ISR. Gravar los ingresos o la utilidad del contribuyente, percibido en determinado tiempo.

BASE DEL ISR. Para efectos de cálculo de dicho impuesto, la propia Ley permite algunas deducciones, y el resultado será la base sobre la que se calcule el ISR. De esta forma, tenemos que para las personas físicas, dependiendo de las actividades económicas que desempeñen se encontrarán en un determinado régimen fiscal (como más adelante se explica) y en la LISR se explica como determinar la base del ISR, así, por ejemplo, para calcular el ISR del ejercicio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el Artículo 130 de la LISR menciona el siguiente procedimiento: la Utilidad Fiscal del Ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por dichas actividades, las deducciones autorizadas. A la Utilidad Fiscal, se le disminuirá la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y, en su caso, las Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar de Ejercicios Anteriores; el resultado será la Utilidad Gravable. Después se pueden hacer las deducciones personales del Artículo 176 de la LISR y el resultado es la Base Gravable. En el tema 3.6. Cálculo y determinación de los impuestos por honorarios, se explica a detalle cada uno de estos conceptos, así como el cálculo del ISR.

TARIFA DEL ISR. En cuanto a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, se aplica la tarifa del artículo 177 de la LISR a la base gravable, para obtener el ISR anual y la tarifa del artículo 113 de la LISR para obtener los pagos provisionales.

FORMA, MEDIO Y FECHA DE PAGO DEL ISR. Los contribuyentes de este impuesto deben presentar declaraciones provisionales y la declaración del ejercicio.

Las fechas de pago de las declaraciones provisionales, varían conforme al régimen fiscal en que se encuentre inscrito el contribuyente (como se verá más adelante). Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales las deben presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Para el caso de las personas físicas la declaración del ejercicio se elabora en el programa DECLARASAT una vez generado el archivo de la declaración, se envía a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (en lo adelante SAT) y en su caso se efectúa el pago. Los medios de pago son en efectivo, cheque personal del contribuyente o vía Internet en el portal de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de impuestos federales. Las personas físicas, deben presentar el impuesto del ejercicio en el mes de abril.

2.4.3. IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA ÚNICA (IETU)

El Impuesto Empresarial a la Tasa Única (en lo sucesivo IETU), grava los ingresos obtenidos por enajenar bienes, prestar servicios independientes y otorgar el uso o goce temporal de bienes, con una tasa única, por lo que es una contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto.

SUJETOS DEL IETU. Conforme lo menciona el Art. 1º de la LIETU, están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos obtenidos por realizar las siguientes actividades: enajenar bienes, prestar servicios independientes y por otorgar el uso o goce temporal de bienes.

OBJETO DEL IETU. Gravar los ingresos que se obtengan por: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

BASE DEL IETU. La cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades ya mencionas, las deducciones autorizadas por el Artículo 5 de la LIETU.

TASA DEL IETU. Una vez que el contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base de éste, deberá aplicar la tasa del 17.5 % par el año 2011.

FORMA, MEDIO Y FECHA DE PAGO DEL IETU. Se debe declarar y pagar, en su caso, en los mismos medios que se declara o se paga el ISR, es decir, por Internet o en la ventanilla bancaria según corresponda. Y los pagos provisionales y declaración anual en las mismas fechas que el Impuesto Sobre la Renta.

2.4.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo, quien resulta realmente gravado es el consumidor final por los bienes entregados o servicios prestados.

El concepto de valor agregado es esencialmente económico y en forma simple se puede decir que consiste en la parte del valor en que cada etapa del proceso de producción y comercialización de un bien se agrega, añade o suma a este.

El IVA al gravar el consumo de los contribuyentes; no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios.

El Impuesto al Valor Agregado se aplica al consumo y está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación. Aplica a los consumidores en todo el territorio nacional, y grava los consumos o gastos que se efectúan por bienes o servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

SUJETOS DEL IVA. De conformidad con el Art. 1º de la LIVA, están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios

OBJETO DEL IVA. La realización en territorio nacional de los actos o actividades mencionados anteriormente.

BASE DEL IVA. En las enajenaciones, el Art. 12 de la LIVA estipula que la base del impuesto será el precio o contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En la prestación de servicios, el Art.18 de la LIVA, determina que la base del impuesto será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren (a quien reciba el servicio) por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En el uso o goce temporal de bienes, el Art. 23 de la LIVA menciona que la base del impuesto será la señalada por el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren (a quien se otorgue el uso o goce) por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. En importación de bienes tangibles, el Art. 27 de la LIVA señala que la base del impuesto será el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

TASA DEL IVA. En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se consideran las siguientes tasas de impuesto:

- Tasa general del 16%,
- Tasa del 11%, cuando los actos o actividades gravados por el IVA se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega

material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región, de conformidad con el artículo 2 de la LIVA.

- Tasa del 0% (de acuerdo al artículo 2-A LIVA), se aplica a la enajenación de animales y vegetales no industrializados, medicinas de patente, productos destinados a la alimentación (a excepción de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras, caviar, salmón ahumado), palma, lechuguilla, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas así como libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. También se aplica la tasa de 0% a los servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos (siempre que sean destinados para actividades agropecuarias), así mismo los servicios de: molienda o trituración de maíz o de trigo, pasteurización de leche, despepite de algodón en rama, sacrificio de ganado y aves de corral.

2.4.5. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

El IDE se aplica a los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre las personas físicas o morales en las instituciones del sistema financiero. No se consideran depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de las personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento pactado con instituciones del sistema financiero.

Por depósito en efectivo se entiende los que se consideren como tal de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) así como las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Al respecto el artículo 267 de la LGTOC señala: " El deposito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, trasfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie".

Las instituciones del sistema financiero, responsables solidarios con el contribuyente de este impuesto, tienen las obligaciones siguientes:

- Recaudar el IDE.
- Enterar el IDE.
- Hacer el informe mensual y anual.
- Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero, o en su caso, el importe no recaudado del IDE.
- Llevar registro de los depósitos en efectivo que reciban.

Para la recuperación mensual o anual del IDE efectivamente pagado hay tres opciones (Art. 7 y 8 de la LIDE):

- **Acreditamiento.** El IDE efectivamente pagado, se podrá acreditar contra el pago provisional de ISR del mes o bien el ISR a cargo del ejercicio (según sea el caso). Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio, sea mayor que el ISR del mes o del ejercicio (según corresponda), se podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.
- **Compensación.** Si después de haber efectuado el acreditamiento señalado en el párrafo anterior, resultara mayor el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo.
- **Devolución.** Si después del acreditamiento y la compensación, existe nuevamente remanente, se podrá solicitar la devolución del IDE.

La aplicación del IDE es por disposición de la propia ley, en ese orden, no se puede solicitar devolución sin antes aplicar el procedimiento de acreditamiento y compensación.

SUJETOS DEL IDE. El Art.1º de la LIDE menciona que las personas físicas y morales están obligada al pago de este impuesto, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

SUJETOS EXENTOS DEL IDE. Conforme al Art. 2 de la LIDE, los que no están obligados al pago de este impuesto son:

- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos) o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: instituciones autorizadas a recibir donativos, instituciones de asistencia pública, sociedades dedicadas a la enseñanza, asociaciones religiosas, sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria, sociedades cooperativas de consumo, asociaciones de padres de familia, partidos y asociaciones políticas.
- Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto.

- Las personas físicas por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la LISR (agentes diplomáticos y consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones oficiales, entre otros).
- Las personas físicas por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias abiertas derivados de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones. Excepto las personas que tributen en el Título IV, Capítulo II de la LISR (personas físicas con actividades profesionales y empresariales).
- Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera.

OBJETO DEL IDE. Gravar los depósitos en efectivo realizados en moneda nacional o extranjera, que realicen los contribuyentes en cualquier tipo de cuenta o cuentas que tengan a su nombre las personas físicas y morales en las instituciones del sistema financiero cuya suma exceda 15,000 pesos en un mes.

Es importante señalar que la Ley no distingue entre personas físicas y morales inscritas o no inscritas en el RFC.

BASE DEL IDE. Importe total de los depósitos gravados.

TASA O TARIFA DEL IDE. El Impuesto a los Depósitos en Efectivo se calculará aplicando la tasa del 3 % al importe total de los depósitos gravados.

FORMA, MEDIO Y FECHA DE PAGO DEL IDE. Se recauda el último día del mes de que se trate, a menos de que se trate de depósitos en efectivo a plazo en cuyo caso se recaudará cuando se realicen los depósitos. Las instituciones de crédito podrán recaudar el IDE hasta el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan efectuado depósitos o a falta de fondos en cualquiera que tenga abiertas el contribuyente en la institución.

2.5. OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con la finalidad de ubicar las obligaciones que contable y fiscalmente deberán cumplir dichas personas, es necesario primero diferenciar entre el término de persona física y persona moral. La persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, en cuanto a la definición de persona moral tenemos que es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una asociación civil o una sociedad mercantil.

Las personas físicas deben realizar diversos trámites y gestiones para cumplir responsablemente con sus obligaciones fiscales. Todo esto se resume en el ciclo del contribuyente, que es una serie de etapas y procesos externos que dichas personas deben seguir y realizar, desde que se inscriben al Registro Federal de Contribuyentes, hasta su suspensión o cancelación del mismo. Y los pasos son:

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- Comprobantes fiscales.
- Registro de la contabilidad.
- Declaraciones y pagos.
- Actualización del RFC.
- Cancelación del RFC.

A continuación se explica cada una de dichas etapas, las cuales corresponden al cumplimiento específico de una obligación formal o de pago.

2.5.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro Federal de Contribuyentes (en lo sucesivo RFC) es una base de datos a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual se inscribe la información que identifica al contribuyente, tanto en datos personales, actividades a las que se dedica, obligaciones a las que se encontrará sujeto y ubicación.

Este padrón sirve al Gobierno federal como un mecanismo eficiente de control y de estadísticas, para que con base en él se puedan establecer programas de revisión a personas que realizan determinadas actividades, estimar el impacto de algún estímulo fiscal o incremento en la recaudación, así como generar la información macroeconómica relativa al nivel de ingresos o número de personas que se dedican a algún ramo o distribución geográfica del mapa de contribuyentes, etc.

El artículo 20 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación describe que las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el RFC en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público y para aquellas que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. En los demás supuestos, la

solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en el que se dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros. A su vez el artículo 27 del CFF reafirma el deber de las personas morales y físicas, de solicitar su inscripción en el RFC, cuando éstas deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

De esta manera cuando se inicia una sociedad con o sin fines lucrativos, o bien una persona física va a iniciar un negocio o a recibir sueldos o algún ingreso, el contribuyente tiene la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (dentro de los plazos establecidos) como primer paso, para iniciar el ciclo como contribuyente.

Para inscribirse en el RFC ya no se requieren formatos y se puede hacer por Internet: se ingresa a la aplicación "Inscripción al RFC", se capturan los datos solicitados y contestan las preguntas del cuestionario electrónico sobre las actividades económicas que se realizan. Todo esto con el fin de determinar las obligaciones a las que se estará sujeto, y por último se envía la información, recibiendo como comprobante un acuse de recibo. Una vez impreso el acuse, se tiene un plazo de diez días siguientes al envío de la solicitud por Internet, para presentar la documentación comprobatoria y para el caso de las personas físicas se requiere:

- Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (original para cotejo).
- En su caso, copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente.
- Contar con dirección de correo electrónico.

Al finalizar el trámite se obtiene la Cédula de Identificación Fiscal, guía de obligaciones y acuse de inscripción al RFC.

La determinación de la clave del RFC la realiza el SAT, utilizando la información del propio contribuyente. Para el caso de las personas físicas las dos primeras letras corresponden a la primera letra y primer vocal de su apellido paterno, la tercera letra es la primera letra de su apellido materno, la cuarta letra es la primera de su nombre, los seis dígitos siguientes son el año, mes y día de su fecha de nacimiento y los últimos tres caracteres son la homoclave que establece el sistema de determinación de RFC. Si con motivo de la conformación de la clave del RFC se da como resultado alguna palabra altisonante, se sustituye la primera vocal por la letra X.

2.5.2. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL)

Al solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), como obligación adicional, se debe solicitar el certificado de la Firma Electrónica Avanzada (en lo adelante FIEL), lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 27, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La FIEL es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. Además, permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales a través de Internet, de manera sencilla y segura.

Esta firma tiene las cualidades de ser infalsificable, única por documento y signatario, además de que es imposible de transferir a otro documento y es posible conocer al autor.

También la FIEL posee cuatro características que garantizan su seguridad:

- Integridad.- Se puede detectar si el mensaje original fue modificado.
- No repudio.- El autor del mensaje no puede decir que no lo hizo.
- Autenticidad.- El emisor del mensaje queda acreditado y su FIEL tiene la misma validez que una firma autógrafa.
- Confidencialidad.-La información contenida en el mensaje puede ser cifrada o codificada, para que sólo el receptor pueda descifrarla.

Los beneficios al utilizarla son poder realizar en cualquier momento diversos tramites a través de Internet sin tener que trasladarse a las oficinas del SAT, acceder a los servicios electrónicos en los cuales el uso de la Fiel es obligatorio como: pedimentos aduanales, dictámenes fiscales, acceder al expediente integral del contribuyente, comprobantes fiscales digitales, impresores autorizados, auto impresores autorizados, donatarias autorizadas, devoluciones automáticas del ISR. Así como tener seguridad jurídica y reconocimiento ante la autoridad, ya que como se mencionó anteriormente la FIEL en los documentos digitales tiene la misma validez que una firma autógrafa.

2.5.3. COMPROBANTES FISCALES

Una vez inscrito el contribuyente en el RFC, tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que se perciban, para lo cual el artículo 29 del CFF reformado para 2012, indica que se deben emitir mediante documentos digitales o bien como lo indica el Art.29-B del CFF para 2012, mediante comprobantes fiscales impresos con Código de Barras Bidimensional. Los comprobantes fiscales son los documentos que cumplen con los requisitos establecidos en las leyes fiscales (más adelante se mencionan), y que se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan cotidianamente las personas físicas y las personas morales.

Existen dos grupos de comprobantes: los simplificados y los comprobantes para efectos fiscales.

Comprobantes Simplificados

Los comprobantes simplificados son los que entregan las personas que prestan servicios o enajenan bienes al público en general y se expiden cuando el adquirente no solicita un comprobante con todos los requisitos fiscales.

En 2011, de conformidad con el artículo 139 fracción V de la LISR, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, debieron entregar a sus clientes notas de venta que cumplieran con las tres primeras fracciones del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como el importe total de la operación en número o letra. Estas fracciones señalan:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
- Contener el número de folio
- Lugar y fecha de expedición.

La reforma fiscal del año 2012, modificó el artículo 29-C del CFF para la expedición de comprobantes fiscales simplificados. Señalando que, cuando el contribuyente utilice o este obligado a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal, los comprobantes fiscales simplificados deben tener los siguientes requisitos:

- Clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que se tribute conforme a la LISR.
- Lugar y fecha de expedición.
- Numero de folio.

- El valor total de los actos o actividades realizadas.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Número de registro de la máquina equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Para el caso de los comprobantes fiscales simplificados impresos, por medios propios, electrónicos o a través de terceros, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que se tribute conforme a la LISR.
- Lugar y fecha de expedición.
- Numero de folio.
- El valor total de los actos sin hacer la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, salvo los que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, deben expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de las mercancías o bienes o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones.

Además los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, quedan liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando, las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, débito, de servicio o monederos electrónicos autorizados.

Comprobantes fiscales

Estos comprobantes permiten: la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción), la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento) y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación. Algunos de estos comprobantes son: facturas electrónicas (documento extendido para hacer constar la mercancía o mercancías que han sido objeto de una operación comercial y el importe de ésta para su cobro), recibos de honorarios, recibo de arrendamiento, comprobante de donativo deducible, nota de cargo, notas de crédito, etc.

Los comprobantes para efectos fiscales, deben reunir las características que establece la legislación fiscal. En 2011, estos comprobantes debieron cumplir con una serie de requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales fueron:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el RFC de quien los expide. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
- Número de folio asignado por el SAT o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales se deben trasladar.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción para la emisión de comprobantes mediante documentos digitales.
- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

El mismo artículo (29-A del CFF), reformado para el año 2012 quedó con los siguientes requisitos para los comprobantes fiscales digitales:

- El RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que se tribute conforme a la LISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes fiscales.
- Número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expidan.

- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- El importe total consignado en número o letra, considerando que cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se debe señalar dicha situación y cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Tratándose de contribuyentes que prestan servicios personales, cada pago que se percibe por dicho concepto se considera como una sola exhibición y no como una parcialidad. Cuando la contraprestación se paga en parcialidades, se debe indicar tal situación y expedir un comprobante fiscal por cada parcialidad. Además se debe señalar la forma en que se realizó el pago: efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos, tarjetas de débito, de crédito, de servicio o monederos electrónicos que autorice el SAT, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Otros requisitos que deben contener los comprobantes para efectos fiscales, señalados en el Art.39 del Reglamento del Código fiscal de la Federación, son:

- La Cédula de Identificación Fiscal.
- La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- El RFC y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
- Número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el SAT.

Recibos de honorarios

En el caso de los recibos de honorarios, el comprobante para efectos fiscales podrá funcionar a través de un talonario, el cual consta de dos partes: la matriz, que contiene los datos completos de la operación y se entrega al cliente y el talón, el cual tiene un extracto de los datos y debe ser conservado por el prestador del servicio como un control de sus obligaciones fiscales.

Los requisitos en 2011, para los recibos de honorarios fueron los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el RFC de quien los expide.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expidan.
- Descripción del servicio que amparan.
- Valor del servicio consignado en número y el importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales se deben trasladar.
- La Cédula de Identificación Fiscal.
- La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- El RFC y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
- Número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el SAT.
- Imprimir la leyenda “Efectos fiscales al pago”, de conformidad con lo señalado en la Fracción III del Art.133 de la LISR.
- Imprimir la leyenda “Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” y consignar por separado el monto del impuesto retenido, de acuerdo con la Fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Cabe mencionar que al imprimir los recibos de honorarios con Código de Barras Bidimensional, se agregan otros requisitos, que en el siguiente tema se tratarán.

2.5.4. FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica es un esquema de facturación cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, envío y resguardo de estos documentos fiscales de acuerdo a los estándares definidos por el SAT, en las disposiciones legales vigentes. Cabe mencionar que de acuerdo a la Regla I.2.7.1.1. de la RMF para 2012, éstas se deben almacenar en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Cada factura que se emite cuenta con:

a) Un **Certificado de Sello Digital** (en lo sucesivo CSD) es documento electrónico, mensaje de datos u otro registro, que garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, que permite corroborar el origen e integridad de la factura y darle validez ante las autoridades fiscales.

b) Una cadena original que es un resumen de la factura.

c) Un folio que indica el número de la transacción.

Las facturas electrónicas a diferencia de una factura en papel cuentan con elementos de seguridad superiores a las tradicionales, otra diferencia importante es la versatilidad, ya que las facturas electrónicas son creadas, validadas y almacenadas en medios electrónicos y se pueden imprimir en caso de que el solicitante así lo requiera.

La tecnología digital representa una oportunidad importante en nuestro país para que las autoridades fiscales puedan ofrecer servicios electrónicos eficientes a las empresas. Dicha tecnología está siendo adoptada en todo el mundo para estimular el ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo, fomentando la productividad en las empresas y mejorando la administración tributaria.

Otros beneficios de las facturas electrónicas son:

- Incremento en la productividad: mediante la reducción de tiempos en procesos administrativos, rapidez y seguridad en el intercambio de información, agilidad en la recepción de mercancía y mejor servicio al cliente.
- Ahorro en costos administrativos y de oficina: reducción en volumen de papeleo, correo, fax, etc., mejor utilización de espacios físicos, evita capturar de forma reiterada la información, reducción de tiempos de edición y remisión.
- Reducción en tiempos operativos del ciclo de resurtido y generación de facturas.

Para facturar electrónicamente, se debe considerar lo siguiente:

- A partir de enero del 2011 es obligatorio el Comprobante Fiscal Digital por Internet (en lo adelante CFDI). Los contribuyentes con ingresos mayores a 4 millones de pesos al año deben expedir el CFDI y aquellos con ingresos iguales o menores a 4 millones de pesos al año pueden optar por emitir comprobantes fiscales impresos con código de barras.
- Durante el año 2010 los contribuyentes pudieron optar por usar el esquema de Comprobantes Fiscales Digitales (en lo adelante CFD).

Comprobante Fiscal Digital (CFD)

El Comprobante Fiscal Digital (CFD) es la representación de una factura electrónica que utiliza tecnología digital para generar y resguardar este tipo de documentos, y sus características son: integridad (garantiza que la información contenida en el mensaje, quede protegida y no puedan alterarse los datos de origen), autenticidad (permite verificar la identidad del emisor y el receptor del CFD) y no repudio, es decir que no se podrá negar la generación del comprobante.

Este esquema de facturación solo aplicó para aquellos contribuyentes que optaron por emitir este tipo de comprobantes a más tardar de diciembre del 2010, para lo cual debieron: tener un certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente, llevar su contabilidad en sistemas electrónicos, contar con al menos un certificado digital de sello y un rango de folios asignados por el SAT, así como disponer de un sistema de facturación electrónica. Y entre sus obligaciones, está la de enviar un reporte mensual al SAT que contenga la información de todos los folios que emitieron a sus clientes en el mes anterior. A su vez, los clientes podrán verificar la validez del comprobante recibido, ingresando al portal de Internet del SAT en la sección de “Validación de certificados digitales”.

La regla I.2.8.3.1.12. de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011, indica que para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y los hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo por medios propios CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

Al respecto la Regla I.2.8.3.1.11. de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011, menciona que para los efectos del artículo 29-B fracción III del CFF, los contribuyentes que hubieran optado por emitir CFD por medios propios durante el ejercicio fiscal de 2010, podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros, siempre que en el reporte mensual que establece la regla II.2.6.2.2., fracción III, incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos establecidos en el rubro I.A “Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos” .

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Los contribuyentes que a partir del 2011 iniciaron operaciones con la facturación electrónica, es decir con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (en lo adelante CFDI), debieron hacerlo a través de un proveedor autorizado de

certificación (PAC), quien se encargó de validarlas y asignarles el folio y sello electrónico del SAT. Es importante mencionar que en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la RMF para 2012, se determina que la facilidad que tenían los contribuyentes de emitir sus facturas electrónicas con base en las versiones vigentes en 2011 (CFDI versión 3.0), solo será válida hasta el 30 de junio de 2012. Por lo que se debe migrar a la versión 3.2 a partir del 1 de julio de 2012.

Para emitir CFDI, los contribuyentes deben contar con: FIEL vigente, un CSD, un sistema informático para la generación de las facturas electrónicas y enviar a validar las facturas electrónicas al proveedor autorizado de certificación.

Las impresiones de los CFDI además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (mencionados en el tema comprobantes fiscales) deben contener los siguientes datos:

- Cualquiera de las siguientes leyendas "Este documento es una representación impresa de un CFDI", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".
- En caso de operaciones con público en general, se consignará la clave del RFC genérico: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave del RFC genérico: XEXX010101000 (Regla 1.2.7.1.2. de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011).
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- En cuanto a los complementos que el SAT publique en su página de Internet para incorporar requisitos fiscales en los CFDI que se emitan, estos serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso (Regla 1.2.7.1.11. de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011).

2.5.5. COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS CON CBB

Este esquema consiste en que las facturas en papel incluyen un nuevo dispositivo de seguridad que es un código de barras bidimensional (en lo sucesivo CBB) proporcionado por el SAT. Este código incorpora los datos de la persona que emite la factura y el número de aprobación del SAT. Las facturas podrán ser impresas por los contribuyentes con sus propios recursos (computadora e impresora) o a través de una imprenta.

Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF (comprobantes fiscales impresos), los que pueden optar por utilizar este esquema son los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieren tenido la obligación de presentar dicha declaración, hubieran obtenido para efectos del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a 4 millones de pesos así como los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad, de acuerdo a la Regla I.2.8.1.1. de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011. Si durante el transcurso del año, el contribuyente acumula más de 4 millones de pesos sólo podrá usar factura en papel hasta el mes en que ocurra esto y deberá utilizar factura electrónica a partir del mes siguiente.

De acuerdo a la RMF para 2011 regla II 2.6.1.1., estos comprobantes deben tener impreso:

- El CBB proporcionado por el SAT que debe reproducirse en un área de impresión no menor a 2.75 x 2.75 cm.
- El número de aprobación del folio asignado por el sistema de comprobantes fiscales.
- El número de folio asignado por el SAT y, en su caso la serie.
- La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.
- Vigencia del comprobante señalando la fecha máxima de utilización con la leyenda: “Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa”, misma que debe ser impresa con letra no menor de 5 puntos.

El artículo 29-B del CFF reformado para el año 2012 menciona que los comprobantes fiscales con CBB deben tener los requisitos establecidos en el artículo 29-A de dicho código (a excepción del número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide), y cumplir con lo siguiente:

- Contar con un dispositivo de seguridad que debe ser utilizado dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el SAT
- Contar con un número de folio proporcionado por el SAT.

2.5.6. REGISTRAR LA CONTABILIDAD

El Código de Comercio (CC) señala al respecto en su artículo 33, que todo comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, y en su artículo 38 señala que dicho comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones por un plazo mínimo de diez años.

Es indispensable que desde el inicio de operaciones de una entidad se lleve el registro o control de los ingresos que se obtienen y los gastos que le son indispensables para llevar a cabo sus actividades. La forma y los mecanismos para llevar la contabilidad, dependen de las obligaciones fiscales que tenga el contribuyente; sin embargo, de manera general, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (en lo adelante CFF) y el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (en lo adelante RCFF), señalan las reglas en materia de sistemas y registros contables.

En el artículo 28 del CFF, se determinan las reglas que deben observar las personas que conforme a las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, las cuales son:

- Llevar los sistemas y registros contables, de acuerdo a los requisitos que establece el RCFF.
- Los asientos en la contabilidad deben ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal. Los contribuyentes pueden procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.
- Llevar un control de los inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por: unidades, productos, concepto y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios.

En relación al artículo 29 del RCFF, se menciona que los sistemas y registros contables deben llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convengan a las características particulares la actividad que realicen, pero deben satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Formular los estados de posición financiera.
- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante sistemas de control y verificación necesarios, así como contar con la documentación e información de dichos registros.
- Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción.

Los contribuyentes para llevar la contabilidad pueden usar indistintamente o combinados los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico. Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente debe llevar cuando menos el libro diario y el mayor debidamente encuadernados, empastados y foliados. Y en caso del registro electrónico se debe llevar como mínimo el libro mayor.

La diferencia entre estos dos libros de registro contable es que en el libro diario, el contribuyente anota en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda. Y en el libro mayor anotar los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Aquellos contribuyentes que cometan infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, se les impondrán las sanciones establecidas en Art.84 del CFF.

Otro punto importante es que los asientos en la contabilidad deben, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

El plazo para conservar la contabilidad, según lo menciona el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, es de cinco años, sin embargo el plazo podría ser mayor, por ejemplo si se hubieran disminuido pérdidas fiscales, en cuyo caso, el contribuyente está obligado, por disposición legal, a proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida, lo que podría ampliar el plazo a 15 años o más.

En materia fiscal el plazo para conservar la contabilidad esta íntimamente relacionado con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, las cuales se extinguen en un plazo de 5 años, sin embargo, la autoridad competente podría ampliar el plazo a 10 años para ejercer sus facultades de comprobación, en los siguientes casos: no haber conservado la contabilidad durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, no haber solicitado la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, no haber llevado contabilidad, no presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta o la información respecto del IVA que se solicite en dicha declaración.

2.5.7. DECLARACIONES Y PAGOS

Entre las obligaciones que adquiere el contribuyente, al inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, está el presentar declaraciones y pagos por los ingresos que percibe al desarrollar su actividad. La declaración es la manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para la liquidación y pago de impuestos.

Las leyes fiscales, indican los plazos y el tipo de declaraciones que debe presentar un contribuyente, de acuerdo al régimen fiscal en que tribute. Las declaraciones se dividen en:

I. Declaraciones provisionales

Estas se refieren a las declaraciones de pagos provisionales, retenciones y otros pagos eventuales o esporádicos conforme a lo establecido en las leyes fiscales. Dichas declaraciones son presentadas, por los impuestos a que se encuentre obligado el contribuyente a declarar.

Las personas físicas y morales contribuyentes del ISR deben efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, conforme al cálculo y

plazos establecidos en LISR. Para ello se realizan declaraciones provisionales en las que puede haber impuesto a pagar, el cual se realizara en ventanilla bancario o en el portal bancario. En el caso de no existir impuesto a pagar, ni tampoco saldo a favor, se deben presentar declaraciones en ceros a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

De manera general para las personas morales el Art.14 de la LISR menciona que los contribuyentes deben de realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Para las personas físicas, el cálculo y los plazos de los pagos provisionales del ISR, varían dependiendo del régimen al que se pertenece o de lo que establece el “Título IV de la LISR De las personas físicas” para cada caso en particular, por ejemplo, para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por adquisición de bienes, el Art. 157 describe que se cubrirá como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna y se presentará la declaración ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. También están las personas físicas del régimen intermedio, arrendamiento, con actividades empresariales y profesionales que deben efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Otras declaraciones mensuales que se presentan son las del IVA y el IETU. Aquellas personas obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, calcularán este impuesto por cada mes de calendario según el Artículo 5–D de la LIVA y efectuarán su pago a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. En referencia al IETU, el artículo 9 de la ley que lo rige, menciona que se deben efectuar pagos provisionales a cuenta de dicho impuesto, en el mismo plazo establecido para las declaraciones provisionales del ISR.

II. Declaraciones informativas mensuales

Las declaraciones informativas proporcionan información relevante que se relaciona con el cumplimiento de obligaciones fiscales durante el ejercicio, algunas se presentan de forma mensual y otras anualmente. En las declaraciones informativas mensuales tenemos a la:

a) Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (en lo sucesivo DIOT)

Esta declaración informativa mensual es el medio por el cual los contribuyentes informan de las operaciones que realizan con terceros, sin importar el monto de éstas. Para su elaboración se utiliza el programa DIOT que se descarga del portal de Internet del SAT y, para simplificar el registro de los proveedores dentro del programa, estos se puede relacionar de forma

global hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes.

La Declaración Informativa de Operaciones con Terceros es una obligación contenida en el artículo 32, fracción VIII de la LIVA. De esta manera, los contribuyentes que realicen actos o actividades gravados por dicha ley, deben proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información sobre todas las operaciones con sus proveedores, donde se deberá mencionar:

- El monto de la operación pagada (sin incluir el IVA).
- La retención de IVA que en su caso hayan efectuado.
- El monto del IVA acreditable.
- El IVA pagado.
- El valor de los actos o actividades, separándolos de acuerdo con las tasas que haya pagado el contribuyente o que le hayan pagado.
- El valor de los actos o actividades por los que no se esté obligado al pago del IVA.

Se presenta los primeros 17 días de cada mes, en la página de Internet del SAT con hasta 500 registros.

III. Declaraciones informativas anuales

En cuanto a las declaraciones informativas anuales, éstas se presentan de acuerdo con las obligaciones fiscales de cada contribuyente, a más tardar el 15 de febrero siguiente al cierre del ejercicio.

Para elaborar las declaraciones informativas anuales vía Internet, existe un programa que el Sistema de Administración Tributaria requiere para su aceptación:

a) Declaración Informativa Múltiple (en lo sucesivo DIM)

Este programa se descarga del portal de Internet del SAT y contiene varios anexos que se deben presentar dependiendo de las obligaciones del contribuyente, como por ejemplo:

- Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. Se debe hacer por las personas físicas y morales que efectúen pagos por concepto de:

sueldos, salarios, así como conceptos asimilados y del subsidio al empleo.

- Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones de ISR, IVA e IEPS. Tienen que realizarlo las personas físicas y morales que efectúen pagos y retenciones del ISR, IVA o IEPS por conceptos de: servicios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles, servicios prestados por comisionistas, autotransporte terrestre de carga, intereses, premios, derechos de autor, dividendos o utilidades, etc.
- Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos. Se tiene que presentar por las personas físicas y morales con actividades empresariales, profesionales y del régimen intermedio que hayan otorgado donativos.
- Anexo 4. Información sobre residentes en el extranjero. Se debe realizar por las personas físicas y morales con actividades empresariales, profesionales y del régimen intermedio que efectúen pagos y retenciones a personas físicas o morales residentes en el extranjero.
- Anexo 5. Inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes. Para las personas físicas y morales que hayan realizado inversiones o las mantengan en territorios con regimenes fiscales preferentes.

Los contribuyentes que deben expedir constancias a terceros pueden utilizar los anexos 1, 2 y 4 del programa DIM, en lugar de sus respectivas formas fiscales: constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo (forma 37), constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (forma 37-A) y la constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (forma 28).

IV. Declaración anual

La presentación de la declaración del ejercicio es una obligación que deben cumplir los contribuyentes personas físicas y morales, en ella se calcula y en su caso se paga la diferencia del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única principalmente, así como se capturan los datos respectivos a la información del IVA entre otros, de un ejercicio fiscal.

Esta obligación para el caso de las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente al cierre del ejercicio, ante las oficinas autorizadas, de acuerdo al Art. 175 de la LISR.

Para cumplir con dicha obligación las personas físicas deben presentar la información de la declaración anual a través del programa DECLARASAT (que se detalla en el capítulo 3.7.2. de la presente tesis).

Cuando en la presentación de la declaración anual a través de Internet, exista impuesto a cargo, los contribuyentes además, deben acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar el pago de los impuestos mediante transferencia electrónica de fondos y las instituciones de crédito envían a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital, que permite autenticar la operación realizada y su pago. Otra forma de realizar el pago de los impuestos a cargo es a través de ventanilla bancaria.

2.5.8. ACTUALIZACIÓN DEL RFC

Durante el tiempo en que los contribuyentes se encuentren económicamente activos, pueden presentarse circunstancias diversas que cambien las características y particularidades que definen la forma en que se relacionan y cumplen sus obligaciones ante la autoridad fiscal, como consecuencia de las mismas se deben realizar nuevos avisos para cambiar regímenes fiscales, plazos y formas de tributar, obtener o perder beneficios o incentivos, etcétera. Es decir, que se debe actualizar la información de los contribuyentes en el padrón, mediante la operación de avisos al RFC, a través de la página de Internet del SAT. Los principales avisos son:

I. Disminución de obligaciones

Se da cuando el contribuyente deja de cumplir algunas obligaciones relacionadas con sus ingresos o la supresión de algunas actividades económicas, pero debe seguir presentando declaración por otros conceptos.

II. Aumento de obligaciones

Se da cuando el contribuyente por razón de sus actividades o sus ingresos, se encuentra obligado a cumplir con obligaciones distintas de las que se venían presentando. El aviso de aumento o disminución de obligaciones, se debe presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se haya dado la situación jurídica o de hecho, es decir, el momento en que se encuadre el contribuyente en la hipótesis normativa contenida en las leyes fiscales, ya sea de aumento o disminución de obligaciones.

III. Suspensión de actividades

Es la interrupción de las actividades por las cuales el contribuyente esta obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros. La suspensión de actividades debe ser presentada en el momento en que el contribuyente deje de percibir ingresos, o bien cuando ya no realice la actividad económica por la cual está obligado al pago de impuestos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago.

IV. Reanudación de actividades

Se da de manera evidente posterior a la suspensión de actividades, por la realización de nueva cuenta, de una actividad u operación gravada por las leyes fiscales, donde el contribuyente nuevamente deberá cumplir con sus obligaciones fiscales. Cuando se reanuden actividades, el aviso debe ser presentado en el momento en que el contribuyente de nueva cuenta perciba ingresos por la realización de una actividad económica por la cual se deben pagar impuestos.

Otros avisos son apertura de establecimiento o sucursal, cambio de denominación o razón social, cambio de régimen de capital, corrección o cambio de nombre, cancelación por fusión de sociedades, apertura de sucesión, inicio de liquidación, cambio de domicilio o residencia fiscal, cierre de establecimiento o sucursal, cancelación por cesación total de operaciones, cancelación por defunción, cancelación por liquidación de la sucesión, cancelación por liquidación total del activo, inicio de procedimiento mercantil.

En caso de cambio de domicilio fiscal, es decir, que el contribuyente se establezca en lugar distinto del que notificó cuando realizó su inscripción al RFC, el aviso se debe presentar vía Internet, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Es necesario señalar que la omisión de la presentación de los avisos mencionados anteriormente, genera infracciones y sanciones que son impuestas por la autoridad fiscal, por lo que es recomendable cumplir con este tipo de obligaciones.

2.5.9. CANCELACIÓN DEL RFC

El RFC únicamente se cancela en caso de defunción de la persona registrada. Cuando esto sucede, se debe hacer el:

- Aviso de cancelación, que puede presentarse por terceros interesados cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaraciones periódicas únicamente por servicios personales (honorarios).
- Aviso de apertura de sucesión por el representante legal de la sucesión (albacea) en los demás casos.

Cabe mencionar que con el aviso de cancelación al Registro Federal de Contribuyentes, se cierra el ciclo del contribuyente por lo que es la última etapa de la interacción del contribuyente con la Administración Tributaria.

2.6. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Las autoridades fiscales pueden realizar diversas acciones para comprobar que los contribuyentes cumplen adecuadamente con sus obligaciones; sin embargo, estas acciones se deben llevar a cabo conforme a la ley, respetando las garantías y derechos del contribuyente.

El contribuyente, puede ejercer sus derechos en cualquiera de los siguientes casos:

- Durante los procedimientos de comprobación (visitas domiciliarias, revisiones de contabilidad y otros).
- Para cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Cuando le impongan sanciones.
- Al hacer valer los medios de defensa.

Algunos de estos derechos están contemplados en el Código Fiscal de la Federación y otros en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

2.6.1. LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

El 23 de junio del 2005 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la cual tiene como objetivo regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.

Sus principales características son: agrupar los derechos del contribuyente (existentes en distintas leyes y reglamentos), presentar elementos nuevos en beneficio de los contribuyentes, así como regular derechos para ejercer y exigir a las autoridades fiscales.

Respecto al contenido general de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se destaca que informan al contribuyente, al inicio de los actos de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones relacionadas con tales actos. Específicamente se contemplan los siguientes derechos generales para los contribuyentes:

- Recibir asistencia de las autoridades fiscales para cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes.
- Obtener las devoluciones de impuestos que procedan.
- Conocer el estado de tramitación de aquellos procedimientos en los que sean parte.
- No aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- Formular alegatos, presentar y ofrecer pruebas, incluso al expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, y a ser tomados en cuenta al redactar la resolución administrativa.
- Ser tratados con respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- Ser escuchados en el trámite administrativo que se siga previo a la emisión de una resolución determinante del crédito fiscal.
- Ser informados de sus derechos y obligaciones respecto de la actuación de las autoridades al inicio de cualquier visita domiciliaria, revisión de gabinete o cualquier acto para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Ser informados del derecho que tienen para corregir su situación fiscal en el caso de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, así mismo los beneficios de ejercer este derecho.
- Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

2.6.2. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene por objeto proteger y defender los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, mediante la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes. Dicha Procuraduría es un organismo mediador entre la autoridad y el contribuyente y, sus servicios son totalmente gratuitos (artículo 18-B del CFF).

Entre las facultades más importantes se encuentran las siguientes:

- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales.
- Procurar la conciliación entre el particular y la autoridad, cuando sea permitido.
- Representar al particular ante la autoridad, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y, en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Impulsar con las autoridades administrativas y fiscales de la Federación, una actuación de respeto y equidad para con los ciudadanos.
- Promover el estudio, enseñanza y divulgación de las disposiciones jurídicas administrativas y fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del particular.
- Recibir de los contribuyentes las quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con los trámites y procedimientos fiscales.
- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar la actuación de la autoridad fiscal a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias.
- Proponer al SAT las modificaciones normativas o procedimientos pertinentes para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes.
- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, cuando así se lo solicite el SAT.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará los trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes

(artículo 5 de Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación).

2.6.3. MECANISMOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente puede utilizar los medios de defensa siguientes:

I. Promoción Fiscal

En materia de promociones, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 18, apunta que se deben presentar en documento digital que contenga FIEL, mediante el cual las personas físicas o morales, cumpliendo una serie de requisitos, tienen la posibilidad legal de ejercer el derecho de solicitar ante las autoridades administrativas información general, consultas sobre situaciones reales y concretas y autorizaciones, así como ejercer su derecho de inconformarse contra las resoluciones que afecten su interés jurídico, haciéndolo valer a través de diversos medios de defensa, inclusive el amparo.

Las promociones deben tener por lo menos los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y clave del RFC.
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que falte alguno de estos requisitos, la autoridad fiscal le solicita al interesado, que los presente en un plazo de diez días, y en caso de no hacerlo, la promoción se tendrá por no presentada.

Cuando el promovente que cuente con FIEL, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción se debe presentar ante las autoridades fiscales en forma impresa, para ello debe estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, se debe imprimir su huella digital.

Los contribuyentes que presenten promociones ante las autoridades fiscales en las que formulen consultas sobre su situación fiscal real y concreta o presenten solicitudes de autorización para las que no haya forma oficial, deben cumplir además con los requisitos señalados en el artículo 18-A del CFF:

- Señalar los números telefónicos del contribuyente

- Señalar los nombres, domicilios y el RFC o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.
- Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.
- Señalar los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- Describir las razones que motivan la operación planteada.
- Indicar si los hechos o circunstancias de la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.

II. Consultas

Otro medio de defensa es la consulta, no obstante las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar aquellas que sean concretas sobre situaciones reales. Para que la autoridad quede obligada, el contribuyente debe verificar que la consulta cumpla con los requisitos del artículo 34 del CFF:

- Comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.
- No se modifique en los antecedentes y circunstancias que la originaron.
- Se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

Cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifique la legislación aplicable, la autoridad no queda vinculada para dar respuesta a estos contribuyentes.

Las autoridades fiscales deben contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El SAT publicará mensualmente un

extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes. También se debe tomar en cuenta que, las respuestas recaídas a las consultas no serán obligatorias para los contribuyentes, pues podrán ser impugnadas.

Las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados, relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación, necesarios para la emisión de la resolución correspondiente. Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el cual se tenga un tratado, a fin de evitar la doble tributación.

Las resoluciones que en su caso se emitan, podrán surtir efectos en el ejercicio en que se soliciten, en el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes a aquél en que se soliciten. La vigencia podrá ser mayor cuando deriven de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional de que México sea parte.

III. Recurso de revocación

Es un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad y la inoportunidad del mismo.

En materia fiscal, existen dos grandes grupos en lo referente a la defensa fiscal: vía Administrativa (recurso de revocación interpuesto ante la misma Administración) y vía Judicial (Tribunal Fiscal).

En la vía administrativa se encuentra el recurso de revocación (artículo 116 del CFF) que se podrá interponer, optativamente, contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal. Según el artículo 117 del CFF procede el recurso de revocación contra:

- Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que: determinen contribuciones, accesorios, aprovechamientos, o bien nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley y contra cualquier resolución de carácter definitivo que cause molestia al particular en materia fiscal.
- Los actos de autoridades fiscales federales que: exijan el pago de créditos fiscales (cuando éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido), se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución no ajustados a la Ley, determinen el valor de los bienes embargados, afecten el interés de terceros como cuando la autoridad embarga bienes que no son propiedad del contribuyente.

La interposición del recurso es optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El escrito del recurso de revocación deberá presentarse ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente o ante la que ejecutó el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

El escrito del recurso, debe contener los requisitos mencionados en el Art.122 del CFF:

- Cumplir con los requisitos del artículo 18 del CFF (nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, la clave del RFC, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción).
- La resolución o el acto que se impugna.
- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- Las pruebas y los hechos que motivan el escrito.

Además el interesado deberá acompañar su recurso de:

- Documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.
- El documento en que conste el acto impugnado.
- Constancia de notificación del acto que se impugna, excepto cuando se declare, bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia.
- Pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Si falta alguno de los documentos anteriormente mencionados, la autoridad fiscal los solicita al interesado para que los presente dentro del término de cinco días. Si no se presentan en ese plazo, la autoridad fiscal desecha el recurso o bien lo tendrá por no presentado, según sea el caso.

CAPÍTULO 3.-

LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

3.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RÉGIMENES FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Realizando un análisis del concepto de régimen fiscal, tenemos que, el diccionario define régimen como un conjunto de normas que determinan el gobierno u organización de algo, y por otro lado fiscal se refiere a todo lo relativo a las normas reguladoras para la obtención de ingresos tributarios por parte del Estado.

Por lo que, régimen fiscal es un conjunto de derechos y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica específica, cuya condición es susceptible de organizarse y agruparse para llevar a cabo el control y verificación de las mismas.

Una persona física de acuerdo con la actividad económica que pueda realizar puede tributar en diferentes regímenes fiscales y entre los cuales la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala los siguientes:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Actividades empresariales y profesionales.
- III. Arrendamiento.
- IV. Enajenación de bienes.
- V. Adquisición de bienes.
- VI. Intereses.
- VII. Premios.
- VIII. Dividendos.
- IX. Demás ingresos.

3.1.1. Sueldos y Salarios

Dentro de este régimen tenemos a las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Una de las principales características de este régimen es que el empleador (patrón) realiza los trámites de inscripción en el RFC ante la Administración

Tributaria y, por los medios que la autoridad hacendaria determine, entera el impuesto de manera mensual y de manera anual cuando los ingresos de los asalariados no rebasan los \$400,000.00.

Conforme lo señala el artículo 117 de la LISR, los asalariados tienen las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos, los datos necesarios para su inscripción en el RFC, o bien, si ya están inscritos proporcionar su clave de registro.
- Solicitar su constancia de percepciones y retenciones.
- Comunicar por escrito al empleador si prestan servicios para otro patrón.
- Presentar declaración anual de impuestos en cualquiera de los siguientes casos: si percibe ingresos que se acumulen a otras actividades, cuando avisaron por escrito a su patrón que realizarían por su cuenta la declaración anual, recibieron ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año fiscal vigente, hayan obtenido ingresos de más de un empleador, o bien que sus ingresos anuales por salarios excedan de \$400,000.00.

3.1.2. Actividades empresariales y profesionales

La LISR, en el título IV, dedica el capítulo II, a los ingresos generados por la realización de actividades empresariales, considerando también los ingresos que deriven de la realización de una actividad profesional (anteriormente honorarios). De esta manera, la citada ley divide dicho capítulo en tres secciones:

- Actividades Empresariales y Profesionales. Dentro de esta sección están aquellas personas físicas que obtengan ingresos por: la prestación de servicios profesionales, actividades empresariales, o bien por ambas actividades.
- Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales
- Régimen de Pequeños Contribuyentes

Se desarrollara a detalle la explicación de cada uno de los elementos de esta clasificación en el siguiente tema de la presente tesis.

3.1.3. Arrendamiento

Para este régimen fiscal, el artículo 141 de la LISR considera los ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler. Se considera que el arrendamiento es el más importante de los contratos llamados de uso y disfrute.

3.1.4. Enajenación de bienes

Para explicar que se entiende por enajenación de bienes, el artículo 14 del CFF, nos señala que son: toda transmisión de propiedad, las adjudicaciones, la aportación a una sociedad o asociación, las que se realizan mediante el arrendamiento financiero, las que se realizan a través del fideicomiso, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito (relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos) a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

En los casos de permuta, el artículo 146 de la LISR considera como ingreso por enajenación, el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito. Y no se consideran ingresos por enajenación, los que derivan de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que derivan de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés.

3.1.5. Adquisición de bienes

Según el artículo 155 de la Ley del ISR se consideran ingresos por adquisición de bienes: la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, para los cuales el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

Otros ingresos de este tipo son las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que de conformidad con los contratos queden a beneficio del propietario. En estos casos el ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

3.1.6. Intereses

El interés es el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero), asimismo, es el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. Conforme al artículo 158 de la LISR, se considera intereses a lo establecidos en el artículo 9o. de dicha Ley, es decir a los rendimientos de créditos de cualquier clase y entre otros están: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, los premios de préstamos de valores, el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito.

Además se considerarán intereses, a los rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los de las aportaciones complementarias depositadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Para lo cual las administradoras de fondos para el retiro deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados a favor de los inversionistas.

3.1.7. Premios

Como lo señala el artículo 162 de la LISR son ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. A su vez no se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.

A los ingresos por la obtención de premios, el artículo 163 de la LISR señala que se les debe calcular un impuesto del 1% sobre su valor correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local dichos ingresos, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto será del 21%, en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos por premios, a una tasa que exceda del 6%.

3.1.8. Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Las personas físicas deben acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la

LISR. El dividendo es la cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio.

También se consideran dividendos o utilidades distribuidos: las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito; las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas y la utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales.

Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia correspondiente.

3.1.9. Demás ingresos

Dentro del artículo 167 de la LISR, se entiende que otros ingresos son: el importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; la ganancia cambiaria; las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas; los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero; los intereses moratorios; las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

El mismo artículo menciona también a: los derivados de actos o contratos por medio de los cuales se permita la explotación de concesiones o contratos otorgados por la Federación, Entidades Federativas y Municipios; los provenientes de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo y los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.

Así como los ingresos que se perciban por: derechos de autor, regalías (patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, etc.) y planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de incapacidad para realizar un trabajo remunerado o sin haber llegado a la edad de sesenta y cinco años.

3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La ley del ISR, en su Título IV, Capítulo II, divide las actividades empresariales y profesionales en tres secciones: actividades empresariales y profesionales (honorarios), régimen intermedio de las actividades empresariales y régimen de pequeños contribuyentes. A continuación se detalla en que consiste cada uno de éstos.

3.2.1. ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Actividades empresariales. El ISR grava los ingresos que obtengan las personas físicas derivados de la realización de actividades empresariales. Dentro de estas actividades tenemos a las: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

En el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, encontramos lo que se entiende por actividades empresariales:

I. Las comerciales

Son aquellas actividades que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las: industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas. Al respecto el Artículo 75 del Código de Comercio menciona que se consideran actos de comercio las: adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial (mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías); compras y ventas de bienes inmuebles, porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; contratos relativos al comercio y los contratos de seguros de toda especie (siempre que sean hechos por empresas).

Entre otros actos de comercio, señalados por dicho artículo, están las empresas de: abastecimientos, construcciones, trabajos públicos y privados; trasportes de personas o cosas, turismo, espectáculos públicos, comisiones, agencias, oficinas de negocios comerciales, casas de empeño, editoriales, librerías, etc. También las operaciones de mediación de negocios mercantiles y bancos, cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, los vales u otros títulos a la orden o al portador.

II. Las industriales

Aquellas relacionadas con la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas.

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas

Consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Y silvícolas

Son las de cultivo de los bosques o montes además de la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos sin transformación industrial.

Algunas de las obligaciones de los contribuyentes que obtienen ingresos a través de la realización de actividades empresariales, las encontramos en el artículo 133 de la LISR y son las siguientes:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Llevar contabilidad.
- c) Expedir y conservar comprobantes con requisitos fiscales
- d) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- e) Presentar declaraciones provisionales mensuales y la declaración anual.

- f) En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Actividades profesionales. La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) grava los ingresos provenientes la prestación de un servicio profesional, es decir las remuneraciones denominadas “honorarios” que deriven de la prestación de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios o derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

Un ejemplo de los profesionales que se ubican en este tipo de régimen son los dentistas, médicos, arquitectos, ingenieros, entre otros, que prestan sus servicios a sus clientes en un despacho o en una clínica, que puede ser de su propiedad o por la cual pagan renta.

En el tema “3.3. Los honorarios como servicios profesionales independientes”, se explican a detalle estas actividades así como las obligaciones fiscales de quienes las realizan.

3.2.2. RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En este régimen están las personas físicas que realizan exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Para apoyar a este tipo de contribuyentes que tienen una limitada capacidad administrativa en virtud de que sus ingresos no son muy altos, la LISR establece en el artículo 134 ciertas facilidades como el de llevar un solo libro de ingresos y egresos, y de registro de inversiones y deducciones, además de no formular el estado de posición financiera ni levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Las obligaciones de los contribuyentes de este régimen serán: solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, expedir y conservar comprobantes con requisitos fiscales (desglosando el IVA), presentar declaraciones provisionales mensuales y la declaración anual. Además, los contribuyentes que optaron por este régimen, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin haber excedido de \$4'000,000.00, están obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

3.2.3. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECO)

Según lo manifiesta el artículo 137 de la LISR, pueden optar por este régimen aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales en las que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que los ingresos de dichas actividades y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

No podrán pagar el impuesto conforme a este régimen quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Para calcular el impuesto del Régimen de Pequeños Contribuyentes (en lo adelante REPECO) el artículo 138 señala que se aplicará la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Sin embargo, el SAT a través de convenios, otorga a la Entidad Estatal la recaudación de este impuesto, así como la facultad de establecer reglas de carácter general para el cumplimiento de las obligaciones de este tipo de contribuyentes. Así las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

Los contribuyentes del REPECO, tiene las siguientes obligaciones (de conformidad con el artículo 139 del LISR):

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Presentar un aviso ante las autoridades fiscales cuando comiencen y dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.
- Realizar un registro de sus ingresos diarios. Se considera que los contribuyentes cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de este régimen, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas.

- Presentar declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto correspondiente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Sin embargo el SAT y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración de este impuesto, pueden ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes. Para el año 2012, se tiene la obligación de presentar declaraciones bimestrales en lugar de mensuales, de acuerdo a la regla I.3.12.3.2 de la RMF.
- Cuando paguen salarios, deben efectuar la retención y el entero del Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- No realizar actividades a través de fideicomisos.

3.3. LOS HONORARIOS COMO SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Existen diversas formas en que los egresados de universidades o institutos de enseñanza superior pueden desarrollar las actividades relacionadas con su profesión a fin de obtener una remuneración económica. Entre las formas más usuales en que pueden desempeñar su actividad, están:

- a) Sociedad de carácter civil. Cuando varios profesionistas convienen en unirse de manera estable para realizar un fin común, permitido por la Ley y que tenga un carácter económico, sin llegar a ser una especulación económica.
- b) Forma subordinada. Esta modalidad tiene como característica la relación laboral que se establece cuando el profesionista solicita empleo ante una dependencia, agencia, organismo, empresa, o algún despacho, por lo que los servicios del profesionista se realizarán en forma subordinada. Esto supone la dirección y dependencia de un patrón, en virtud de un contrato de trabajo.
- c) Servicios profesionales. Este supuesto surge cuando el profesionista obtiene ingresos denominados “honorarios” por prestar servicios profesionales independientes a un cliente (persona física o moral), en donde se determinan las condiciones bajo las cuales se prestará este servicio. La prestación de este tipo de servicios, no implica el cumplimiento de un horario y no existe subordinación frente a la persona que contrata los servicios profesionales, lo que le permite al profesional trabajar en varias empresas al mismo tiempo, logrando así maximizar su productividad.

Profundizando en el tema de actividades profesionales, tenemos que, por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento. Algunos de los profesionistas que pueden desempeñar estos servicios son: arquitectos, abogados, médicos, dentistas, informáticos, profesores, ingenieros, administradores, deportistas, terapeutas, actores, músicos, cantantes, psicólogos, pintores, escritores, artistas, diseñadores, etc.

Para los ingresos por honorarios, no se consideran los ingresos derivados de salarios o de la prestación de un servicio personal subordinado, ya que no hay una relación de dependencia económica entre el que presta los servicios y el que los recibe. Además de que el que desempeña la actividad o presta los servicios fija libremente su retribución.

Los honorarios son, las remuneraciones que se pagan al profesionista o trabajador independiente, por la prestación de servicios personales de forma independiente (libre, autónoma) y no subordinada, por consiguiente no existe relación laboral ni contrato de trabajo, lo cual implica que, no se pagan cuotas de seguridad social ni otros beneficios contenidos en la Ley Federal del Trabajo (en lo adelante LFT), al que realiza estas actividades.

3.3.1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS HONORARIOS

Las principales características de los honorarios mencionadas por el Art. 120 Fracción II de la LISR, son que dichos ingresos no sean considerados salarios y deriven de la prestación de un servicio personal, independiente y no subordinado.

El término "subordinado" se define como "sujeto a otro o dependiente de otra cosa", al respecto el artículo 8 de la LFT especifica que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado" y el artículo 20 de la LFT, menciona que se entiende por relación de trabajo, cualquiera acto que le dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Por lo anterior, si una persona física presta a otra, física o moral, un trabajo sin estar sujeta a las condiciones de ésta y sin percibir un ingreso denominado "salario", entonces no habrá subordinación y por tanto no existe una relación de trabajo.

Al hacer referencia a que no existe una relación de trabajo, tal y como lo manifiesta la LFT, se debe a que no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra, para que se dé la relación laboral, sino que dicha prestación debe reunir como requisito principal la subordinación, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico o mental del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además, la

relación de trabajo se manifiesta en las condiciones del contrato: salario, horario, categoría, descanso del séptimo día, vacaciones, etc.

Al no existir un contrato de trabajo, la persona que recibe pagos por honorarios no goza de los beneficios contenidos en la legislación laboral, como son las prestaciones sociales y de seguridad social. Reafirmando este punto el Art. 12 Fracción I de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo adelante IMSS), señala a los sujetos de aseguramiento obligatorio y menciona solo a las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo.

Por lo mencionado anteriormente, no se debe confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional independiente, regulado por otras disposiciones legales. En el servicio subordinado, el patrón da al trabajador órdenes precisas relacionadas con el contrato además de disponer dónde, cuándo y cómo realizar lo que es en materia de la relación laboral, a su vez el trabajador recibirá estas órdenes del patrón directamente o de un superior jerárquico. En cuanto a la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones de horario, salario, etc.

3.3.2. OBLIGACIONES FISCALES

Cuando la persona física a través de la prestación de los servicios personales independientes perciba ingresos denominados "honorarios", tendrá que tributar conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales".

Obligaciones de la LISR

Los profesionistas que trabajan de manera independiente por honorarios, además de considerar el tema "2.5. Obligaciones contables y fiscales de las personas físicas" de la presente tesis, deben cumplir con las obligaciones del artículo 133 de la LISR:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Llevar contabilidad simplificada (un libro de ingresos y egresos, así como registro de inversiones y deducciones).
- c) Expedir y conservar los comprobantes con requisitos fiscales. Además los comprobantes que se emitan deben tener la leyenda "Efectos fiscales al pago".

- d) Conservar la contabilidad.
- e) Presentar declaraciones provisionales mensuales y la declaración anual.

Como dato adicional, las personas morales que reciban servicios de profesionales contratados por honorarios, deben retener el 10% de los ingresos del profesionista como pago provisional del impuesto sobre la renta (Art.127 LISR último párrafo).

Obligaciones de la LIVA

Con respecto a la LIVA el artículo 1º Fracción II, menciona que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que en territorio nacional presten servicios independientes. En referencia a la prestación de servicios por los que no se pagará este impuesto, el artículo 15 de la LIVA, menciona entre otros a:

- Los servicios profesionales de medicina prestados por personas físicas (individualmente o por conducto de sociedades civiles) cuando se requiera título de médico conforme a las leyes
- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.
- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y los establecimientos de particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Los servicios que presten los autores cuando perciban directamente ingresos por derechos de autor de obras que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

En lo estipulado dentro de la LIVA, el artículo 1º determina la obligación de trasladar el IVA, es decir el cobro o cargo correspondiente de este impuesto, que el contribuyente debe hacer a las personas que reciban los servicios profesionales. Dicho traslado se debe realizar en forma expresa y por separado en los comprobantes que se expidan. Otros deberes se encuentran dentro del artículo 32 de la misma ley y son los siguientes:

- a) Separar dentro de la contabilidad los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se esta libre de pago.
- b) En los comprobantes que se expidan, además de reunir los requisitos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

(como se mencionó en el capítulo “2.5.3. Comprobantes fiscales” de la presente tesis), el IVA se debe trasladar expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deben entregarse o enviarse a quien efectúa la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto. Para la prestación de servicios se tiene la obligación de pagar el IVA en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas (artículo 17 LIVA).

- c) Cada pago que perciban los contribuyentes por la prestación de servicios se considera como una sola exhibición y no como una parcialidad, por lo que en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente del impuesto que se traslada.
- d) Los contribuyentes a los que se les retiene IVA, deben expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido. Al respecto, el artículo 1-A de la LIVA obliga a las personas morales que reciban servicios personales independientes prestados por personas físicas, a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Para tales efectos, el artículo 3o. fracción I del Reglamento de la LIVA menciona que las personas morales deben retener a dichas personas las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado.
- e) Proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del ISR.
- f) Presentar declaraciones provisionales mensuales y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (mencionada en el capítulo “2.5.6. Declaraciones y pagos” de la presente tesis). En el caso de que el contribuyente tenga varios establecimientos se presenta por todos ellos una sola declaración de pago.
- g) Proporcionar en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, la información correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha declaración se presenta a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Obligaciones de la LIETU

En cuanto a la LIETU en su artículo 1o. Fracción II, señala que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios independientes. Otras obligaciones establecidas por la citada ley, son:

- a) Calcular por ejercicios el IETU y pagarlo mediante declaración que se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR, es decir en el mes de abril del año siguiente (con base en el artículo 7 LIETU).
- b) Efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago (con fundamento en artículo 9 de la LIETU).

3.4. INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En lo referente al régimen de personas físicas con actividades profesionales tenemos que para calcular el ISR a pagar, primero debemos determinar cuales son sus ingresos acumulables y las deducciones autorizadas para estos contribuyentes.

3.4.1. INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 120 de la LISR, señala que las personas físicas que perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales así como aquellas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país y que obtengan este tipo de ingresos, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta. Para lo cual consideran que ingresos por la prestación de un servicio profesional, son las remuneraciones que derivan de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Otros ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales según el artículo 121 LISR son:

- En materia de condonaciones, quitas o remisiones y deudas relacionadas con el servicio profesional que han sido otorgadas por instituciones del sistema financiero, se consideran ingresos a la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el

monto de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor en el momento de su liquidación o reestructuración. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al servicio profesional, serán ingresos, las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Las cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, excepto que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas, valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de: obras escritas, fotografías o dibujos (en libros, periódicos, revistas o páginas electrónicas vía Internet), la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- Intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales.
- Devoluciones que se efectúen y los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

El artículo 122 de la LISR menciona que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos son efectivamente percibidos cuando se reciban en: efectivo, bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos, así como también los títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciba en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes

transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

3.4.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Algunas deducciones que podrán efectuar las personas físicas con actividades profesionales según el artículo 123 de la ley del ISR, son:

- Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para: prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos.
- Gastos.
- Inversiones.
- Intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno.
- Cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por servicios profesionales.

3.4.3. LAS INVERSIONES

Como se mencionó anteriormente, dentro de las deducciones autorizadas tenemos a las inversiones, las cuales son: los activos fijos, gastos y cargos diferidos así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Y se definen de la siguiente manera:

Activo fijo

Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, los cuales se demeritan por el uso y el transcurso del tiempo. Son las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión del capital del contribuyente en las cosas usadas o aprovechadas por este, de modo continuo, permanente o semipermanente, en la producción o fabricación de artículos para la venta o en la prestación de servicios al propio contribuyente, clientela o público en general.

Gastos diferidos

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan por un periodo limitado: reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien. En cambio los cargos diferidos son aquellos que permitirán beneficios por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos,

Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

El Artículo 124 de la Ley del ISR, menciona que los contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales y en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, tienen la opción de poder deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto automóviles, terrenos y construcciones. Al respecto, la regla I.3.12.1.1.de la RMF para 2012, menciona que la cantidad actualizada es de \$1, 210,689.873.

Además este artículo, estipula que las personas físicas con actividades profesionales determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección II de la LISR, por lo que dentro de los artículos 39 y 40 de la LISR encontramos los por cientos máximos autorizados que se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Para el caso de gastos y cargos diferidos, así como erogaciones realizadas en periodos preoperativos, el Artículo 39 de la LISR determina los siguientes por cientos máximos autorizados:

- I. 5% para cargos diferidos.
- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III. 15% para regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos

Tratándose de activos fijos por tipo de bien el Artículo 40 de la LISR, determina utilizar los por cientos máximos autorizados siguientes:

I. Tratándose de construcciones: 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales y el 5% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles: 3% para bombas de suministro de combustible a trenes, 5% para vías férreas, 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones, 7% para maquinaria niveladora de vías y 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones: 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola y 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. 30% para computadoras personales (de escritorio y portátiles), servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas: 5% para torres de transmisión y cables (excepto los de fibra óptica), 8% para sistemas de radio, 10% para equipo utilizado en la transmisión, 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica y 10% para los demás.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales: 8% para el segmento satelital en el espacio, 10% para el equipo satelital en tierra, 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables que por su naturaleza se consideran inagotables (energía solar, energía eólica, energía hidráulica, etc.), 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

3.4.4. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Para que las deducciones sean autorizadas en esta Sección, deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 125 de la LISR, como:

- Haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, es decir cuando el pago haya sido realizado en: *efectivo*, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito; con *cheque* cuando este haya sido cobrado; con *títulos de crédito* suscritos por una persona distinta y cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Tratándose de inversiones, se deben deducir en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto
- Cuando la LISR permita la deducción de inversiones, proceder de acuerdo a los términos del Artículo 124 de la LISR, los cuales se explicaron en el tema “3.4.3. Las Inversiones” de la presente tesis.
- Se tienen que restar una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Los pagos de primas por seguros o fianzas se deben hacer conforme a las leyes de la materia o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas o de las primas pagadas.
- En caso de pago a plazos, la deducción debe ser por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones (activos fijos, los gastos y cargos diferidos así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos).
- Reunir los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR, al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.

3.4.5. DEDUCCIONES PERSONALES

Para efectos de presentar la declaración anual; la LISR además de permitir las deducciones autorizadas establecidas en el Artículo 123 de la misma Ley, también contempla las deducciones personales contenidas en Artículo 176 de dicha ley, las cuales son:

- Pagos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, o bien para su cónyuge o

concubino (a) y ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Los gastos de funerales. Por este concepto sólo se puede deducir el equivalente a un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos. Son aquellas cantidades en efectivo, especie o crédito producto de una donación, que no imponen algún gravamen y el donante a cambio de su aportación no tiene derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio por parte de las donatarias.
- Los intereses reales efectivamente pagados por concepto de créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con alguna institución integrante del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
- Las cantidades que se dan a la subcuenta de aportaciones voluntarias y a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro. Los planes personales de retiro son aquellas cuentas o canales de inversión, que se establecen con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

Dichos planes son administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, etc. El monto de la deducción podrá ser de hasta el 10% de los ingresos acumulables que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio fiscal, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevada al año.

- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, (IMSS, ISSSTE, etcétera) siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar este servicio o se incluya en el pago de dicho servicio en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el

comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

En cuanto a la forma de determinar el área geográfica del contribuyente, se tomará el lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate y si tiene su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

3.5. REGISTRO CONTABLE DE LAS PERSONAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES

De manera general en el tema “2.5.5. Registrar la contabilidad” de la presente tesis, se señaló lo que en materia de registro contable establece el RCFF y el CFF. Sin embargo la forma y mecanismos para llevar la contabilidad, dependen de las obligaciones fiscales derivadas de la actividad económica que tenga el contribuyente, y para este caso, la persona física que presta servicios profesionales independientes, tiene que tributar conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” y cumplir con las obligaciones del Artículo 133 de la LISR (como lo mencionamos en el tema “3.3.2. Obligaciones fiscales”). Así, la forma específica de llevar la contabilidad para estos contribuyentes es diferente y se explica a continuación.

3.5.1. LIBRO DE INGRESOS, EGRESOS Y DE REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES

Para llevar la contabilidad de las personas físicas que únicamente prestan servicios profesionales, el Artículo 133, Fracción II de la LISR, determina que solo deben llevar un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el CFF.

El Artículo 35 del RCFF explica que este libro foliado además de permitir identificar las operaciones bancarias y financieras de los contribuyentes también debe satisfacer como mínimo los requisitos establecidos en las dos primeras fracciones del Artículo 29 de este reglamento, los cuales son:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables

- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, para precisar la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual

3.5.2. BITÁCORA

La “Bitácora de información necesaria por actividad profesional (honorarios)” permite tener en un solo documento todos los datos que se necesitan para elaborar las declaraciones mensuales a la vez que sirve para preparar la declaración anual.

Es una herramienta útil e indispensable que necesitan los contribuyentes (personas físicas), para llenar el formato electrónico de sus declaraciones provisionales o mensuales de ISR, IETU e IVA, entre otros datos relevantes y útiles para preparar la declaración del ejercicio.

Pasos para llenar la bitácora de información necesaria por actividad profesional (honorarios):

a) Ingresos cobrados

En las columna 2 se anotan los ingresos obtenidos mes a mes sin incluir el IVA. Se anotan tanto los ingresos gravados como los ingresos exentos, es decir, por los que no se paga el IVA, a efecto de determinar el total de ingresos para ISR. Dichos ingresos se acumulan mes a mes.

b) Deducciones

En las columnas 3 y 4, se anotan las deducciones autorizadas sin incluir el IVA. Dentro de las deducciones, separamos en la columna 3 los pagos por compras, gastos e inversiones cuando se tiene el derecho a deducirlas como erogaciones totales (al 100% en el año de adquisición). Y cuando se trate de inversiones que se deducen mediante porcentaje, en la columna 4 se escribe el monto de la deducción proporcional aplicable en cada periodo, determinada de conformidad con las disposiciones fiscales, dependiendo del tipo de inversión, a efecto de determinar el total de deducciones para ISR. El importe de la deducción debe acumularse mes a mes.

Para obtener la base para calcular el ISR (columna 5), se debe restar al importe de los ingresos cobrados (columna 2), las cantidades de las deducciones autorizadas (columnas 3 y 4).

En la columna 6 se anota el importe del ISR retenido, que de conformidad con las disposiciones fiscales, hayan efectuado las personas morales a las personas físicas que cobran por honorarios, a efecto de que se consideren estas cantidades para la determinación del ISR. Se debe llevar el registro acumulado por dichas retenciones.

c) IETU

En la columna 7 se escriben los ingresos percibidos por la prestación de servicios profesionales mes a mes sin incluir el IVA. Dentro de la columna 8, se proporcionan las cantidades por las deducciones autorizadas por la LIETU, sin incluir el IVA. Así el importe de la base para calcular el IETU (columna 9), se obtiene de deducir de los ingresos cobrados (columna 7) la cantidad de las deducciones autorizadas (columna 8). En las columnas 10, 11, 12 y 13 se anotan los acreditamientos calculados conforme a la ley que rige este impuesto, ya sea por deducciones mayores a los ingresos, salarios pagados, aportaciones de seguridad social u otros (en el tema “3.6.4. Determinación del IETU provisional”, se explica como calcular estos acreditamientos).

d) IVA

En la columna 14, se anota el monto del IVA causado o cobrado a los clientes. Dentro de la columna 15 se escribe el IVA retenido, que de conformidad con las disposiciones fiscales, hayan efectuado las personas morales a las personas físicas que cobran por honorarios, a efecto de que se consideren estas cantidades para la determinación del IVA.

En la columna 16, se debe anotar el IVA acreditable, pagado por el contribuyente en sus compras, gastos o servicios, e inversiones, efectuadas en el periodo que se declara. Y en caso de efectuar el acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores, se anotan dichas cantidades en la columna 17.

e) IDE

En la columna 18 se anota el importe del IDE recaudado por alguna institución bancaria o el pagado directamente por el contribuyente.

f) Pagos efectuados

En las columnas 19, 20, 21 y 22, se debe anotar los pagos efectuados en las declaraciones mensuales del ISR, IETU e IVA respectivamente, a efecto de que se consideren para la determinación de los impuestos respectivos. Los pagos efectuados de ISR se llevan de manera acumulada.

g) ISR, retenciones por salarios

En la columna 23, se anotan, en su caso, las retenciones efectuadas a sus trabajadores, a efecto de hacer el entero correspondiente.

A continuación se muestra un ejemplo de bitácora:

[illegible]

[illegible]

3.6. CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS POR HONORARIOS

3.6.1. DETERMINACIÓN DEL ISR PROVISIONAL

Primer paso.- Para determinar los pagos provisionales de este impuesto, de las personas físicas con actividades profesionales, se calcula la base del impuesto conforme a lo dispuesto en el Artículo 127 de la LISR:

	Total de ingresos cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Menos:	Deducciones autorizadas pagadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
<i>Igual:</i>	<i>Base del impuesto</i>

Segundo paso.- Se determina el impuesto, aplicando la Tarifa del Artículo 113 de la LISR (para efectos del citado artículo, se toman las tarifas del mes correspondiente, contenidas en el Anexo 8 de la RMF). Dicha tarifa se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a la base gravable de cada contribuyente, por consiguiente se aplican las cantidades correspondientes al renglón donde se ubica la base gravable.

	Base del impuesto
Menos:	Límite inferior de la tarifa del Artículo 113
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual:	Impuesto marginal
Más:	Cuota fija
Igual:	Impuesto determinado conforme a la tarifa del Artículo 113
Menos:	Pagos provisionales
Menos:	Retenciones
<i>Igual</i>	<i>Impuesto a cargo o a favor</i>

Se observa que contra el pago provisional, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el impuesto retenido de conformidad con el Artículo 127 ultimo párrafo de la LISR, el cual obliga a las personas morales a retener a los contribuyentes que prestan servicios profesionales la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen (sin deducción alguna) como pago provisional del ISR y a proporcionarles constancia de retención.

Para aquellos contribuyentes que en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna, según lo estipulado en el Artículo 128 de la LISR. Además de que el pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Además estos contribuyentes no tienen la obligación de llevar libros y registros contables.

3.6.2. DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL

Primer paso.- Para determinar el impuesto del ejercicio de las personas físicas con actividades profesionales, se calcula la base gravable conforme a lo dispuesto en el Artículo 130 de la LISR:

	Total de ingresos acumulables obtenidos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio
Igual:	Utilidad o Pérdida Fiscal del ejercicio
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (pendientes de aplicar)
Igual:	Utilidad gravable
Menos:	Deducciones personales
Igual:	Base gravable

La pérdida fiscal señalada en el cuadro anterior, se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas del mismo. Dicha pérdida se puede disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla, pero si el contribuyente no disminuye en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pierde el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que se pudo haber efectuado. Para actualizar estas pérdidas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Se multiplica el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, por el siguiente factor de actualización:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del 1er. mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

b) La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se multiplica por el siguiente factor de actualización:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará la pérdida}}{\text{INPC del mes en el que se actualizó por última vez}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Segundo paso.- Se determina el impuesto anual, aplicando a la base gravable, la Tarifa del Artículo 177 de la LISR. Para efectos de dicho artículo, la Regla I.3.16.1. de la RMF para 2012, indica que la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, se dan a conocer en el Anexo 8 de la misma.

	Base gravable
Menos:	Límite inferior de la tarifa del Artículo 177
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual:	Impuesto marginal
Más:	Cuota fija
Igual:	Impuesto determinado conforme a la tarifa del Artículo 177
Menos:	Pagos provisionales
Menos:	Retenciones
<i>Igual</i>	<i>Impuesto a cargo o a favor del ejercicio</i>

3.6.3. DETERMINACIÓN DEL IVA MENSUAL

El IVA se calcula y, en su caso, se paga o se presenta la declaración en ceros de forma mensual. Para obtener este impuesto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer paso.- Se determina el impuesto causado tomando como base el valor de los ingresos gravados. Es decir que la base del IVA en la prestación de servicios independientes obligados al pago de este impuesto, es el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren (a quien reciba el servicio) por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Una vez determinada la base del impuesto, se aplica la tasa correspondiente del IVA, como se muestra a continuación:

Valor de los actos o actividades del periodo (ingresos gravados)	
Por:	Tasa (16%, 11% ó 0% según corresponda)
Igual:	Impuesto causado en el periodo

Las diferentes tasas se aplican conforme a lo siguiente:

- Tasa general del 16% (Artículo 1o de la LIVA) para las personas físicas que en territorio nacional, presten servicios independientes.
- Tasa del 11%, cuando la prestación de servicios por los que se debe pagar IVA, se realice por residentes en la región fronteriza y siempre que dicha actividad se lleve a cabo en la citada región, de conformidad con el Artículo 2 de la LIVA.
- Tasa del 0% (Artículo 2-A de la LIVA). Se aplica a la servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos (destinados para: actividades agropecuarias; perforaciones de pozos; alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce). Otros son los de molienda o trituración de maíz o de trigo, pasteurización de leche, los prestados en invernaderos hidropónicos, etc.

Segundo paso.- Se determina el saldo a cargo o a favor, para ello, el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto

a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios (siempre que sea acreditable en los términos de la LIVA.) Y en su caso, se podrán restar las retenciones que les hayan efectuado las personas morales, así como los saldos a favor de periodos anteriores, pendientes de disminuir. Como se muestra a continuación:

Impuesto causado en el periodo	
Menos:	IVA acreditable por los gastos e inversiones indispensables
Menos:	Retenciones (en caso de existir)
Menos:	Saldo a favor de periodos anteriores (en caso de existir). Conforme al artículo 6º de la LIVA.
Igual:	Saldo a cargo o a favor del IVA

Con respecto a las retenciones señaladas en el cuadro anterior, el Artículo 1-A de la LIVA dice que las personas morales que reciban servicios personales independientes, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Las personas morales deben retener dos terceras partes del IVA (fundamento legal en el artículo 3o. fracción I del Reglamento de la LIVA) y entregar constancia de los pagos y retenciones efectuadas a los contribuyentes que presten sus servicios profesionales independientes.

En referencia al impuesto acreditable, el Artículo 4o. de la LIVA, explica que es el Impuesto al Valor Agregado que le ha sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que éste hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. Dentro del Artículo 5º de la misma ley, se menciona que el IVA será acreditable, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa de 0%. Por ejemplo, el IVA efectivamente pagado en el periodo por compras, gastos e inversiones indispensables para la obtención de ingresos.
- Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente, conste por separado en los comprobantes y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate

3.6.4. DETERMINACIÓN DEL IETU PROVISIONAL

El IETU se calcula de forma mensual y anual. Para obtener el pago provisional de este impuesto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer paso.- Para determinar el pago provisional del Impuesto Empresarial a la Tasa Única de las personas físicas con actividades profesionales, el Artículo 9o. de esta ley señala lo siguiente:

	Total de ingresos percibidos por la prestación de servicios profesionales en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Menos:	Deducciones autorizadas (por la LIETU) del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Igual:	Base gravable
Por:	Tasa del 17.5 %
Igual:	Impuesto provisional determinado conforme al Artículo 9 LIETU

Para efectos del cuadro anterior, se considera ingresos gravado el precio o la contraprestación a favor de quien presta el servicio independiente, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.

Dentro de las deducciones que se pueden efectuar, el artículo 5 de la LIETU, menciona a:

- Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que se utilicen para realizar las actividades del contribuyente (prestación de servicios profesionales independientes).
- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del: IETU, ISR, IDE y las aportaciones de seguridad social.
- El IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- El importe de los depósitos o anticipos que se devuelvan.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor.

Segundo paso.- Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional del IETU, los siguientes conceptos (artículo 10 de LIETU):

	Impuesto provisional determinado conforme al Artículo 9 LIETU
Menos:	a) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos) hasta por el monto del IETU provisional correspondiente
Menos:	b) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social
Menos:	c) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
Menos:	Otros créditos fiscales
Menos:	El ISR propio (el efectivamente pagado, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del IETU y hasta por el monto de la diferencia anterior)
Igual	IETU a pagar
Menos:	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con anterioridad.
Igual	IETU a cargo

a) Crédito fiscal

El artículo 11 de la LIETU, explica que los contribuyentes tienen derecho a un crédito fiscal cuando el monto de las deducciones autorizadas por dicha ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, por el monto que resulte de aplicar la tasa del 17.5% a la diferencia entre las deducciones y los ingresos percibidos en el ejercicio. Este crédito se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y sus pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo, pero cuando el contribuyente no lo acredite, se pierde el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que se pudo haber acreditado.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio, se debe actualizar, para ello se multiplica por el siguiente factor de actualización:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio}}{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal}}$$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de aplicar, se tiene que actualizar al multiplicarse por el siguiente factor de actualización:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal se considera como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

b) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social

Los contribuyentes, pueden acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo efectivamente pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que se paguen los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR (salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) por el factor de 0.175.

Lo anterior solo se aplica cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la LISR o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, se le entreguen efectivamente dichas cantidades.

c) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007

Según el Artículo Sexto transitorio de la LIETU, se puede aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que haya adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el cual se calcula de la siguiente manera:

	Determinar el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones que se tienen al 1 de enero de 2008.
Por	$FA = \frac{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}}{\text{INPC del mes en que se adquirió el bien}}$
Igual	Saldo pendiente de deducir actualizado
Por	Factor de acreditamiento 0.175 (esta cifra varia dependiendo de la tasa del IETU aplicable para cada ejercicio fiscal)
Igual	Crédito Fiscal por Inversiones
Por	Porcentaje de acreditamiento del ejercicio 5% (en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008)
Igual	Crédito fiscal anual
Por	$FA = \frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}}$
Igual	Crédito fiscal por inversiones

La actualización en pagos provisionales, se realiza como se indica a continuación:

	Crédito fiscal anual
Por	$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al de aplicación}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}}$
Igual	Crédito fiscal anual actualizado
Entre	12
Igual	Crédito fiscal por inversiones mensual (doceava parte)
Por	Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago
Igual	Crédito fiscal por inversiones acumulado al mes

3.6.5. DETERMINACIÓN DEL IETU DEL EJERCICIO

Primer paso.- Para determinar el IETU anual de las personas físicas con actividades profesionales, el artículo 1o. último párrafo de esta ley señala lo siguiente:

	Total de ingresos percibidos por la prestación de servicios profesionales independientes en el ejercicio
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio (Art. 5 LIETU)
Igual:	Base gravable
Por:	Tasa del 17.5 %
Igual:	Impuesto del ejercicio determinado conforme al Artículo 1o. LIETU

Segundo paso.- Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago del ejercicio del IETU, los siguientes conceptos (Artículo 8 y 11 de la LIETU):

	Impuesto del ejercicio determinado conforme al Artículo 1o. LIETU
Menos:	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos) hasta por el monto del IETU calculado en el ejercicio de que se trate
Menos:	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social
Menos:	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
Menos:	Otros créditos fiscales
Menos:	ISR propio del ejercicio (el efectivamente pagado)
Igual	IETU a pagar
Menos:	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con anterioridad.
Igual	IETU a cargo del ejercicio

3.7. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

En el tema “3.3.2. Obligaciones fiscales” se indicaron cuales son las declaraciones que deben presentar las personas físicas con actividades profesionales (declaración anual, declaraciones provisionales e informativas). Y para llevar a cabo la correcta presentación de estas declaraciones se utilizan determinados programas, como es el caso del “DECLARASAT” para la declaración anual de las personas físicas, que a continuación se explicará a detalle.

3.7.1. REQUISITOS PARA ELABORAR Y PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas con actividades profesionales para efectos de realizar y presentar la declaración anual deben considerar los siguientes elementos:

- a) Descargar el programa “DECLARASAT” Versión 2012, del portal de Internet del SAT e instalarlo en la computadora donde se va a realizar la Declaración del Ejercicio 2011. O bien, utilizar la “Declaración Automática”, que es para llenar los datos de la Declaración Anual vía Internet, sin necesidad de instalar algún programa en la computadora.
- b) Bitácora.
- c) En su caso, constancia de pagos y retenciones efectuadas por los ingresos por honorarios que se perciban de las personas morales.
- d) Pagos mensuales efectuados durante 2011 del ISR, IETU y, en su caso del IVA.
- e) Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente o Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) actualizada, para enviar la declaración por Internet. La FIEL es indispensable cuando se obtiene saldo a favor del ISR igual o mayor a \$13,970.00 y se solicite su devolución.
- f) Clave bancaria estandarizada (CLABE) a 18 dígitos para que se efectúe el depósito de la devolución, en caso de haberse solicitado ésta.
- g) Comprobantes de gastos personales (facturas o recibos de honorarios con todos los requisitos fiscales) como son, entre otros: honorarios médicos y dentales, hospitalarios, funerarios, donativos, transporte escolar obligatorio de hijos o nietos, primas por seguros de gastos médicos, intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, análisis y estudios clínicos.

3.7.2. DECLARASAT

El DECLARASAT es un programa que se utiliza para la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas. Esta herramienta de cómputo a partir de la captura de la información de una persona física, efectúa el cálculo de los impuestos federales, ya sea como régimen único de tributación o en combinación de dos o más de ellos, conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Además con dicho programa es posible: realizar un número ilimitado de cálculos, consultar leyes fiscales y generar un archivo electrónico con la declaración anual del contribuyente para su envío al Servicio de Administración Tributaria o bien la impresión de las formas oficiales, que para el caso de las personas físicas con actividades profesionales es la forma fiscal 13 con sus respectivos anexos.

El DECLARASAT permite la captura de datos con cálculo automático de impuestos y tiene la opción de realizar la captura sin cálculo automático, para aquellos contribuyentes que, por diversos motivos, proceden al llenado directo de los campos del formato electrónico de su declaración anual, determinados previamente.

Para presentar la Declaración Anual 2011 de las personas físicas, mediante el DECLARASAT, se deben seguir los siguientes pasos:

a) Obtener el programa.

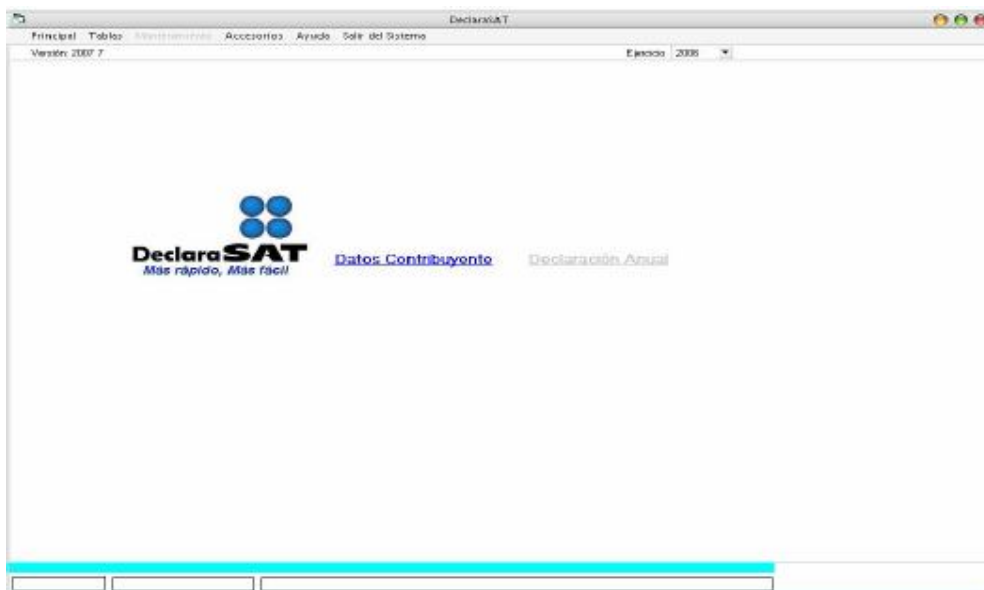
Ingresar al portal de Internet del SAT, seleccionar información y servicios, y en la opción software, elegir DECLARASAT versión 2012; por último descargar e instalar en la computadora.

b) Capturar datos. Los datos que solicita el DECLARASAT se llenan de la manera siguiente:

En la primera pantalla del DECLARASAT, se oprime el botón “Continuar”.



En seguida se da clic en la opción “Datos Contribuyente”



Se selecciona “Cálculo automático de impuestos”, luego capturar: R.F.C., CURP, área geográfica e indicar el régimen fiscal aplicable; en este caso seleccionar “Actividades Empresariales y Profesionales”, después “Servicios Profesionales Contabilidad Simplificada” así como también el IETU y en su caso, el IVA.

No se debe seleccionar IVA cuando el contribuyente por su actividad se encuentre exento de este impuesto, por ejemplo, médicos y dentistas. Además si durante el año se le recaudó el IDE al contribuyente, también se debe seleccionar este concepto. Luego se anota el nombre completo y se oprime “Datos del Domicilio”.

DeclararSAT

Principal | Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2007.7 Ejercicio: 2000

[Datos del contribuyente](#) [Datos del domicilio](#) [Representante legal](#)

☒ Cálculo automático de impuestos ☐ Captura sin cálculo automático de impuestos

RFC: 1407201502 **Cambio RFC** CURP: MOCRO281006FIML32 Área Geográfica: A

Régimen Fiscal

☐ Salarios ☒ Actividades Empresariales y Profesionales ☐ Servicios Profesionales Contabilidad Simplificada

☐ Ingresos ☐ Adquisición de Bienes ☐ Activos Empresariales y Profesionales ☐ Activos Empresariales Contabilidad Simplificada

☐ Intereses ☐ Premios ☐ Dividendos ☐ Otros Ingresos

☐ IVA ☒ EVA

Número completo

Apellido paterno: MOTA Apellido materno: DEL CAMPO Nombre(s): ROLANDO

Selección el contribuyente

RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno

Guardar Eliminar Deshacer Salir

DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO SELECCIONE SU ESTADO O BIEN EL D.F.

Se capturan los datos del domicilio fiscal y se presiona el botón “Salvar”.

DeclararSAT

Principal | Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2007.7 Ejercicio: 2000

[Datos del contribuyente](#) [Datos del domicilio](#) [Representante legal](#)

Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

Delegación / Municipio: CLAUHTEMOC

Localidad: Cuahtemoc

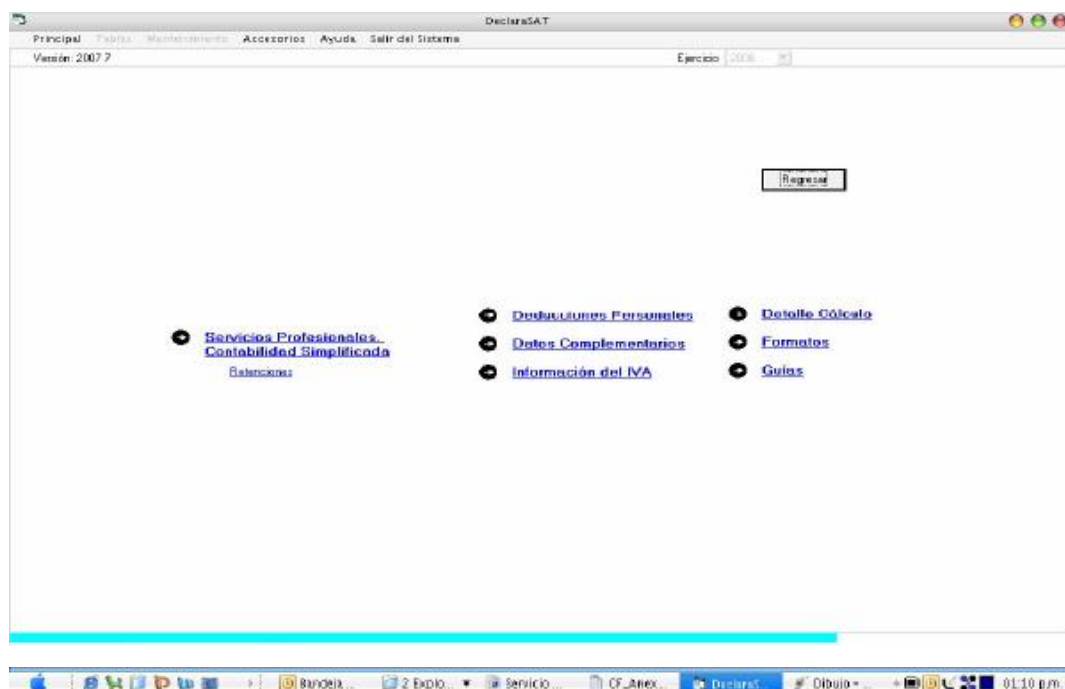
Correo Electrónico:

Limpiar campos de domicilio

Salvar Eliminar Deshacer Salir

DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO SELECCIONE SU ESTADO O BIEN EL D.F.

Aparece otra pantalla en la cual se deberá seleccionar “Declaración Anual”. Luego se visualiza otra ventana con diversas opciones, las cuales se recomienda seleccionar en el orden en que aparecen, por lo que primero se elige “Servicios Profesionales Contabilidad Simplificada”. Como se muestra en la siguiente imagen.



Se capturan los datos solicitados en la pantalla, entre otros, el total de ingresos cobrados y las deducciones autorizadas por actividades profesionales. Se oprime el botón “Aceptar”.

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. Total de ingresos	\$400,000.00	E. Pérdida fiscal de ejercicio	
B. Ingresos exentos	\$0.00	F. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicados en el ejercicio	\$0.00
C. Deducciones autorizadas	\$28,760.00	G. Utilidad gravable acumulable	\$451,240.00
D. Utilidad fiscal	\$451,240.00		

Estos módulos de Cálculo de Deducción de Inversiones y Amortización de Pérdidas son de uso opcional. Los resultados que se generen, sólo cuando hayan sido transferidos a esta pantalla, podrán ser modificados en el momento que desee.
Por favor, para conocer su funcionalidad, consulte la ayuda del sistema.

Deducciones por actividades profesionales

I. Sueldos y salarios		M. Gastos y mantenimiento de transporte	
J. Contribuciones pagadas (excepto ISR e IVA)		N. Aportaciones SAR e Inconavit y jubilaciones por vejez	
K. Seguros y fianzas		O. Cuotas al IMSS	
L. Viáticos y gastos de viaje		P. Otras deducciones	\$28,760.00

Cifras al cierre del ejercicio

Q. PTU por distribuir	\$0.00	R. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pérdidas de amortizac. actualizadas	
-----------------------	--------	--	--

ESTE DATO ES INFORMATIVO, NO PARTICIPA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Se regresa a la ventana inicial, donde se oprime la opción “Retenciones”. Aquí se registra el monto de los ingresos pagados, el ISR e IVA retenidos, así

como el RFC de la empresa o empresas retenedoras, procediendo a oprimir el botón “Salvar” y “Salir”.

DeclararSAT

Inicio | Mantener Datos | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2007.7

Ejercicio: 2008

RETENCIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

[Retenciones ISR e IVA](#)

Importes

Monto de los ingresos pagados:

ISR retenido:

IVA retenido:

Datos de la empresa

R.F.C.:

R.F.C.	Monto ing. pag.	ISR retenido	IVA retenido

DeclararSAT
Más rápido. Más fácil

CAPTURE EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO. POR LOS QUE LE RETUVIERON CANTIDADES DE ISR Y/O IVA

Bandaja de e... 2 Explorad... Servicio de A... CF_Aneko2... DeclararSAT 01:13 p.m.

Nuevamente se retorna a la ventana inicial y se selecciona la opción “Deducciones Personales”. Se registra el “Concepto” de la deducción personal, “Monto” y el “RFC” (de la factura del médico u hospital), y se oprime el botón “Salvar” y “Salir”.

DeclararSAT

Inicio | Mantener Datos | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2007.7

Ejercicio: 2008

DEDUCCIONES PERSONALES

Datos de la deducción

Concepto:

Monto:

Datos de la empresa o prestador de servicios

R.F.C. (Factura):

Concepto	Monto	RFC (Factura)
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	\$12,500.00	H0556030678

DeclararSAT
Más rápido. Más fácil

SELECCIONE DE LA LISTA EL CONCEPTO DE LA DEDUCCIÓN O EN SU CASO LA CANTIDAD RECUPERADA POR LOS GASTOS EFECTUADOS

Bandaja de en... 2 Explorad... Servicio de A... CF_Aneko2... DeclararSAT 01:23 p.m.

De vuelta en la ventana inicial, se elige “Datos Complementarios”. Se captura la fecha en que se pretende presentar la declaración, el monto de los pagos provisionales y se elige en declaración “Normal”. Luego se oprime el botón “Aceptar”.

De regreso a la ventana inicial, se escoge “Información del IVA”. Se capturan los datos de impuesto causado, IVA retenido e IVA acreditable de Enero a Junio, para informar sobre los pagos de IVA, posteriormente se elige Julio a Diciembre y se oprime “Aceptar”.

También en la ventana inicial, se encuentra la opción “Detalle de Cálculo”, por si se requiere conocer la forma en que se determinó el ISR, teniendo además la posibilidad de imprimir el detalle de cálculo y una vista previa del formato.

Cuando el contribuyente tiene saldo a favor en la declaración anual, aparece la siguiente pantalla en la que se selecciona entre la opción de “compensación” o “devolución”, dependiendo qué es lo que se quiere hacer con el saldo a favor. Si se opta por “devolución”, se debe capturar el nombre del banco y el número de cuenta bancaria (CLABE) a 18 posiciones, procediendo a oprimir el botón “aceptar”.

ISR: PAGOS EN PARCIALIDADES/COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN

Saldo a favor

☐ Compensación ☒ Devolución

Nombre del banco:

No. de cuenta:

Aceptar

Otro forma de visualizar el llenado del formato fiscal, es regresando a la pantalla principal, en la opción “formatos”, donde se recomienda corroborar los datos de cada hoja del formato fiscal.

The screenshot displays the DeclarasAT software interface. At the top, there's a menu bar with options like 'Inicio', 'Mantenimiento', 'Accesorios', 'Ayuda', and 'Salir del Sistema'. Below this, the version 'Versión: 2007.7' and 'Ejercicio: 2007' are shown. The main area is titled 'PERSONAS FÍSICAS (FORMA 12)' and contains a grid of tabs for different tax forms (1 through 6). The first tab is selected, showing a form for 'TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA'. The form includes fields for 'Tipo de la declaración correspondiente' (N), 'Fecha de presentación de la declaración anterior', 'Día', 'Mes', 'Año', 'Número de Operación o Folio anterior', and 'Cantidad a pagar'. Below these fields, there are sections for 'PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA' and 'PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO', each with a list of items (A through I) and corresponding input fields for amounts and percentages. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various icons and the system clock indicating 9:138 p.m.

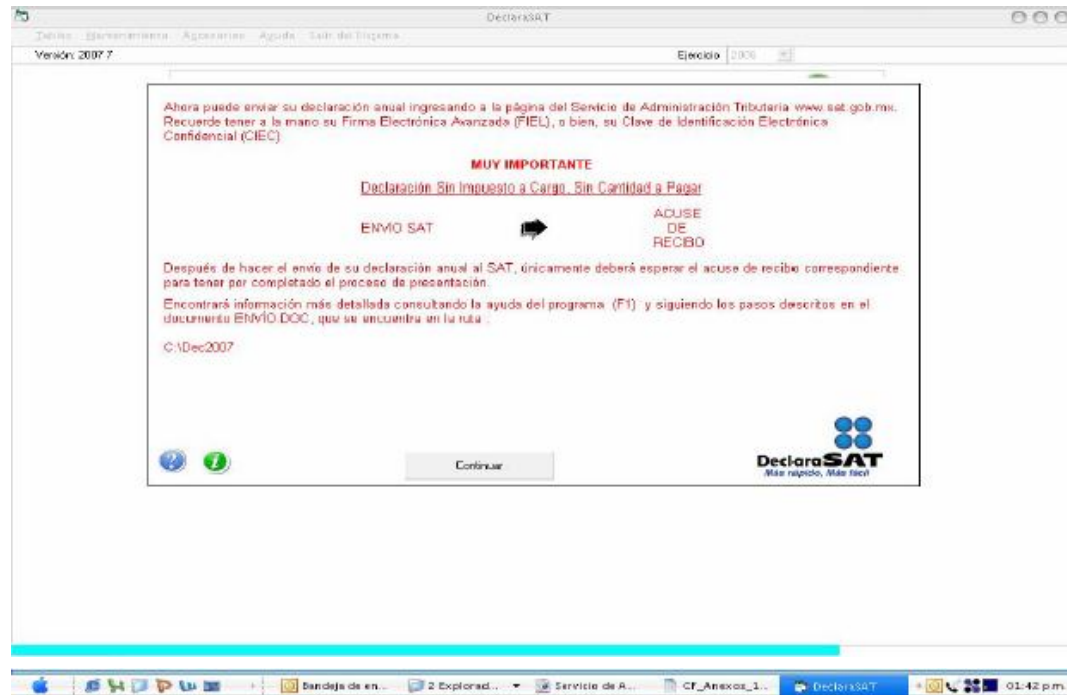
c) Creación del archivo de la declaración. Una vez realizada la captura de información en dicho programa, se debe crear un archivo de la declaración con extensión “dec”. Para ello se oprime el botón “generar el archivo para envío por Internet” que se encuentra en la ventana “productos” (cuadro superior derecho) y dar clic en el icono . A continuación se muestra una ventana de instrucciones que indica el paso 1, para generar la declaración en medio electrónico, se oprime el botón “siguiente” que se encuentra del lado superior izquierdo.



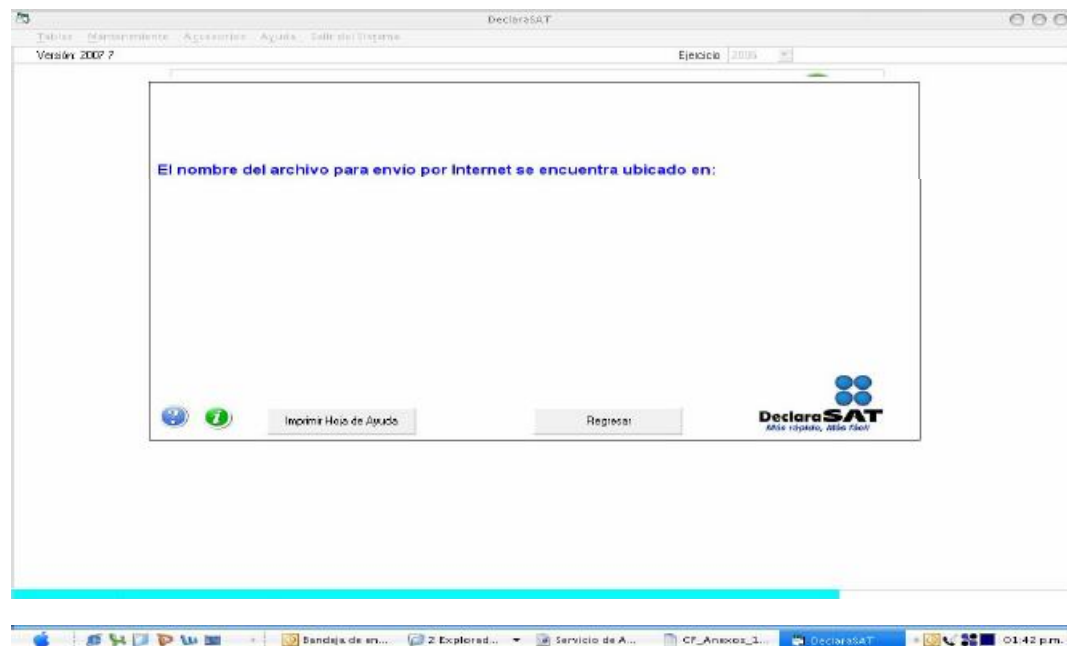
Se muestra el paso 2, el cual ofrece dos alternativas: enviar la declaración con FIEL o sin ella. Cabe mencionar que para obtener la devolución de saldos a favor del ISR iguales o mayores a \$13,970.00, es necesario enviar la declaración “Con Firma Electrónica Avanzada”. Presionar “Siguiente”.



Aparece una ventana donde se debe seleccionar la ruta donde se guardará la Declaración Anual, posteriormente se elige “Guardar”. Después una ventana de información indica el proceso a seguir para el envío de la declaración anual por Internet, se oprime “Continuar”.



Sigue una ventana donde se informa el nombre del archivo y su ubicación, así como la opción “Imprimir Hoja de Ayuda”. Se oprime “Regresar”.



Se muestra una pantalla de información, indicando que se ha concluido la generación del archivo para envío al SAT, se oprime la liga de la página del SAT.



d) Envío de la declaración al SAT. Una vez creado el archivo que contiene la declaración anual, se debe hacer el envío. Para ello se debe ingresar al portal de Internet del SAT y seleccionar las siguientes opciones: oficina virtual, personas físicas, declaración anual, enviar declaración y enviar declaración anual. Para acceder a la aplicación se solicita la CIEC o la FIEL, posteriormente se requiere el archivo de la declaración, dar clic en examinar y seleccionar la ruta donde se guardó. Más tarde se oprime "Enviar".

Nombre de archivo :

e) Obtener acuse de recibo. Después de haber realizado el envío de la Declaración Anual, aparece en pantalla un acuse provisional y posteriormente al correo electrónico que indico el contribuyente llegará el acuse definitivo de presentación de la declaración anual con la fecha de presentación, numero de operación, así como la cadena original y sello digital, el cual es el comprobante oficial de que se presentó la declaración. En caso de no recibir el acuse

definitivo, se ingresara a la aplicación de Reimpresión de acuses del Portal de Internet del SAT para obtenerlo.

A continuación se muestra el ejemplo de un acuse de recibo de la declaración anual:

Anuales

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

R.F.C.:

Nombre, Denominación o Razón Social:

Tipo de Presentación:

Fecha de Presentación:

Hora de Presentación:

Número de Operación:

Folio de Recepción:

Cadena Original, Impuesto(s) que declara:

||10001=0|GOSR820909K75|20001=1|0080|20002=6757972|40002=20070411|40003=11:38|100106=0|100206=0|100306=0|100406=0|100506=0|100606=0|100706=26206|3100806=10868|3104506=17338|3107306=2|3107506=0211|00062121071994|200506=19880|300506=14453|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

|J5ZGFOXneKbnq|IL3BjyNjdQpvq4EdA66bHZN4wrlmBompkOslHaOxelgNa3mEtQx+s|hpeVkdHUToKfWpK0-MlaCb9PXjgRsoZKPKem8Cf79AQMZmZn9HjyErRD15MIK+8DC4SyyP3HtCtQvuxc+M3514CsVvroFDOYm=|

Fecha y hora de emisión de este acuse: 11/04/2007 11:45:12 AM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

f) Impresión de la hoja de ayuda

Si la declaración determinó impuestos a cargo, esta se tendrá por presentada hasta que se efectúen los pagos correspondientes. Para realizar el pago de dichos impuestos por ventanilla bancaria, se debe utilizar la hoja de ayuda, para imprimirla dar clic en la liga "Formatos", seleccionar el icono "HA" e imprimir.

En las hojas de ayuda se identifica el impuesto a pagar, tomando en cuenta los accesorios y estímulos, así como las compensaciones realizadas y si se paga o no en parcialidades. Esta hoja se debe llenar después de enviada la

declaración, ya que se debe anotar el número de operación que mandó el SAT una vez recibida la declaración y que se muestra en el acuse de recibo.

El formulario es una hoja de ayuda para el pago de contribuciones federales del ejercicio 2010. En la parte superior, un encabezado azul contiene el texto "HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES DEL EJERCICIO" y un círculo con el número "13".

El cuerpo del formulario está dividido en secciones:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** Incluye el número de registro "R0PR660820LA5".
- Identificación:** Campos para "APELLIDO PATERNO", "APELLIDO MATERNO" y "NOMBRE(S)".
- IMPUESTO:** Seleccionado "IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA".
- TPO DE PAGO:** Opciones "NORMAL" (seleccionada con una 'X'), "COMPLEMENTARIO" y "CORRECCIÓN FISCAL".
- EJERCICIO:** Seleccionado "2010".

3.7.3. MEDIOS DE PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Si al presentar la declaración anual resultó impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, existen dos medios para pagar los impuestos, que dependen del monto de los ingresos obtenidos por la persona física con actividades profesionales en el ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Art. 20 del CFF, considerando además los requisitos del pago con cheque personal (Artículo 11 del RCFF).

De esta manera, tenemos los siguientes medios de pago:

a) Portal bancario. Para el caso de las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos iguales o superiores a \$370,310.00 (deben realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria propia, a favor de la Tesorería de la Federación, en el portal de Internet del banco en donde se tiene dicha cuenta. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

Cabe mencionar que la cantidad de \$370,310.00, cambia a partir de enero de 2012, según el Anexo 5 de la RMF publicada en DOF el 28 de diciembre de 2011, quedando actualizada por la cantidad de \$415,150.00.

b) Ventanilla bancaria. En cuanto a las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos inferiores a \$370,310.00, pueden realizar el pago a través de ventanilla bancaria, para lo cual deben imprimir y llevar al banco la hoja de

ayuda que genera el programa DECLARASAT. El pago se puede realizar en efectivo o mediante cheque. Cuando el pago es con cheque, debe ser personal (emitido de la cuenta del contribuyente y expedido por el mismo) así como también del mismo banco en el que se presente la declaración y expedirse a favor de la Tesorería de la Federación. Una vez realizado el pago se debe conservar el recibo sellado que proporciona el banco, como comprobante de pago. Opcionalmente, se puede realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar la declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información de su declaración anual en la dirección electrónica del SAT por los impuestos a que se estén afectos y en los casos en los que exista cantidad a cargo, se haya efectuado el pago en los portales bancarios.

3.7.4. MEDIOS DE PAGO DE LAS DECLARACIONES PROVISIONALES

Hay dos medios para pagar los impuestos mensuales de las personas físicas con actividades profesionales:

a) Portal bancario. Para que los contribuyentes puedan efectuar el pago de las contribuciones federales por medio de transferencias electrónicas de fondos en los portales de las instituciones bancarias, se debe contratar la banca electrónica. Dentro de la aplicación de pago de impuestos federales del banco, se debe capturar el RFC, anotar el nombre completo y seleccionar el tipo de impuesto, periodo, tipo de pago e impuesto a cargo. Después oprimir el botón “Aceptar”.

Del lado derecho de la pantalla, en la ventana de detalle, aparece el primer impuesto a pagar. Y en caso de existir más impuestos a pagar, seleccionar nuevamente el tipo de impuesto, periodo, tipo de pago e impuesto a cargo. Una vez capturados todos los impuestos mensuales a pagar, se recomienda verificar los datos antes de efectuar el envío del pago.

Ya verificados los datos, se oprime “enviar”, con lo cual se realiza la operación de transferencia electrónica de fondos. El contribuyente recibe de inmediato el acuse de pago de las contribuciones federales y se imprime este comprobante oficial.

b) Ventanilla bancaria. Para que los contribuyentes puedan efectuar el pago de impuestos en ventanilla bancaria, se recomienda anotar los datos del pago, en la “hoja de ayuda para el pago de contribuciones federales en ventanilla bancaria, actividad empresarial y profesional” que está disponible en la página de Internet del SAT. En la hoja de ayuda se selecciona el tipo de impuesto, periodo, impuesto a cargo y total a pagar, como se muestra a continuación:

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR Personas Físicas: Actividad empresarial y profesional		☒	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado		☒	
PERIODO MENSUAL <u>JUNIO</u> EJEMPLO: FEBRERO		EJERCICIO <u>2004</u> EJEMPLO: 2004	
TIPO DE PAGO: NORMAL			
IMPUESTO A FAVOR IVA		\$ _____	
IMPUESTO	ISR	IVA	
IMPUESTO A CARGO	\$ <u>2447</u>	\$ <u>800</u>	
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____	
RECARGOS	\$ _____	\$ _____	
CANTIDAD A PAGAR	\$ <u>2447</u>	\$ <u>800</u>	
TOTAL A PAGAR		\$ <u>3247</u>	
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o para aplicar disposiciones de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.			
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO			

Más adelante, el contribuyente debe entregar al cajero la Tarjeta Tributaria, la hoja de ayuda y efectuar el pago, ya sea en efectivo o cheque de la misma institución bancaria. El cajero a su vez entrega el acuse de pago de las contribuciones federales.

3.8. APLICACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La devolución es el derecho que tienen los contribuyentes (personas físicas y morales) de recuperar los saldos a favor que resulten en las declaraciones y así, tener devueltas las cantidades que se hayan pagado en exceso o indebidamente, en concordancia con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, siempre que dichas cantidades se hayan determinado y presentado conforme a lo establecido en ley y no se hubiera solicitado su compensación.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, la solicitud de devolución de saldo a favor, solo procede cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, excepto cuando se trate del cumplimiento de una resolución de la autoridad competente, en cuyo caso, se puede solicitar la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Específicamente hablando de la devolución del ISR, tenemos que la forma más sencilla de poder solicitar este trámite es a través de la denominada “devolución automática”, que más adelante se explica a detalle.

A continuación se muestra el fundamento legal para solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades pagadas por el contribuyente de forma indebida o en exceso. También se muestra la forma de realizar dicha solicitud y específicamente el procedimiento para obtener la devolución automática del ISR.

3.8.1. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación manifiesta que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hayan retenido, la devolución se efectúa a los contribuyentes a quienes se les haya retenido la contribución de que se trate. Tratándose de impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectúa a las personas que hayan pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado. Para los impuestos indirectos pagados en la importación, procede la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se haya acreditado.

Plazo para aclarar errores

También el citado artículo menciona que cuando existen errores en la solicitud de devolución, la autoridad requiere de forma escrita al contribuyente para que aclare dichos datos en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Plazo para obtener la devolución

Otro punto es el plazo que se señala para que la autoridad proceda al pago de dicha devolución, el cual debe ser de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, para el caso de los contribuyentes que dictaminen estados financieros el plazo se reduce a veinticinco días y para aquellos que emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del SAT el plazo se reduce a veinte días. En caso de que la autoridad no cumpla con dichos plazos, se debe pagar la devolución con actualización e intereses que se calculan a partir del día siguiente al del vencimiento.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, pueden requerir al contribuyente en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes y documentos adicionales que considere necesarios. Para ello, el contribuyente tiene un plazo de veinte días a partir de la fecha en que la autoridad fiscal hizo tal solicitud, para presentar los elementos requeridos, y en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Una vez cumplido este primer requerimiento, la autoridad fiscal solo puede efectuar otro requerimiento más, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primero.

Devolución de cantidades menores a las solicitadas

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin necesidad de presentar una declaración complementaria, así las autoridades fiscales pueden devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. Pero cuando la autoridad fiscal devuelva la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considera que ésta fue negada en su totalidad, teniendo que fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

Forma en que la autoridad fiscal efectúa la devolución al contribuyente

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual dicho número debió haber sido proporcionado en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. De esta manera los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras son considerados como comprobantes de pago de la devolución respectiva.

3.8.2. FORMAS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL ISR

Tomando en cuenta el fundamento legal ya señalado en el capítulo anterior, el contribuyente puede solicitar ante el SAT el trámite de devolución del ISR, por las cantidades a que se tiene derecho (saldos a favor o pagos indebidos). Existen dos formas principales para requerir la devolución del ISR, para una persona física con actividades profesionales: una es automática y la otra vía Internet. También se puede hacer de forma personal, sin embargo como más adelante se explica, esta forma tiene determinadas condiciones y no aplica para todos.

Devolución automática del ISR

El Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de facilitar las gestiones del contribuyente en cuanto al trámite de devolución del ISR, diseñó un esquema de operación que permite regresar al contribuyente las cantidades a que se tiene derecho de una forma muy ágil y sencilla. Así surgió la denominada “devolución automática”.

Mediante el programa de devoluciones automáticas, el SAT autoriza las devoluciones de los saldos a favor del ISR de las personas físicas que hayan presentado su Declaración Anual, ya sea normal o complementaria. Y no es necesario hacer trámites adicionales para obtener los saldos a favor; basta con haber presentado dicha declaración correctamente y haber señalado la opción de “devolución” en la misma, por lo que el trámite resulta ser muy sencillo.

El SAT se encarga de verificar la procedencia o improcedencia de la devolución, mediante la confrontación de los datos manifestados en la declaración presentada y la información exhibida por terceros relacionados con quien se declara, por ejemplo: arrendatarios, proveedores o clientes de bienes y servicios, etc.

Para solicitar una devolución de forma automática, las personas físicas con actividades profesionales deben:

- Presentar vía Internet, la Declaración Anual 2011, en los formatos vigentes, es decir, utilizar el programa “DECLARASAT” Versión 2012, para elaborar y enviar la declaración (mediante el archivo que el programa creó). Asimismo, se puede utilizar la “Declaración Automática” que se elabora en la página de Internet del SAT.
- Las personas físicas que determinen un saldo a favor igual o mayor a 13,970 pesos deben enviar la declaración anual 2011 vía electrónica, certificándola con la Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo con la regla 1.2.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el día 28 de diciembre de 2011.

- No presentar inconsistencias en el llenado de la declaración (errores aritméticos y/o de cálculo, errores u omisiones en los datos de identificación, etc.).
- Manifestar correctamente el RFC de los retenedores, en caso de que se registre en la declaración anual la información de los impuestos retenidos.
- Indicar correctamente el RFC de las personas con las que se haya realizado operaciones deducibles, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.
- Manifestar la totalidad de los retenedores con quienes se tuvo relación laboral o comercial en 2011.
- Señalar la opción de “devolución” en la declaración del ejercicio en que se determinó saldo a favor del ISR. Las personas físicas que hubiesen marcado erróneamente el recuadro “compensación”, en caso de que no tengan impuestos a cargo, o créditos fiscales contra que compensar, podrán cambiar de opción para solicitar la devolución del saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que el contribuyente presente declaración complementaria señalando dicho cambio.
- Proporcionar el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos “CLABE” así como la denominación de la institución de crédito, para que en caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta, la CLABE deberá ser única por contribuyente y encontrarse activa en el banco al que corresponda. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre, señalando correctamente su número de cuenta bancaria activa, anexando copia del estado de cuenta bancario, y el original del oficio por el que le haya sido notificada la devolución.

Las devoluciones automáticas dieron inicio entre los días 9 y 13 de abril del 2012 y el importe a devolver mediante este proceso será de hasta \$150,000.00. El monto del saldo autorizado puede ser total o parcial cuando:

- Exista diferencia en los conceptos de ingresos, ingresos exentos, o el importe de retenciones manifestadas, y los contenidos en las bases de datos del SAT, declarados por el retenedor, o en los pagos provisionales realizados.
- Las deducciones personales no cumplan con los requisitos fiscales establecidos, o bien exista discrepancia entre lo manifestado y la información contenida en las bases de datos del SAT, relacionada o proporcionada por los contribuyentes con quienes se llevaron a cabo las operaciones que originaron las deducciones.

A continuación se muestran los espacios donde deben aparecer los datos de la devolución automática en el llenado del DECLARASAT:

Adicionalmente las personas físicas tienen la facilidad de consultar el trámite de la devolución por Internet, para conocer el estatus de dicho trámite, una vez que haya finalizado el periodo de cuarenta días.

Solicitud de devolución del ISR vía Internet, para las personas físicas con actividades profesionales

Actualmente, es más fácil presentar la solicitud de devolución, ya que el trámite se puede hacer a través de la página de Internet del SAT, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor. Para el caso de las personas físicas que realizan servicios profesionales deben acompañar su solicitud, de los requisitos mencionados en la Tabla 9, del anexo 1-A de la RMF 2012 "Trámites Fiscales":

- Comprobantes fiscales de impuesto acreditable, retenido o pagado: (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios, en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros. Los documentos originales se digitalizan para su envío.

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIEF), para autenticarse en el Portal del SAT.
- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente para enviar la solicitud.

El procedimiento para solicitar la devolución del ISR a través de este medio, es el siguiente:

- En la página electrónica del SAT, ingresar a la sección llamada “Mi portal”, utilizando la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF).
- Cuando se despliegue la información que se encuentra registrada en el padrón de contribuyentes, llenar el Formato Electrónico de la Devolución, para ello se requiere de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado.
- Por último se envía la información y se obtiene un acuse de recibo de “Solicitud de Devolución de Impuestos Federales”.

Si procede el pago, el SAT efectúa el depósito del saldo a favor automáticamente, en la cuenta del contribuyente. Cuando no procede el pago automático, se determina si se requiere información o documentación adicional así como la cantidad a devolver. Los documentos que podría requerir la autoridad fiscal, según la Tabla 9, del anexo 1-A de la RMF 2012 “Trámites Fiscales” es:

- Fotocopia del Encabezado del Estado de Cuenta emitido por los sujetos a que se refiere el artículo 29-B, fracción II del CFF (entidades financieras, entre otras), el obtenido a través de Internet o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.
- Original y fotocopia de los comprobantes fiscales que se utilicen para deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.
- Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
- Papeles de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.
- En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de comprobantes fiscales que amparen pagos de honorarios

- Datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Presentación en forma personal

Actualmente la solicitud de devolución manual del ISR de forma personal, ya no es válida para todos los contribuyentes, ya que solamente se recibirán en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC), trámites de devolución iguales o menores a \$13,970.00, de Personas Físicas, que no cuenten con Firma Electrónica Avanzada y cuyo origen de la devolución sea saldo a favor o pago de lo indebido. En este caso, se podrá realizar el envío de dicha solicitud (apoyados por personal de los módulos de Servicios al Contribuyente) además de que el contribuyente debe acudir personalmente o su representante legal en virtud de que se debe firmar la solicitud de devolución en forma presencial. Esta solicitud se debe presentar dentro de los siguientes cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

Considerando que el contribuyente cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, para solicitar la devolución del ISR de una persona física con actividades profesionales de forma personal ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal, debe además, cumplir con los documentos de la tabla 1, contenidos dentro del Anexo 1-A de la RMF para 2012, y que se mencionan a continuación:

- Forma oficial 32 “Solicitud de Devolución” por duplicado así como el anexo A “Origen del saldo a favor”.
- Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
- Original y fotocopia de los comprobantes fiscales de impuesto acreditable retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa o en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros).
- Fotocopia del encabezado del estado de cuenta bancario, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.

Como se pudo observar, esta forma de devolución cuenta con muchas limitantes y no aplica para todos los contribuyentes, por lo que seguramente en el corto plazo dejará de estar vigente, para dar paso exclusivamente a los trámites vía Internet.

CAPÍTULO 4.-

CASO

PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

La arquitecta Concepción Visoso Septi durante el ejercicio 2011, llevó por cuenta propia el cálculo de sus impuestos por todo el año citado.

Sin embargo, en el mes de enero de 2012, acudió con el C.P. Manuel Delgado Olvera para que le presente la declaración anual del ejercicio 2011, de acuerdo con las leyes fiscales vigentes.

De los documentos fiscales del año 2011 proporcionados por la arquitecta, se verificó que cumplieran con los requisitos fiscales y que el traslado de los impuestos fuera correcto. Así, se obtuvieron los siguientes datos:

a) Ingresos por prestar sus servicios profesionales de forma independiente durante el ejercicio fiscal 2011 (los datos fueron obtenidos de la forma 37-A "Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS" así como del talón de recibo de honorarios).

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI INGRESOS 2011 (PAGADOS POR "ESPACIOS ELITE S.A. DE C.V.")						
	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	(-)RET. ISR	(-)RET. IVA	TOTAL
Ene	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Feb	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Mar	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Abr	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
May	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Jun	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Jul	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Ago	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Sep	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Oct	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Nov	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
Dic	\$15,000.00	\$ 2,400.00	\$17,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00
TOT	\$180,000.00	\$28,800.00	\$208,800.00	\$18,000.00	\$19,200.00	\$171,600.00

b) Deducciones autorizadas por el citado ejercicio. Se verificó que los comprobantes de gastos cumplieran con los requisitos fiscales del: artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículo 39 del RCFF y artículo 125 de la LISR.

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI GASTOS GENERALES (ENERO - MARZO DEL 2011)						
	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	IMPORTE	IVA 16%	IMPORTE	IVA 16%	IMPORTE	IVA 16%
Copias	\$ 43.10	\$ 6.90				
Impres.			\$ 258.62	\$ 41.38		
Luz of.	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38
Mensaj.					\$ 215.52	\$ 34.48
Papel.	\$ 86.21	\$ 13.79			\$ 86.21	\$ 13.79
Renta	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76
Telef.	\$ 215.52	\$ 34.48	\$ 215.52	\$ 34.48	\$ 215.52	\$ 34.48
TOTAL	\$ 3,620.69	\$ 579.31	\$ 3,750.00	\$ 600.00	\$ 3,793.11	\$ 606.89

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI GASTOS GENERALES (ABRIL - JUNIO DEL 2011)						
	ABRIL		MAYO		JUNIO	
	IMPORTE	IVA 16%	IMPORTE	IVA 16%	IMPORTE	IVA 16%
Copias	\$ 43.10	\$ 6.90	\$ 43.10	\$ 6.90		
Impres.						
Luz of.	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38
Mensaj.					\$ 215.52	\$ 34.48
Papel.	\$ 86.21	\$ 13.79	\$ 86.21	\$ 13.79	\$ 172.41	\$ 27.59
Renta	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76
Telef.	\$ 387.93	\$ 62.07	\$ 215.52	\$ 34.48	\$ 215.52	\$ 34.48
TOTAL	\$ 3,793.10	\$ 606.90	\$ 3,620.69	\$ 579.31	\$ 3,879.31	\$ 620.69

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI GASTOS GENERALES (JULIO – SEPTIEMBRE DEL 2011)						
	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	Importe	IVA 16%	Importe	IVA 16%	Importe	IVA 16%
Copias			\$ 43.10	\$ 6.90	\$ 43.10	\$ 6.90
Impres.			\$ 258.62	\$ 41.38		
Luz of.	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38
Mensaj.						
Papel.	\$ 86.21	\$ 13.79			\$ 86.21	\$ 13.79
Renta	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76
Telef.	\$ 215.52	\$ 34.48	\$ 387.93	\$ 62.07	\$ 215.52	\$ 34.48
TOTAL	\$ 3,577.59	\$ 572.41	\$ 3,965.51	\$ 634.49	\$ 3,620.69	\$ 579.31

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI GASTOS GENERALES 2011 (OCTUBRE - DICIEMBRE 2011)						
	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	Importe	IVA 16%	Importe	IVA 16%	Importe	IVA 16%
Copias			\$ 43.10	\$ 6.90	\$ 86.21	\$ 13.79
Impres.						
Luz of.	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 258.62	\$ 41.38
Mensaj.						
Papel.	\$ 86.21	\$ 13.79	\$ 86.21	\$ 13.79	\$ 172.41	\$ 27.59
Renta	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76	\$ 3,017.24	\$ 482.76
Telef.	\$ 387.93	\$ 62.07	\$ 215.52	\$ 34.48	\$ 387.93	\$ 62.07
TOTAL	\$ 3,750.00	\$ 600.00	\$ 3,620.69	\$ 579.31	\$ 3,922.41	\$ 627.59

c) Inversiones realizadas. Durante el ejercicio 2011 no se adquirieron activos fijos, sin embargo, se revisaron los ejercicios anteriores, encontrando lo siguiente:

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI INVERSIONES 1997	
	Monto Original de la Inversión (MOI)
Adquisición de computadora el 1 de enero del 1997 (se empezó a utilizar a partir de esa fecha).	\$ 10,000.00

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO					
Año	MOI	Tasa Depreciación	Depreciación	Meses uso completo	Dep. Histórica
1997	\$10,000.00	30 %	\$ 3,000.00	12	\$3,000.00
1998	\$10,000.00	30%	\$ 3,000.00	12	\$3,000.00
1999	\$10,000.00	30%	\$ 3,000.00	12	\$3,000.00
2000	\$10,000.00	30%	\$ 3,000.00	4	\$1,000.00
Total Dep. Acum					<u>\$10,000.00</u>

Nota: esta computadora se terminó de depreciar en el mes de abril del 2000 a razón del 30% anual, por lo tanto, para calcular el ISR del ejercicio 2011, ya no se realiza el cálculo de la depreciación anual actualizada del equipo de cómputo, para el rubro de las deducciones autorizadas del ISR. Para efectos del IETU, de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto transitorio de la LIETU, esta inversión no se encuentra dentro del periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, por lo que no fue candidato para utilizar la deducción adicional, en cuanto al artículo sexto transitorio de dicha ley, menciona que se puede aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio (durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008), por inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, así, la compra de esta computadora no esta dentro de ese rango.

d) Deducciones personales 2011, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 176 de la LISR.

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI DEDUCCIONES PERSONALES DICIEMBRE 2011	
	IMPORTE
Honorarios médicos	\$ 15,000.00
Gastos funerales (1SMG del área geográfica "A" x 365) 59.82 X 365	\$ 21,834.30
Donativos	\$ 10,000.00
TOTALES	<u>\$ 46,834.30</u>

e) Pagos provisionales efectivamente pagados. Información obtenida de los de los recibos bancarios de pago de contribuciones federales con el sello digital generado por éstas.

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI			
PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 2011			
	ISR	IVA	IETU
Enero	\$ 1,500.00	\$ 221.00	\$ 1,991.00
Febrero	\$ 1,500.00	\$ 200.00	\$ 1,969.00
Marzo	\$ 1,500.00	\$ 193.00	\$ 1,961.00
Abril	\$ 1,500.00	\$ 193.00	\$ 1,961.00
Mayo	\$ 1,500.00	\$ 221.00	\$ 1,992.00
Junio	\$ 1,500.00	\$ 179.00	\$ 1,946.00
Julio	\$ 1,500.00	\$ 228.00	\$ 1,999.00
Agosto	\$ 1,500.00	\$ 165.00	\$ 1,931.00
Septiembre	\$ 1,500.00	\$ 221.00	\$ 1,991.00
Octubre	\$ 1,500.00	\$ 200.00	\$ 1,969.00
Noviembre	\$ 1,500.00	\$ 221.00	\$ 1,991.00
Diciembre	\$ 2,500.00	\$ 172.00	\$ 1,939.00
TOTALES	\$ 19,000.00	\$ 2,414.00	\$ 23,640.00

Con los datos proporcionados, se pide:

- Elaborar la bitácora de información necesaria por actividades profesionales, en base a los datos proporcionados por la arquitecta.
- Corroborar que los pagos provisionales del ISR e IETU que realizó Concepción Visoso durante el año 2011, hayan sido correctos y determinar conclusiones.
- Determinar el IVA mensual (a cargo o a favor) desde enero hasta diciembre del 2011, para comprobar si los pagos que se realizaron fueron exactos y manifestar conclusiones.
- Determinar de forma manual el ISR del ejercicio 2011.
- Calcular de forma manual el IETU anual 2011.
- Resolver en base a los cálculos obtenidos del ISR e IETU anual si la arquitecta Concepción Visoso puede optar por la devolución automática de impuestos considerando además si cumple o no con los requisitos que la autoridad fiscal exige en estos casos.
- Elaborar la declaración anual 2011 con el programa DECLARASAT Versión 2012 y solicitar dentro de la misma, la devolución del saldo a favor del ISR.
- Manifestar conclusiones finales, sobre si la autoridad fiscal, realizó al contribuyente la devolución automática del ISR, por un monto de \$29,929.00.

SOLUCIÓN

AL CASO

PRÁCTICO

a) Bitácora por actividad profesional 2011 (Concepción Visoso Septi)

	1	2	3	4	5	6
	Período	ISR				
		Ingresos cobrados (sin incluir IVA)	Deducciones autorizadas sin incluir IVA		Base para calcular el ISR	ISR retenido por pagos efectuados por personas morales
			Compras, gastos, inversiones, salarios, aportaciones de seg. Soc.	Inversiones (solo cuando se deduzca mediante porcentajes)		
A	Enero	\$15,000	\$3,621	0	\$11,379	\$1,500
B	Acumulado	15,000	3,621	0	11,379	1,500
C	Febrero	15,000	3,750	0	11,250	1,500
D	Acumulado	30,000	7,371	0	22,629	3,000
E	Marzo	15,000	3,793	0	11,207	1,500
F	Acumulado	45,000	11,164	0	33,836	4,500
G	Abril	15,000	3,793	0	11,207	1,500
H	Acumulado	60,000	14,957	0	45,043	6,000
I	Mayo	15,000	3,621	0	11,379	1,500
J	Acumulado	75,000	18,578	0	56,422	7,500
K	Junio	15,000	3,879	0	11,121	1,500
L	Acumulado	90,000	22,457	0	67,543	9,000
M	Julio	15,000	3,578	0	11,422	1,500
N	Acumulado	105,000	26,034	0	78,966	10,500
O	Agosto	15,000	3,966	0	11,034	1,500
P	Acumulado	120,000	30,000	0	90,000	12,000
Q	Septiembre	15,000	3,621	0	11,379	1,500
R	Acumulado	135,000	33,621		101,379	13,500
S	Octubre	15,000	3,750	0	11,250	1,500
T	Acumulado	150,000	37,371		112,629	15,000
U	Noviembre	15,000	3,621	0	11,379	1,500
V	Acumulado	165,000	40,992		124,008	16,500
W	Diciembre	15,000	3,922	0	11,078	1,500
X	TOTAL Acumulado	\$180,000	\$44,914		\$135,086	\$18,000

	1	7	8	9	10	11	12	13
	Período	IETU						
		Ingresos cobrados (sin incluir IVA)	Deducciones autorizadas (sin incluir IVA) Compras, gastos e inversiones	Base para calcular el IETU	Acreditamientos			
A	Ene	\$15,000	\$3,621	\$11,379	0	0	0	0
B	Acum.	15,000	3,621	11,379	0	0	0	0
C	Feb	15,000	3,750	11,250	0	0	0	0
D	Acum.	30,000	7,371	22,629	0	0	0	0
E	Mar	15,000	3,793	11,207	0	0	0	0
F	Acum.	45,000	11,164	33,836	0	0	0	0
G	Abr	15,000	3,793	11,207	0	0	0	0
H	Acum.	60,000	14,957	45,043	0	0	0	0
I	May	15,000	3,621	11,379	0	0	0	0
J	Acum.	75,000	18,578	56,422	0	0	0	0
K	Jun	15,000	3,879	11,121	0	0	0	0
L	Acum.	90,000	22,457	67,543	0	0	0	0
M	Jul	15,000	3,578	11,422	0	0	0	0
N	Acum.	105,000	26,034	78,966	0	0	0	0
O	Ago	15,000	3,966	11,034	0	0	0	0
P	Acum.	120,000	30,000	90,000	0	0	0	0
Q	Sep	15,000	3,621	11,379	0	0	0	0
R	Acum.	135,000	33,621	101,379	0	0	0	0
S	Oct	15,000	3,750	11,250	0	0	0	0
T	Acum.	150,000	37,371	112,629	0	0	0	0
U	Nov	15,000	3,621	11,379	0	0	0	0
V	Acum.	165,000	40,992	124,008	0	0	0	0
W	Dic	15,000	3,922	11,078	0	0	0	0
X	TOTAL Acum.	\$180,000	\$44,914	\$135,086	0	0	0	0

	1	14	15	16	17	18
		IVA				IDE
	Período	IVA causado o cobrado a sus clientes	IVA retenido por pagos recibidos por personas morales	IVA acreditable pagado en sus compras, gastos e inversiones	Acreditamientos de saldo a favor de periodos anteriores	IDE recaudado por las instituciones bancarias o pagado directamente por el contribuyente
A	Ene	\$2,400	\$1,600	\$579	0	0
B	Acum.					0
C	Feb	2,400	1,600	600	0	0
D	Acum.					0
E	Mar	2,400	1,600	607	0	0
F	Acum.					0
G	Abr	2,400	1,600	607	0	0
H	Acum.					0
I	May	2,400	1,600	579	0	0
J	Acum.					0
K	Jun	2,400	1,600	621	0	0
L	Acum.					0
M	Jul	2,400	1,600	572	0	0
N	Acum.					0
O	Ago	2,400	1,600	634	0	0
P	Acum.					0
Q	Sep	2,400	1,600	579	0	0
R	Acum.					0
S	Oct	2,400	1,600	600	0	0
T	Acum.					0
U	Nov	2,400	1,600	579.31	0	0
V	Acum.					0
W	Dic	2,400	1,600	627.59	0	0
X	TOTAL Acum.					0

	1	19	20	21	22	27
	Período					
		Pagos efectuados en declaraciones mensuales				
		ISR		IETU	IVA	ISR Retenido como patrón por los salarios pagados a sus trabajadore s
		Pagado a la Entidad federativa	Pagado a la Federación			
A	Ene	0	\$1,500	\$1,991	\$221	0
B	Acum.	0	1,500	1,991		
C	Feb	0	1,500	1,969	200	0
D	Acum.	0	3,000	3,960		
E	Mar	0	1,500	1,961	193	0
F	Acum.	0	4,500	5,921		
G	Abr	0	1,500	1,961	193	0
H	Acum.	0	6,000	7,882		
I	May	0	1,500	1,992	221	0
J	Acum.	0	7,500	9,874		
K	Jun	0	1,500	1,946	179	0
L	Acum.	0	9,000	11,820		
M	Jul	0	1,500	1,999	228	0
N	Acum.	0	10,500	13,819		
O	Ago	0	1,500	1,931	166	0
P	Acum.	0	12,000	15,750		
Q	Sep	0	1,500	1,991	221	0
R	Acum.	0	13,500	17,741		
S	Oct	0	1,500	1,969	200	0
T	Acum.	0	15,000	19,710		
U	Nov	0	1,500	1,991	221	0
V	Acum.	0	16,500	21,701		
W	Dic	0	2,500	1,939	172	0
X	TOTAL Acum.	0	\$19,000	\$23,640		

b) Corroborar que los pagos provisionales del ISR e IETU que realizó Concepción Visoso durante el año 2011, hayan sido correctos y determinar conclusiones.

Determinación de los pagos provisionales del ISR

En la siguiente tabla, para obtener la base del impuesto del ISR, se tomaron los datos de la columna 5 de la bitácora por actividades profesionales 2011. En cuanto a los datos del límite inferior, porcentaje sobre el límite inferior y cuota fija, se tomaron las tarifas para pagos provisionales del ejercicio 2011 (publicadas en el Anexo 8 de la RMF) y que se encuentran expresadas en la presente tesis dentro de la sección “anexos”. Es importante recordar que para el cálculo de los pagos provisionales el artículo 127 de la LISR nos remite a la tarifa del artículo 113, sin embargo dentro de la RMF encontramos dichas tarifas actualizadas para los pagos mensuales.

CONCEPCIÓN VISOSO DETERMINACIÓN DEL ISR PROVISIONAL 2011 (PARTE 1)							
MES	BASE IMPTO	(-)LIM INFERIOR	(=)EXED. LIM. INF.	(X) % S LIM IF	(=)IMPTO MARG.	(+)CUOTA FIJA	(=)IMPTO DETERM.
ENE	\$11,379	\$10,298.36	\$1,080.64	21.36	\$230.82	\$1,090.62	\$ 1,321.44
FEB	22,629	20,596.71	2,032.29	21.36	434.09	2,181.24	2,615.33
MAR	33,836	30,895.06	2,940.94	21.36	628.18	3,271.86	3,900.04
ABR	45,043	41,193.41	3,849.59	21.36	822.27	4,362.48	5,184.75
MAY	56,422	51,491.76	4,930.24	21.36	1,053.09	5,453.10	6,506.19
JUN	67,543	61,790.11	5,752.89	21.36	1,228.81	6,543.72	7,772.53
JUL	78,966	72,088.46	6,877.54	21.36	1,469.04	7,634.34	9,103.38
AGO	90,000	82,386.81	7,613.19	21.36	1,626.17	8,724.96	10,351.13
SEP	101,379	92,685.16	8,693.84	21.36	1,857.00	9,815.58	11,672.58
OCT	112,629	102,983.51	9,645.49	21.36	2,060.27	10,906.20	12,966.47
NOV	124,008	113,281.86	10,726.14	21.36	2,291.10	11,996.82	14,287.92
DIC	135,086	123,580.24	11,505.76	21.36	2,457.63	13,087.44	15,545.07

En la próxima tabla, los pagos provisionales acumulados del ISR se tomaron de la columna 20 de la bitácora y las retenciones del ISR (por pagos efectuados por personas morales de acuerdo al Art.127 LISR último párrafo) se tomaron de la columna 6 de la bitácora por actividades profesionales 2011.

CONCEPCIÓN VISOSO DETERMINACIÓN DEL ISR PROVISIONAL 2011 (PARTE 2)				
MES	(=)IMPTO DETERM.	(-)PAGOS PROV. ACUM.	(-)RET. ISR	(=)IMPTO A FAVOR
ENERO	\$ 1,321.44	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,679.00
FEBRERO	\$ 2,615.33	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,385.00
MARZO	\$ 3,900.04	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 5,100.00
ABRIL	\$ 5,184.75	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,815.00
MAYO	\$ 6,506.19	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 8,494.00
JUNIO	\$ 7,772.53	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 10,227.00
JULIO	\$ 9,103.38	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 11,897.00
AGOSTO	\$ 10,351.13	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 13,649.00
SEPTIEMBRE	\$ 11,672.58	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 15,327.00
OCTUBRE	\$ 12,966.47	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 17,034.00
NOVIEMBRE	\$ 14,287.92	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00	\$ 16,912.00
DICIEMBRE	\$ 15,545.07	\$ 19,000.00	\$ 18,000.00	\$ 21,455.00

Conclusión. En la tabla anterior, se observan claramente saldos a favor del ISR durante el año 2011, derivados de realizar pagos provisionales en exceso, por lo que la solicitud de devolución de este impuesto es viable, siempre que se cumplan con los requisitos adicionales que las autoridades fiscales solicitan para estos casos. De esta manera, los pagos provisionales del ISR que determinó la arquitecta Concepción fueron incorrectos ya que realizó pago de más, lo que originó tener saldos a favor de este impuesto, como se presenta en la tabla anterior.

Determinación de los pagos provisionales del IETU

Dentro de la siguiente tabla, los datos de la “BASE IETU” se tomaron de la columna 9 de la bitácora por actividades profesionales 2011 de la arquitecta Concepción y los datos de los pagos provisionales acumulados del IETU, se obtuvieron de la columna 21 de dicha bitácora. Cabe mencionar que la tasa del 17.5% es la señalada en el artículo 1 de la LIETU.

Al realizar los cálculos correspondientes, no existe IETU a cargo o favor en los pagos provisionales durante el año 2011, además de que el único acreditamiento que se aplicó contra el IETU causado, fueron los pagos provisionales de dicho impuesto.

CONCEPCIÓN VISOSO SEPTI DETERMINACIÓN DEL IETU MENSUAL 2011					
MES	BASE IETU	(X) TAS IETU	IMPUESTO CAUSADO	(-)PAGOS PROV ACUM. IETU	(=)IETU A CARGO
ENE	\$ 11,379.00	17.50%	\$ 1,991.33	\$ 1,991.00	0.00
FEB	\$ 22,629.00	17.50%	\$ 3,960.08	\$ 3,960.00	0.00
MAR	\$ 33,836.00	17.50%	\$ 5,921.30	\$ 5,921.00	0.00
ABR	\$ 45,043.00	17.50%	\$ 7,882.53	\$ 7,882.00	0.00
MAY	\$ 56,422.00	17.50%	\$ 9,873.85	\$ 9,874.00	0.00
JUN	\$ 67,543.00	17.50%	\$ 11,820.03	\$ 11,820.00	0.00
JUL	\$ 78,966.00	17.50%	\$ 13,819.05	\$ 13,819.00	0.00
AGO	\$ 90,000.00	17.50%	\$ 15,750.00	\$ 15,750.00	0.00
SEP	\$ 101,379.00	17.50%	\$ 17,741.33	\$ 17,741.00	0.00
OCT	\$ 112,629.00	17.50%	\$ 19,710.08	\$ 19,710.00	0.00
NOV	\$ 124,008.00	17.50%	\$ 21,701.40	\$ 21,701.00	0.00
DIC	\$ 135,086.00	17.50%	\$ 23,640.05	\$ 23,640.00	0.00

Conclusión. El contribuyente de acuerdo al artículo 10 de la LIETU, pudo haber acreditado contra los pagos provisionales de IETU, el pago provisional del ISR propio por acreditar, sin embargo, la arquitecta no hizo uso de esta opción por desconocimiento de este artículo. No obstante, los cálculos que realizó Concepción Visoso para determinar los pagos provisionales del IETU fueron correctos, ya que no quedó IETU a cargo o a favor, durante los meses de enero a diciembre 2011, como se puede apreciar en la tabla anterior.

c) Determinar el IVA mensual (a cargo o a favor) desde enero hasta diciembre del 2011, para comprobar si los pagos que se realizaron fueron exactos y manifestar conclusiones.

Para la siguiente tabla, los datos de los “ingresos gravados” se tomaron de la columna 2 de la bitácora. También las cifras del: “IVA Acreditable” son de la columna 16, “IVA Retenido” de la columna 15 y “Cantidad pagada” proviene de la columna 22 de dicha Bitácora.

CONCEPCION VISOSO SEPTI DETERMINACIÓN DEL IVA 2011							
	INGRESOS GRAVADOS	(X)TASA IVA	IMPUESTO CAUSADO	(-)IVA ACRED.	(-)IVA RETENIDO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
ENE	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$579.31	\$1,600.00	\$220.69	\$221.00
FEB	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$600.00	\$1,600.00	\$200.00	\$200.00
MAR	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$606.89	\$1,600.00	\$193.11	\$193.00
ABR	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$606.90	\$1,600.00	\$193.10	\$193.00
MAY	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$579.31	\$1,600.00	\$220.69	\$221.00
JUN	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$620.69	\$1,600.00	\$179.31	\$179.00
JUL	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$572.41	\$1,600.00	\$227.59	\$228.00
AGO	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$634.49	\$1,600.00	\$165.51	\$166.00
SEP	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$579.31	\$1,600.00	\$220.69	\$221.00
OCT	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$600.00	\$1,600.00	\$200.00	\$200.00
NOV	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$579.31	\$1,600.00	\$220.69	\$221.00
DIC	\$15,000.00	16 %	\$2,400.00	\$627.59	\$1,600.00	\$172.41	\$172.00
TOT	\$180,000.00		\$28,800.00	\$7,186.21	\$19,200.00	\$2,413.79	\$2,415.00

Conclusión. Comparando la “Cantidad a cargo” contra la “Cantidad pagada” en las declaraciones mensuales del IVA, tenemos que la diferencia es por \$1.21, cantidad que tiene que ver con el redondeo de los centavos. Por lo tanto, la determinación del IVA mensual efectuada por la arquitecta es correcta.

d) Determinar de forma manual el ISR del ejercicio 2011.

Los siguientes datos se tomaron de la bitácora. Considerando que los gastos que se contabilizaron, son deducciones autorizadas de acuerdo a la ley del ISR (copias, impresiones, mensajería, papelería, así como la luz, teléfono y renta de la oficina).

Total de ingresos acumulables obtenidos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio	\$ 180,000.00
Menos: Deducciones autorizadas del ejercicio	\$ 44,914.00
Igual: Utilidad del ejercicio	\$ 135,086.00
Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	0.00
Igual: Utilidad gravable	\$ 135,086.00
Menos: Deducciones personales	\$ 46,834.30
Igual: Base gravable	\$ 88,251.70

Aplicando a la base gravable, la Tarifa del Artículo 177 de la LISR.

Base gravable	\$ 88,251.70
Menos: Límite inferior de la tarifa del Artículo 177	\$ 50,524.92
Igual: Excedente del límite inferior	\$ 37,726.78
Por: Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual: Impuesto marginal	\$ 4,104.67
Más: Cuota fija	\$ 2,966.76
Igual: Impuesto determinado conforme a la tarifa del Artículo 177	\$ 7,071.43
Menos: Pagos provisionales	\$ 19,000.00
Menos: Retenciones	\$ 18,000.00
<i>Igual Impuesto a favor del ejercicio</i>	<i>\$ 29,928.57</i>

e) Calcular de forma manual el IETU anual 2011.

Total de ingresos percibidos por la prestación de servicios profesionales independientes en el ejercicio	\$ 180,000.00
Menos: Deducciones autorizadas del ejercicio	44,914.00
Igual: Base gravable	135,086.00
Por: Tasa	17.5 %
Igual: Impuesto del ejercicio determinado conforme al Artículo 1o. LIETU	23,640.05

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago del ejercicio del IETU, los siguientes conceptos (Artículo 8 y 11 de la LIETU):

Impuesto del ejercicio determinado conforme al Artículo 1o. LIETU	\$ 23,640.05
Menos: Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos) hasta por el monto del IETU calculado en el ejercicio de que se trate	0.00
Menos: Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
Menos: Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos: Otros créditos fiscales	0.00
Menos: ISR propio (el efectivamente pagado)	0.00
Igual IETU a pagar	\$ 23,640.05
Menos: Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con anterioridad.	\$ 23,640.00
Igual IETU a cargo del ejercicio (cantidad redondeada)	0.00

f) Resolver en base a los cálculos obtenidos del ISR e IETU anual si la arquitecta Concepción Visoso puede optar por la devolución de impuestos considerando además si cumple o no con los requisitos que la autoridad fiscal exige en estos casos.

En lo referente al IETU del ejercicio 2011, en el inciso “e”, de la solución al caso práctico no se obtuvo saldo a favor, por lo tanto, no es posible solicitar la devolución de este impuesto.

En el inciso “d”, de la solución al caso práctico se obtuvo ISR a favor del ejercicio 2011, por la cantidad de \$ 29, 928.57. Definitivamente se puede optar por la devolución automática del ISR, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Elaborar la declaración anual a través del programa DECLARASAT Versión 2012.
- Enviar la declaración del ejercicio 2011 vía Internet, certificándola con la Firma Electrónica Avanzada, por tratarse de un saldo mayor a \$13,970.00 (De acuerdo con la regla I.2.3.1.de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el día 28 de diciembre de 2011).
- No presentar inconsistencias en el llenado de la declaración.
- Manifiestar la totalidad de los retenedores con quienes se tuvo relación laboral en 2011, así como indicar correctamente el RFC de éstos.
- Llenar correctamente el RFC de las personas con las que se haya realizado operaciones deducibles.
- Señalar la opción de “devolución” en la declaración del ejercicio en que se determinó saldo a favor del ISR.
- Proporcionar el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos “CLABE” así como la denominación de la institución de crédito, para que en caso de que proceda la devolución, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta.

g) Elaborar la declaración anual 2011 con el programa DECLARASAT Versión 2012 y solicitar dentro de la misma, la devolución del saldo a favor del ISR.



DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANVERSO

DCSP1A11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXOS QUE SE PRESENTAN

X X 3 4 X 6 X

VISC7011027H5

VISC701102MGTSPO1

EJERCICIO

2011

APELLIDO PATERNO,
MATRNO Y NOMBRE(S)

CONCEPCION

VISO

SEPTI

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R = CORRECCIÓN FISCAL
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR
NÚMERO DE OPERACIÓN
O FOLIO ANTERIOR
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN
COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR
EL EJERCICIO
SI NO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	135086	S. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS [Campo C (columna V) página 4]	18000
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		T. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	135086	U. CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS (2008 y posteriores)	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 5)	46834	V. IMPUESTO SOBRE EL INTERÉS REAL POR RETIROS PARCIALES (4)	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	88252	W. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	7071	X. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)		1a DIFERENCIA Y. IMPUESTO A CARGO (L - M - N - O - P - Q - R - S - T - U + V + W - X) Z. ISR PAGADO EN EXCESO	29929
H. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (2008 y posteriores)		IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS Z1. EN EFECTIVO DEL EJERCICIO (2008 y posteriores)	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G ó F - H)	7071	AA. ISR A CARGO DEL EJERCICIO (Y - Z1 cuando Y es igual o mayor) IDEPENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO BB. (Z1 - Y cuando Z1 es mayor) Cuando Z1 menor a M de la página 6 ó BB es igual o menor a M de la página 6	
J. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		CC. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (2007 y anteriores) (Sin exceder de Z ni de t de la página 3)	
K. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de I + J)		DD. ISR A FAVOR DEL EJERCICIO (Z - CC)	29929
L. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (I + J + K)	7071	EE. INDIQUE SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES SI NO	
M. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de L)		FF. SEÑALE EL NÚMERO DE PARCIALIDADES	
N. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (Sin exceder de L - M)		GG. IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
O. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL (Sin exceder de L - M - N)		HH. IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
P. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL (Sin exceder de L - M - N - O)			
Q. PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA (Sin exceder de L - M - N - O - P) (2) (3)			
R. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACIÓN	19000		

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

(2) Sólo aplica a los regímenes intermedio de actividades empresariales y de enajenación de bienes.

(3) Cuando el monto de los pagos efectuados a la Entidad Federativa, sea superior al Impuesto sobre la Renta causado menos los estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio, la diferencia la anotará en el campo G, del rubro Datos Informativos Obligatorios.

(4) Se refiere al impuesto sobre el interés real por los retiros parciales pagados por las Instituciones de Seguros a los asegurados o a sus beneficiarios.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

2

VISC7011027H5

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

REVERSO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VISC701102MGTPSPN01

DCSP2A11

II. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

☐

COMPENSACIÓN

☒

DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

BANCO MERCANTIL SUR S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

014180510140319170

DOMICILIO FISCAL

CALLE

INSURGENTES CENTRO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

5

NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE

EDISON

Y DE

GOMEZ FARIAS

COLONIA

SAN RAFAEL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

CUAUHTEMOC

CÓDIGO POSTAL

06470

LOCALIDAD

CUAUHTEMOC

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

despachodelg@yahoo.com.mx

INFORMACIÓN ADICIONAL

MARQUE CON "X": ESTÁ OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

SI

NO

☒

OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

SI

NO

☒

INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010

SI

NO

☐

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS

0

B. PREMIOS OBTENIDOS

0

C. DONATIVOS OBTENIDOS

0

D. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)

0

E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

0

F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS

0

G. DIFERENCIA DE PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA (1)

0

H. CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

0

I. CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

0

J. CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL

0

K. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA

0

L. DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA

0

M. INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS

0

N. DEDUCCIONES AUTORIZADAS CON PARTES RELACIONADAS

0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Ejercicio 2007 y anteriores)

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

c. PROMEDIO DE INVENTARIOS

d. PROMEDIO DE TERRENOS

e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS

f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS (2)

g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO

h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO

I. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES (2)

j. VALOR DEL ACTIVO $(b + c + d + e + f) + (g \text{ ó } h) - i$

k. IMPUESTO DETERMINADO

l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)

m. REDUCCIONES DEL IMPAC

n. IMPUESTO CAUSADO $(k \text{ ó } l) - m$ (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)

VISC7011027H5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VISC701102MGTSPO1

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANVERSO

DCSP3A11

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Ejercicio 2007 y anteriores) (Continuación)

o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO		u. SALDO A FAVOR ($((o + p + q + r + s) - n)$ cuando n es menor)	
p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo CC de la página 1)	
q. OTROS ACREDITAMIENTOS		w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO		x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		y. IMPUESTO A CARGO ($(1 - v + w - x)$)	
t. DIFERENCIA A CARGO ($n - (o + p + q + r + s)$ cuando n es mayor)			

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A. BASE GRAVABLE (Campo Y de la página 18)	135086	L. IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA) $B - (C + D + E + F + G + H + I + J + K)$ cuando B es mayor o igual	23640
B. IMPUESTO CAUSADO (Campo A por la tasa correspondiente)	23640	M. PAGOS PROVISIONALES DE IETU	23640
C. CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS (Sin exceder de B)		N. EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERÍODO	
D. ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS (Sin exceder de B - C)		O. PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	23640
E. ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES (Sin exceder de B - C - D)		P. DIFERENCIA A CARGO (L - O) cuando L es mayor	0
F. CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 a 2007) (Sin exceder de B - C - D - E)		Q. DIFERENCIA A FAVOR (O - L) cuando O es mayor	
G. CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA/ PÉRDIDAS FISCALES (Sin exceder de B - C - D - E - F)		R. OTRAS CANTIDADES A CARGO	
H. CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO) (Sin exceder de B - C - D - E - F - G)		S. OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
I. CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H)		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (P + R) - (S) cuando $(P + R)$ es mayor	0
J. ISR PROPIO DEL EJERCICIO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H - I)	0	U. IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO (P + R) - (Q + S) cuando $(P + R)$ es menor	
K. ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H - I - J)			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(S)	

* Para recibir orientación sobre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios:
Portal del SAT (www.sat.gob.mx) ingresando a orientación en línea podrá obtener información en los siguientes medios: Orientación a través de su portal privado; Chat uno a uno; Atención telefónica, marque al 01 800 INFOSAT (46 36 728) de cualquier parte del país, sin costo. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 33 54 867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANEXO 1

RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS,
DEDUCCIONES PERSONALES E IMPUESTO
RECAUDADO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ANALYSIS

DCSP4A11

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO (%)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IFA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2	EEL450411BP3	180000	0.00	18000	19200
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		180000		18000	19200
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1					
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A+B)				18000	19200

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

A) CLAVE (2)	B) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	C) % DE PARTICIPACIÓN
D) INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN (ISR)	E) INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN (IETU)	F) ACTOS O ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN
G) ISR QUE LE CORRESPONDE	H) IETU QUE LE CORRESPONDE	I) IVA QUE LE CORRESPONDE
A) CLAVE (2)	B) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	C) % DE PARTICIPACIÓN
D) INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN (ISR)	E) INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN (IETU)	F) ACTOS O ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN
G) ISR QUE LE CORRESPONDE	H) IETU QUE LE CORRESPONDE	I) IVA QUE LE CORRESPONDE
DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN		
J) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
K) INGRESOS TOTALES DE LA COPROPIEDAD, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN (ISR)	L) INGRESOS TOTALES DE LA COPROPIEDAD, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN (IETU)	M) VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN
N) TOTAL DE ISR	O) TOTAL DE IETU	P) TOTAL DE IVA

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

7

VISC7011027H5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VISC701102MGTPN01

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 2

ANVERSO

SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS, OTROS
INGRESOS Y SERVICIOS PROFESIONALES

DCSP7A11

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
(Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS		C. INGRESOS ACUMULABLES	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS		K. PREDIAL	
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)		L. DEDUCCIÓN OPCIONAL	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)		DIFERENCIA	
H. IMPUESTO LOCAL PAGADO SOBRE LOS INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES (1)		$E - (F + G + H + I + J + K)$	
I. ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES (2)		M. INGRESOS ACUMULABLES	
J. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO (3)		N. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA) (4)	
		O. PTU POR DISTRIBUIR	

ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		e. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)		f. GANANCIA ACUMULABLE	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)		g. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
d. IMPUESTO LOCAL POR LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES (1)		h. PÉRDIDA (4)	

ADQUISICIÓN DE BIENES

i. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES		l. INGRESOS ACUMULABLES $i - (j + k)$ (Cuando i es mayor)	
j. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de i)		m. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (4) $(j + k) - i$ (Cuando i es menor)	
k. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)			

INTERESES

	I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO	II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO	III. INSTITUCIONES DE SEGUROS
n. INTERÉS NOMINAL			
o. INTERÉS REAL			
p. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES (5)			
q. PÉRDIDA (4)			

PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

q1. PÉRDIDA APLICADA DE EJERCICIOS ANTERIORES

(1) Aplica a partir del ejercicio 2005.

(2) Se deberá anotar el monto del estímulo fiscal de las personas discapacitadas a partir del ejercicio 2005, el estímulo fiscal de los adultos mayores aplica a partir del ejercicio 2007, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

(3) Aplica a partir del ejercicio 2011.

(4) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

(5) Se refiere al monto de los intereses reales pagados por las Instituciones de Seguros a los asegurados o a sus beneficiarios por los retiros parciales, en caso de informar

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

8

VISC7011027H5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VISC701102MGTSPO1

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 2

REVERSO

DCSP8A11

PREMIOS

r. PREMIOS OBTENIDOS

t. INGRESOS ACUMULABLES POR
PREMIOS (r + s)

s. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de r)

DIVIDENDOS O UTILIDADES

u. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O
UTILIDADESv. INGRESOS ACUMULABLES POR
DIVIDENDOS O UTILIDADES (u + v)w. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD
x. EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD,
SEGÚN CORRESPONDA

DE LOS DEMÁS INGRESOS

y. INGRESOS OBTENIDOS

a1. INGRESOS ACUMULABLES

z. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de y)

b1. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente
de planes personales de retiro en supuestos
de invalidez, incapacidad o 65 años, fracc. XVIII
del Art. 167 de la LISR)

c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)

c1. PÉRDIDAS (1)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. TOTAL DE INGRESOS

180000

G. DIFERENCIA

[(Utilidad) (D - F cuando D es mayor)]

135086

B. INGRESOS EXENTOS

H. DIFERENCIA

[(Pérdida) (F - D cuando D es menor ó E + F)]

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

C. (Suma de L + M + N + O + P + Q + R +
S + T + U + V + W + X)

44914

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS

I. ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO
(Sin exceder de G)

D. UTILIDAD FISCAL

(A - (B + C) cuando A es mayor) (2)

135086

J. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (G - I)

135086

E. PÉRDIDA FISCAL

((B + C) - A cuando A es menor) (3)

K. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR

(Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)

F. PTU PAGADA EN EL EJERCICIO (4)

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES

L. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES
A TRABAJADORES CON CAPACIDADES
DIFERENTES Y/O ADULTOS MAYORES

S. CUOTAS AL IMSS

M. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES
A OTROS TRABAJADOREST. IMPUESTO LOCAL SOBRE LOS INGRESOS
POR SERVICIOS PROFESIONALES (5)N. CONTRIBUCIONES PAGADAS
EXCEPTO ISR E IVAU. ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES (6)

O. SEGUROS Y FIANZAS

V. GASTOS REALIZADOS COMO CONSECUENCIA
DE DESASTRES NATURALES

P. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

W. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL
PRIMER EMPLEO (7)Q. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE
TRANSPORTE

X. OTRAS DEDUCCIONES

44914

R. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y
JUBILACIONES POR VEJEZ

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Y. PTU POR DISTRIBUIR

0

Z. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS
ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR,
ACTUALIZADAS

0

- (1) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.
- (2) Se deberá anotar la utilidad fiscal antes de la disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- (3) Se deberá anotar la pérdida fiscal antes de aplicar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- (4) Aplicable a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas generadas a partir del 1° de enero de 2005.
- (5) Aplica a partir del ejercicio 2005.
- (6) Se deberá anotar el monto del estímulo fiscal de las personas discapacitadas a partir del ejercicio 2005, el estímulo fiscal de los adultos mayores aplica a partir del ejercicio 2001, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

14

VISC7011027H5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VISC701102MGTSPO1

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 5

ANVERSO

INFORMACIÓN DEL IVA

DCSP1411

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	2400	2400	2400
B. IVA RETENIDO	1600	1600	1600
C. IVA ACREDITABLE	579	600	607
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	221	200	193
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (2)	221	200	193
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐	☐	☐
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	2400	2400	2400
B. IVA RETENIDO	1600	1600	1600
C. IVA ACREDITABLE	607	579	621
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	193	221	179
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (2)	193	221	179
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐	☐	☐
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.

(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciones.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 5

REVERSO

DCSP15A11

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	2400	2400	2400
B. IVA RETENIDO	1600	1600	1600
C. IVA ACREDITABLE	572	634	579
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	228	166	221
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (2)	228	166	221
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐	☐	☐
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	2400	2400	2400
B. IVA RETENIDO	1600	1600	1600
C. IVA ACREDITABLE	600	579	628
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	200	221	172
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (2)	200	221	172
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐	☐	☐
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.

(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciones.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANEXO 7

IMPUESTO EMPRESARIAL
A TASA ÚNICA (IETU)

ANVERSO

DCSP18A11

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		N. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
B. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	180000	O. CONTRIBUCIONES A CARGO (1)	
C. INGRESOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		P. EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
D. OTROS INGRESOS		DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPÓSITOS O ANTICIPOS	
E. TOTAL DE INGRESOS (A + B + C + D)	180000	R. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
F. INGRESOS EXENTOS AGROPECUARIOS		S. DONATIVOS	
G. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO		T. PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
H. OTROS INGRESOS EXENTOS		DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES (Adquiridas de Septiembre a Diciembre 2007)	
I. TOTAL DE INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO (F + G + H)		V. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	44914
J. INGRESOS GRAVABLES (E - I)	180000	W. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
K. EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		X. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (K + L + M + N + O + P + Q + R + S + T + U + V + W)	44914
L. EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		Y. BASE GRAVABLE (J - X Cuando J es mayor)	135086
M. EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		Z. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (X - J Cuando J es menor)	

(1) Excepto ISR, IMPAC, IETU, Aportaciones de Seguridad Social, IVA y IEPS.

DATOS INFORMATIVOS

A. MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		D. BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
B. MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES		E. MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007	
C. TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007 (ACTUALIZADAS A DICIEMBRE DE 2007)			

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **VISC7011027H5**
Archivo recibido: **VISC7011027H51DIDV1B1BCC3C18125.DEC**
Tamaño: **1322 bytes**
Fecha de Recepción: **12/03/2012**
Hora de Recepción: **18:22:09**
Folio de Recepción: **47903710**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses" ubicada en esta misma página en la sección E-SAT/"Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011

R.F.C.:	VISC7011027H5
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONCEPCION VISOSO SEPTI
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	12/03/2012
Hora de Presentación:	18:22
Número de Operación:	438B3
Folio de Recepción:	47903710

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=DARI551203DT9|20001=19080|20002=47903710|40002=20120312|40003=18:22|10001=DARI551203DT9|10021=2011|10022=1|10038=2|10042=2|3100105=0|3100305=0|3100605=0|3110805=0|10039=438B3|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||E3nizV43Yb4uPwIrt/yaXGDYd6fzcKIPb2foNWYFbzeowjKTrYZjyIE7G73QBpOldB5icwzAhwVfVzpDatlRYQrRe9FmlfBEujvR7euwNLYMpG6CBHwSQTOwXnThu0LNkAWMFtTQ&rCK4MjiCDIIJt6cKu7ddm7g/0cVTbyKikE=||

Fecha y hora de emisión de este acuse: 12/03/2012 18:24:03

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

i) Manifestar conclusiones finales, sobre si la autoridad fiscal, realizó al contribuyente la devolución automática del ISR, por un monto de \$29, 929.00.

Para obtener la “Devolución Automática del ISR”, se siguieron las instrucciones del inciso f) de este caso práctico. De esta manera:

- Se elaboró la declaración anual a través del programa DECLARASAT Versión 2012.
- Se envió la declaración del ejercicio 2011 vía Internet (12 de marzo de 2012), certificándola con la FIEL, por tratarse de un saldo mayor a \$13,970.00 (De acuerdo con la regla I.2.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el día 28 de diciembre de 2011).
- No se presentó inconsistencias en el llenado de la declaración.
- Se manifestó la totalidad de los retenedores (“Espacios Elite S.A. de C.V.”), que efectuaron el pago de honorarios en 2011 a la Arquitecta Concepción Visoso y, se indicó correctamente el RFC de éste. Además se llenó correctamente el RFC de las personas con quienes se realizaron operaciones deducibles.
- Se señaló la opción de “devolución” en la declaración del ejercicio en que se determinó saldo a favor del ISR.
- Se proporcionó el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos “CLABE”: 014180510140319170 así como la denominación de la institución de crédito “Banco Mercantil del Sur S.A.”, para que cuando proceda la devolución, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta.

Conclusiones. Debido a que se cumplieron con los requisitos anteriores, que la autoridad señala para hacer efectiva la “Devolución Automática del ISR” y que de acuerdo a la regla I.2.3.1. de la RMF para 2012, el saldo a favor del ISR del Ejercicio 2011 (\$29,929.00) de la contribuyente Concepción, no rebasa los \$150,000.00, se concluye que se hizo correctamente el trámite de la “Devolución Automática”.

En la página de Internet del SAT, en el apartado “Consulta de Transacciones”, después en “Consulta de devolución automática de impuestos”, se ingresó a la aplicación mediante el uso de la clave CIECF, se eligió el Ejercicio Fiscal 2011 y no se encontraron inconsistencias en la declaración enviada. Por lo tanto de acuerdo al Artículo 22 del CFF en un plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, la autoridad fiscal efectuó el depósito de \$29, 929.00 en la cuenta bancaria “CLABE”: 014180510140319170 del “Banco Mercantil del Sur S.A. pertenecientes a la contribuyente Concepción Visoso (datos manifestados en la Declaración Anual 2011, elaborada con el programa DECLARASAT Versión 2012 y enviada por Internet el 12 de marzo de 2012). Así, se concluyo este trámite y se obtuvo de manera exitosa la devolución del saldo a favor del ISR del Ejercicio 2011.

BIBLIOGRAFÍA

Anzures Maximino, Contabilidad General, Editorial Porrúa S.A., México, 1986, 600pp.

Ayaviri Garcia Daniel, Contabilidad básica y documentos mercantiles, 1ª Edición, Editorial "N-DAG"; Argentina, Pág.10-11.

Baena, Paz Guillermina, Como elaborar una tesis en 30 días, 8ª edición. Ed. Trillas, S.A. de C.V. México, 2001. 100pp.

Betancourt Partida Carlos Enrique, El ABC de los impuestos en México, Ediciones contables, administrativas y fiscales S.A. de C.V., México, 1998, 81pp.

Careño, Alberto María, Los Contadores Públicos en México, Inst. Mex. de C.P. y Col. De C.P. de México, Ed.Jus, México, 1975.

Consejo Mexicano para la Investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera, Normas De Información Financiera, 5ª edición, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, D.F.2011, NIF A-1 Pág. 1-20, NIF A-2 Pág. 1-18, NIF A-3 Pág. 1-28, NIF A-4 Pág. 1-15, NIF A-5 Pág. 1-24.

Damm Arnal Arturo, La revolución fiscal en México, Panorama Editorial S.A. de C.V., México, 99pp.

Hernández, Sampieri Roberto, Metodología de la investigación, 2ª edición. Ed. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V., México, 1999. 705pp.

Lara Flores Elías; Primer Curso De Contabilidad, Ed. Trillas S.A., México, 1989, 322pp.

Martín Granados Ma. Antonieta; ISR e IA, Personas Físicas y Personas Morales; Ediciones contables, administrativas y fiscales S.A. de C.V., México, 2000, 499pp.

Moreno Fernández Joaquín; Contabilidad Superior, Ed. Porrúa, México, Pág. 225-234.

Pérez Harris Alfredo, Los Estados Financieros, Ediciones contables, administrativas y fiscales S.A. de C.V., México, 1994, 98pp.

Ponce Castillo Rodolfo, Ponce Gómez Francisco, Derecho Fiscal, Ed. Banca y Comercio, México, 367 pp.

Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Ed. Acabados Editoriales Incorporados S.A. de C.V., México, 2007, Pág.3.

Sánchez Miranda Arnulfo, Fiscal 1, Ediciones contables, administrativas y fiscales S.A. de C.V., México, 1998, 307 pp.

Sidney, Davidson & Roman, L. Weil. Biblioteca McGraw-Hill de Contabilidad. Tomo I; Edición 3º; Editorial McGraw-Hill, México, Pág. 1-3

Terán Gandarillas Gonzalo J.; Temas De Contabilidad Básica e Intermedia 4ta Edición; Editorial Educación y Cultura; México, Pág.4.

Mancera Hermanos y colaboradores, Terminología del Contador, Novena edición, Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V., México, 1991, Pág. 1-105.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 129ª edición, Ed. Porrúa S.A., México D.F., 2001, 235 pp.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 243 pp.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 13 pp.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 56 pp.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA ÚNICA, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 35 pp.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 401 pp.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 8 pp.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 82 pp.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 22 pp.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuadragésima tercera edición, Ediciones fiscales Isef, S.A., México D.F., 2012, 145 pp.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://sat.gob.mx>

<http://www.shcp.gob.mx>

<http://www.worldwide-tax.com>

ANEXOS

(TARIFAS DEL ISR

2011)

ANEXO 1. TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

A continuación se muestran las tarifas para pagos provisionales del ISR correspondientes al ejercicio 2011, publicadas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 31 de diciembre de 2010.

a) Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

b) Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	En adelante	12,283.90	30.00

c) Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	En adelante	18,425.85	30.00

d) Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	En adelante	24,567.80	30.00

e) Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inf.
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	En adelante	30,709.75	30.00

f) Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	En adelante	36,851.70	30.00

g) Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	En adelante	42,993.65	30.00

h) Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	En adelante	49,135.60	30.00

i) Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	En adelante	55,277.55	30.00

j) Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	En adelante	61,419.50	30.00

k) Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	En adelante	67,561.45	30.00

l) Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2011, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

ANEXO 2. TARIFA PARA CALCULAR EL ISR DEL EJERCICIO 2011
(Artículo 177 LISR). Se tomó la tabla publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

GLOSARIO

Acreditar	Abonar una partida en un libro de cuenta. Dar seguridad de que alguna persona o cosa es lo que representa o aparece. Salir fiador de una persona, abonarla.
Armón	Es un carro de transporte de munición de artillería.
Arrendamiento financiero	Es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la ley de la materia.
Cheque para abono en cuenta	Es aquél en que el librador o el tenedor prohíben su pago en efectivo, precisamente mediante la inserción en el texto del mismo con la expresión "para abono en cuenta".
Coacción	Término que se refiere a la imposición de condiciones, empleadas para obligar a un sujeto a realizar u omitir una determinada conducta.
Contabilidad financiera	Es la aplicación del pensamiento reflexivo sobre lo que ocurre en la práctica, con el fin de obtener proposiciones que sirvan como marco de referencia en la emisión de información financiera. Se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables
Costo de venta	Costo de adquisición (monto pagado en efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición: como adquisición también debe de considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo) de los artículos vendidos o el costo de los servicios prestados relativos a las ventas o ingresos netos.
Depreciación	Disminución del valor o precio de una cosa. La depreciación es una pérdida en el valor material o funcional del activo fijo tangible (no sujeto a agotamiento) y la cual se debe fundamentalmente al uso y desmejoramiento de la propiedad, cuyo desgaste no se cubre con las reparaciones o los reemplazos adecuados.

Derecho fiscal	El término fiscal proviene de la voz latina fisco, tesoro del Emperador, al que las provincias pagaban el tributum que les era impuesto. De aquí que todo tipo de ingresos que se recibía en el fisco tenía el carácter de ingreso fiscal. El derecho fiscal es un conjunto de normas jurídicas relativas a la obtención de los recursos patrimoniales, crediticios y tributarios con que cuenta el Estado para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus fines (el bien común).
Eficiente	Ausencia de recursos productivos ociosos, es decir, que se están usando de la mejor manera posible los factores en la producción de bienes o servicios. La eficiencia es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado, con el mínimo de recursos posibles viable
Eficaz	Capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.
Ejercicio	Periodo o fin del cual deben clausurarse los libros de contabilidad, ya sea en virtud de alguna disposición legal o bien por mandato del estatuto jurídico de la empresa.
Ejercicio fiscal	Instrumento creado ex lege para controlar el nacimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente.
Estado	Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Se define también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.
Extranjeros	Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas o personas morales que se rigen por la legislación de otro país.
Fideicomiso	Contrato o convenio en virtud del cual una o más personas (llamada fideicomitente), transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona llamada fiduciaria, para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario. Por lo tanto, el fideicomiso es un contrato por el cual una persona destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria en todas las empresas.

Gastos	Consumo. Los gastos representan todos los costos deducibles del ejercicio. En los estados de ingresos o de pérdidas, con frecuencia se distingue entre los diversos tipos de costo - gastos por medio de rubros o títulos que contienen términos como costo, gastos, o pérdida; por ejemplo costo de mercancía o de servicios vendidos, gastos de operación, gastos de venta y administración y pérdida en la venta de inmuebles.
Incapacidad	Carencia de aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos, o para adquirirlos por sí mismo. En este sentido, la incapacidad es la ausencia de capacidad. La capacidad se ha definido como la "aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo" (capacidad de goce la primera, y de ejercicio la segunda). De esta manera, la incapacidad, a su vez, será incapacidad de goce o de ejercicio.
Inventario	Acción de contar y controlar todas y cada una de las partidas y sus unidades, que conforman el saldo de cada una de las cuentas del balance general.
Inversión	Acrescentamiento o reposición del capital de una economía, es decir, acumulación de capital.
Notas de cargo	Nota o comprobante que se envía para notificar que el negocio remitente ha contabilizado un cargo a la cuenta del destinatario.
Nota de crédito	Documento que emiten los vendedores y prestadores de servicios a sus compradores o beneficiarios de servicios por descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, así como también por las devoluciones de mercaderías o resciliaciones de contratos.
Obligación	La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.
Permuta	Contrato que sirve para regular el acto, por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de propiedad (dominio) de otra.

Partida doble		Consiste en registrar, por medio de cargos y abonos, los efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos del balance, de tal manera que siempre subsista la igualdad entre el Activo y la suma del Pasivo y con el Capital.
Pago de indebido	lo	Realización por error, de una prestación que no hay obligación de cumplir y que da lugar al derecho de repetición.
Participación de utilidades	de	Derecho reconocido a los trabajadores a percibir, además de su salario, un beneficio proporcional a las utilidades del patrón. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades, que será fijada por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno (Art. 123 apartado A fracción IX).
Pasivo		Totalidad de las cargas y deudas que pesan sobre el patrimonio de una persona, física o moral.
Pérdida		Excedente de todos los gastos, sobre los productos de un ejercicio.
Persona física		Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles y trabajar por salarios.
Procedimiento administrativo de ejecución	de	Medio del cual disponen las autoridades para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley fiscal respectiva.
Quita		Remisión de la obligación de pago de un préstamo, en su totalidad o en parte, por acuerdo o convenio entre el deudor y el acreedor.
Relación tributaria	jurídico	Es un vínculo Jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, trasmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria. En la ley se establecen de forma general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, generaran dicho vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Reserva	Representan una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y son creadas por decisiones de sus propietarios.
Salario	Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente, se aplica más bien a trabajos manuales o de taller.
Sistema de Administración Tributaria	Es una dependencia de la Administración Pública encargada de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales.
Subarrendamiento	Contrato por el cual el inquilino de una vivienda realquila una parte a otra persona. De esta manera, coexisten dos contratos diferentes: el que tiene el arrendador con el inquilino y el que tiene el inquilino con una tercera persona. La ley solo permite realquilar una parte de la vivienda, siempre que el propietario haya dado su consentimiento. Si el propietario no da su consentimiento el contrato de subarrendamiento no tiene ninguna validez y el propietario tiene el derecho de rescindir el contrato principal.
Sueldo	Es la remuneración que se asigna a un trabajador, tiene la característica que es fija (mensual, quincenal, etc.) y actualmente se usa en muchos ámbitos para designar el pago a profesionistas, ya sea por trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión o de oficina.
Trabajo	Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
Tarifa	Se define a las tarifas como las tablas o catálogos de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por algún servicio o trabajo que se realice, existen diversos tipos de tarifas y las definiciones de las mismas se desprenden de diversas disposiciones jurídicas. En este contexto, encontramos que las más frecuentes son las tarifas de derrama, la proporcional y las progresivas.
Tasa	Interés de un capital. Generalmente se expresa en por cientos.